

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**La desproporción en la aplicación del decomiso dentro del delito de
contrabando en los supuestos de pago total de la reparación civil, Arequipa,
2020-2023.**

Tesis presentada por el Bachiller:

Puma Choquemamani, Cristofer Carlos

ORCID: 0009-0003-9021-903X

Para optar el Título Profesional de Abogado

Asesor:

Mg. Delgado Alata, Dante Gustavo

ORCID: 0000-0001-5419-3205

Arequipa-Perú

2025

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 12 de Junio del 2025

Dictamen: 012524-C-EPDD-2025

Visto el borrador del expediente 012524, presentado por:

2018701611 - PUMA CHOQUEMAMANI CRISTOFER CARLOS

Titulado:

**LA DESPROPORCIÓN EN LA APLICACIÓN DEL DECOMISO DENTRO DEL DELITO DE
CONTRABANDO EN LOS SUPUESTOS DE PAGO TOTAL DE LA REPARACIÓN CIVIL, AREQUIPA,
2020-2023.**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Titulo Profesional/Titulo de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

**46910101 - NALVARTE LOZADA JUAN CARLOS
DICTAMINADOR**



**42424092 - BELAN ALVARADO CESAR AUGUSTO ESTEBAN
DICTAMINADOR**



**42755102 - FERNANDEZ PAREDES PEDRO ADOLFO
DICTAMINADOR**



La desproporción en la aplicación del decomiso dentro del delito de contrabando en los supuestos de pago total de la reparación civil, Arequipa, 2020-2023.

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Católica de Santa
María

Trabajo del estudiante

4%

2

revistas.uap.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

4

pirhua.udep.edu.pe

Fuente de Internet

2%

5

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

7

idoc.pub

Fuente de Internet

1%

8

Submitted to Universidad Politécnica del Perú

Trabajo del estudiante

1%

DEDICATORIA

A mi Jehová, Jesús y Espíritu Santo, quienes me oyeron y se levantaron a defenderme cuando los invoqué.

«Ahora conozco que Jehová salva a su ungido; lo oirá desde sus santos cielos con la potencia salvadora de su diestra. Éstos confían en carros, y aquéllos en caballos; mas nosotros del nombre de Jehová nuestro Dios tendremos memoria. Ellos flaquean y caen, mas nosotros nos levantamos, y estamos en pie. Salva, Jehová; que el Rey nos oiga en el día que lo invoquemos».

Salmos 20:6-9 RVR 1960

A mi padre, Juan Carlos Puma Dueñas, quien me inculcó el valor del amor y sacrificio, bendito varón que nunca vaciló en sacrificar su tiempo, sudor y sangre para su hijo. Orgulloso de llevar tu glorioso apellido.

A mi madre, Hilda M. Choquemamani Tacca, mi eterno amor, mi más grande pilar y motivación; bendita mujer, quien, con ternura y cariño en su dulce voz, a diario me repiten: «de los buenos el mejor, nunca del montón».

Finalmente, a mi abuela, Yolanda Sabina Dueñas Nina, mujer tenaz, firme y osada; quien me impulsó a realizar este estudio, motivada por el cansancio del abuso y opresión desmedida del Estado. Guerrera, dispuesta a confrontar lo imposible, hallando su fortaleza en el siguiente versículo: “¿Qué, pues, diremos a esto? Si Dios es por nosotros, ¿quién contra nosotros?”

Romanos 9:31 RVR 1960

AGRADECIMIENTOS

Toda la gloria y honra a mi Dios, Señor nuestro, ¡Cuán grande es tu nombre en toda la tierra!

«E invócame en el día de la angustia; te libraré, y tú me honrarás. »»

Salmos 50:15 RVR 1960

A mis padres por su amor incondicional, mi madre y su ternura, mi padre y su sacrificio.

A mi abuela, por ser mi inspiración y mentora espiritual.

A mi abuelo, por su apoyo y consejo de vida.

A mi pequeño hermano, por ser mi cómplice y mejor amigo.

A mi novia, sin ti esta meta no sería igual.

A mi gatito Tirifilo, mi colega de debates, quien desde el cielo me sigue inspirando.

A mi asesor de tesis, Dante Gustavo Delgado Alata, quien no dudó en ningún momento de apoyarme con esta investigación.

A los catedráticos de la Universidad Católica de Santa María, por dedicarse a mi formación e instrucción; en especial, a mi gran amigo Julio E. Armaza Galdos, quien me enseñó a ser autodidacta y crítico en la vida. A mi maestro Mauro Pari Taboada, por enseñarme a ser resiliente frente a los problemas. A mi querido amigo, Carlos E. Montes de Oca Valencia, quien, me retó a ser mejor cada día. Y, finalmente, a mi amigo Pedro A. Fernández Paredes, quien me enseñó a ser analítico en los diversos ámbitos de nuestra realidad.

EPÍGRAFE

«... Y una vez más me pregunto: ¿cómo puede ser el sufrimiento una compensación por «deudas»? «Hacer» sufrir causaba un placer infinito; en compensación del perjuicio y del enojo del daño, ello procuraba a las partes lesionadas un goce de rechazo extraordinario: hacer sufrir, ¡una verdadera «fiesta» !, tanto más grata, repito, cuando el rango y la posición social del acreedor estaban en mayor contraste con la posición del deudor...».

— Friedrich Nietzsche

RESUMEN

La presente investigación denominada: “La desproporción en la aplicación del decomiso dentro del delito de contrabando en los supuestos de pago total de la reparación civil, Arequipa, 2020-2023”; tiene como objetivo general determinar la desproporción en la aplicación del decomiso dentro del delito de contrabando en los supuestos de pago total de la reparación civil. Como el primer objetivo específico, se tiene a examinar la legislación, jurisprudencia y doctrina sobre el decomiso en el contexto del delito de contrabando, especialmente en casos donde se ha completado el pago de la reparación civil en relación con el principio de proporcionalidad en Arequipa, 2020-2023. Como segundo objetivo específico es precisar si es posible limitar la aplicación del decomiso en delitos de contrabando en situaciones donde la reparación civil ha sido pagada completamente en Arequipa, 2020-2023. El método utilizado fue de enfoque cualitativo e inductivo. Para la recopilación de datos necesarios, se emplearon la entrevista y observación documental como técnicas y la guía de entrevista y ficha de observación documental como instrumentos. Se llegó a concluir que la aplicación del decomiso en los casos de contrabando, pese a cumplir con el pago total de la reparación civil, configura una doble sanción que vulnera los principios de proporcionalidad y legalidad.

Palabras Clave: Decomiso por contrabando, desproporcionalidad, reparación civil.

ABSTRACT

The present investigation called: “The disproportion in the application of confiscation within the crime of smuggling in the cases of full payment of civil reparation, Arequipa, 2020-2023” has the general objective of determining the disproportion in the application of confiscation within the crime of smuggling in cases of full payment of civil reparation. As the first specific objective, we have to examine the legislation, jurisprudence and doctrine on confiscation in the context of the crime of smuggling, especially in cases where the payment of civil reparation has been completed in relation to the principle of proportionality in Arequipa, 2020 -2023. As a second specific objective, it is to specify whether it is possible to limit the application of confiscation in smuggling crimes in situations where civil reparation has been fully paid in Arequipa, 2020-2023. The methodology used is a qualitative approach, with an inductive study method. The data collection technique was interview and documentary observation, and the instrument used was the interview guide and the documentary observation sheet.

Keywords: Confiscation, disproportionality, civil reparation.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	
AGRADECIMIENTOS.....	
EPÍGRAFE.....	
RESUMEN	
ABSTRACT.	
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....	4
1.1. REPARACIÓN CIVIL	4
1.1.1. TEORÍAS ACERCA DE LA REPARACIÓN CIVIL.....	6
1.1.1.1. <i>Teoría de la naturaleza jurídica pública</i>	7
1.1.1.2. <i>Tesis de la naturaleza jurídico privada</i>	8
1.1.1.3. <i>Tesis de la naturaleza jurídica mixta:</i>	8
1.1.2. SUJETOS.....	10
1.1.3. ASPECTOS PROCESALES	12
1.1.3.1. <i>La reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal</i>	12
1.1.3.2. <i>Constitución del actor civil y del tercero civil</i>	14
1.1.3.3. <i>Código Penal y Reparación Civil</i>	16
1.1.3.4. <i>Código Procesal Penal del 2004 y reparación civil</i>	17
1.1.3.5. <i>La ejecución de la reparación Civil</i>	17
1.2. EL SERVICIO ADUANERO	18
1.2.1. INTERVENCIÓN DE LA ADUANA	20
1.2.2. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRABANDO.....	22
1.2.2.1. <i>¿Qué es el contrabando?</i>	22
1.2.2.2. <i>Modalidades de contrabando</i>	22
1.2.2.3. <i>Datos de contrabando en el Perú</i>	23
1.2.3. DELITO DE CONTRABANDO	25
1.2.3.1. <i>Elementos Constitutivos del Tipo</i>	27

1.2.3.2. <i>Bien jurídico protegido</i>	30
1.2.3.3. <i>Desarrollo del delito</i>	32
1.2.3.4. <i>Pena</i>	33
1.2.3.5. <i>Derecho comparado</i>	34
1.2.4. INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y PROCESAMIENTO	40
1.2.4.1. <i>Decomiso</i>	40
1.2.4.2. <i>Principio de proporcionalidad en el decomiso por contrabando</i>	42
CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO.....	46
2.1. JUSTIFICACIÓN	46
2.2. HIPÓTESIS	47
2.3. OBJETIVOS.....	47
2.4. ANTECEDENTES.....	48
2.5. METODOLOGÍA Y/O MARCO OPERATIVO	52
ENFOQUE:	52
CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	55
3.1. RESULTADOS	55
3.1.1. RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1	55
3.1.2. RESULTADO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2	63
3.1.3. RESULTADO DEL OBJETIVO GENERAL.....	73
3.2. DISCUSIÓN	109
3.2.1. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1	109
3.2.2. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2	112
3.2.3. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO GENERAL.....	114
CONCLUSIONES.....	116
RECOMENDACIONES	118
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	120
ANEXOS.....	130

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Rangos de penas para delitos aduaneros	34
Tabla 2	Listado de expedientes	54
Tabla 3	Especialistas entrevistados	55
Tabla 4	Respuestas de la Pregunta N.º 1	56
Tabla 5	Respuestas de la Pregunta N.º 2	57
Tabla 6	Expedientes revisados	58
Tabla 7	Respuestas de la Pregunta N.º 3	63
Tabla 8	Respuestas de la Pregunta N.º 4	64
Tabla 9	Respuestas de la Pregunta N.º 5	65
Tabla 10	Respuestas de la Pregunta N.º 7	66
Tabla 11	Respuestas de la Pregunta N.º 8	68
Tabla 12	Análisis de desafectación de bienes incautados a raíz de acuerdos entre partes	69
Tabla 13	Respuesta a la pregunta N.º 12.....	74
Tabla 14	Respuesta a la pregunta N.º 13.....	75
Tabla 15	Respuestas de la Pregunta N.º 14	76
Tabla 16	Respuestas de la Pregunta N.º 15	77
Tabla 17	Respuestas de la Pregunta N.º 16	78
Tabla 18	Respuestas de la Pregunta N.º 17	79
Tabla 19	Respuestas de la Pregunta N.º 18	80
Tabla 20	Respuestas de la Pregunta N.º 19	81
Tabla 21	Respuestas de la Pregunta N.º 20	82
Tabla 22	Respuestas de la Pregunta N.º 21	83

Tabla 23 Respuestas de la Pregunta N.º 22	84
Tabla 24 Respuestas de la Pregunta N.º 23	85
Tabla 25 Respuestas de la Pregunta N.º 24	86
Tabla 26 Respuestas de la Pregunta N.º 25	87
Tabla 27 Respuestas de la Pregunta N.º 26	88
Tabla 28 Respuestas de la Pregunta N.º 27	89
Tabla 29 Respuestas de la Pregunta N.º 28	89
Tabla 30 Respuestas de la Pregunta N.º 29	90
Tabla 31 Respuestas de la Pregunta N.º 30	91
Tabla 32 Respuestas de la Pregunta N.º 31	92
Tabla 33 Respuestas de la Pregunta N.º 32	93
Tabla 34 Respuestas de la Pregunta N.º 33	94
Tabla 35 Respuestas de la Pregunta N.º 34	95
Tabla 36 Respuestas de la Pregunta N.º 35	96
Tabla 37 Respuestas de la Pregunta N.º 36	97
Tabla 38 Respuestas de la Pregunta N.º 37	98
Tabla 39 Respuestas de la Pregunta N.º 38	99
Tabla 40 Respuestas de la Pregunta N.º 39	100
Tabla 41 Respuestas de la Pregunta N.º 40	101
Tabla 42 Respuestas de la Pregunta N.º 41	102

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Normativa penal comparada Internacional.....	40
--	----

INTRODUCCIÓN

El proceso de globalización ha impulsado a los países a fortalecer sus vínculos comerciales y culturales, destacando la importancia del control fronterizo para el bienestar económico. Según un informe de la Organización Mundial del Comercio (OMC) de (Organización Mundial del Comercio, 2024), aproximadamente el 30% del empleo global depende de las exportaciones, lo que subraya la relevancia del comercio internacional en la economía mundial y, por ende, la necesidad de mecanismos eficaces de control fronterizo.

Por lo tanto, este control aduanero adquiere un significativo interés legal, ya que su aplicación facilita prevenir evasiones fiscales que perjudican los intereses del Estado. Considerando que el interés del Estado radica en fomentar el comercio internacional, recaudar impuestos sobre el intercambio de bienes internacionales y en la supervisión que debe aplicarse sobre estas actividades; en este contexto, el control aduanero va ganando un valor tan significativo que el derecho lo reconoce. En este contexto, cada país ha identificado la importancia de regular en sus distintos sistemas regulatorios los mecanismos de salvaguarda de tan esencial bien jurídico, hasta tal grado que se ha transformado en un trabajo crucial en la agenda legal de cada nación. Esta protección debe ser tan dinámica como el desarrollo de los negocios, ya que, al igual que se intentan controlar astutamente las formalidades del comercio, también se han desarrollado técnicas para eludirlas con el fin de evitar hacer frente a las obligaciones fiscales relacionadas con dicha actividad comercial.

Para encontrar una rama concreta del derecho que pudiera frenar eficazmente esta actividad ilegal que amenaza los intereses del Estado, los juristas tuvieron que realizar diversos análisis. Lo realizaron considerando que el comportamiento social del individuo, las reglas legales que la rigen

y los valores hacia los que la guían o dirigen son los factores que deben considerarse al decidir qué disciplina del derecho sería la más apropiada para salvaguardar dicho bien jurídico. Por lo tanto, era fundamental amenazar dicha conducta con una sanción grave y adecuadamente proporcionada al daño causado al Estado. De este modo, el individuo que transgrediera lo tipificado podía luego resocializarse e integrarse a la sociedad como un componente apropiado. En este contexto, el impacto social de infringir el control aduanero tiene consecuencias únicamente perjudiciales. Bajo este enfoque, el Derecho Penal Aduanero ha sido elegido a lo largo de la historia del Derecho Penal como el campo del Derecho encargado de tan esencial obligación. Se basa en el control social y en la prevención de delitos e infracciones como medio para salvaguardar a la persona y a la sociedad.

Por supuesto, determinar los delitos que violan el control aduanero y cómo perseguirlos requiere examinar diversas modalidades delictivas y analizar la actividad ilícita. Dado que los compartimentos ocultos de buques y vagones han permitido la entrada de mercancías sin los controles necesarios desde la antigüedad, los organismos reguladores nacionales e internacionales concluyeron que el delito de contrabando es el más antiguo de la historia. En definitiva, estas normas pretenden aplicar el *Ius Puniendi* del Estado, que es reprimir estas conductas ilícitas en beneficio de los intereses del Estado. A nivel internacional, estas conductas delictivas serán tipificadas con diferentes sanciones, unas más drásticas que otras, dependiendo de si derecho civil es romano-germánico, de *common law*, *asiático*, *árabe u otros*. Al asignar a una entidad estatal la responsabilidad de regular ingresos y egresos de mercancía, vehículos y personas, así como de administrar, recaudar, inspeccionar e incluso sancionar por infringir las leyes aduaneras, el Estado desempeña una función de relevancia a nivel social. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) es organismo gubernamental de Perú que ejerce sus

funciones a través de una serie de agencias y organismos aduaneros. Se encarga de hacer cumplir este control sobre el comercio exterior y, para ello, debe ofrecer un servicio aduanero que se ajuste al marco del país.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. REPARACIÓN CIVIL

Según los diccionarios gramaticales, la palabra: “*reparación*”; es un derivado del verbo: “reparar”; así, etimológicamente, esta palabra en español proviene del verbo reparar, que significa arreglar algo que está roto o dañado, enmendar, corregir, remediar o componer una cosa (Real Academia Española, 2023)

El término reparar, dentro de las conceptualizaciones presentes en diccionarios jurídicos de derecho, se refiere a restablecer la situación anterior al daño, procurando colocar a la persona afectada en una condición similar a la que tenía antes del perjuicio sufrido; esta idea se traduce en la obligación de quien causó el daño de asumir la responsabilidad mediante una compensación que busque restaurar el interés afectado; en ese sentido, la reparación nace como una obligación derivada del daño imputable a quien ha sido determinado como responsable (Nanclares Márquez & Gómez Gómez, 2017).

De acuerdo con lo expuesto, el concepto de responsabilidad se vincula con la idea de “estar obligado”, lo cual implica, en términos generales, el deber de asumir las consecuencias, ya sea en forma de sanción o de reparación, por el daño ocasionado o la falta incurrida (Yágüez, 2015).

Analizando el término: “*responsabilidad*”, admite diversas interpretaciones, especialmente en el ámbito jurídico, y se vincula con la idea de asumir consecuencias o responder por un hecho previo; su origen etimológico alude a la obligación de hacer frente a una acción o resultado; en este contexto, se sostiene que la existencia de un daño es una condición “*sine qua non*” para que pueda configurarse la responsabilidad; de ahí que los penalistas afirmen que la presencia de un perjuicio

es indispensable, ya que sólo a partir de este puede establecerse la obligación de responder, ya sea mediante una sanción o una reparación (López Casal, 2016).

La responsabilidad puede adoptar varias formas, entre ellas la administrativa, penal, civil y alimentaria (García Amado, 2014). Nuestra propuesta se centra únicamente en abordar estas disparidades en el sistema penal.

De acuerdo al Art. 1985 del Código Civil (1984), los daños como el lucro cesante, el corporal y el moral son reparables. Esto demuestra que, en casos de daños continuados, la mera indemnización de la víctima es insuficiente, también es necesario prevenir nuevos daños.

Se considera que existe daño cuando se afecta un derecho o interés legítimo que recaiga sobre la persona, su patrimonio o sobre un interés de naturaleza colectiva (Furlotti Moretti, 2020).

Dentro de este entendimiento, como supuestos de responsabilidad, se puede indicar que, la responsabilidad civil implica el deber de reparar o compensar a quien ha resultado afectado por un daño ocasionado por la conducta, ya sea activa o pasiva, de otra persona; en cambio, la responsabilidad penal consiste en la aplicación de una pena al autor de un delito, como consecuencia de una conducta tipificada como infracción penal (Rodríguez Doria, 2023).

Se debe tener en cuenta lo que representa la pena que debe aplicarse al autor del delito; la pena tiene como finalidad la defensa de los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento, actuando como una forma de coacción que se ejerce sobre la voluntad del infractor, mediante la afectación o incluso la supresión de sus propios bienes jurídicos como consecuencia del delito cometido (Donna, 1996).

En un sentido limitado, la pena es la sanción impuesta por el derecho penal sustantivo al delincuente tras un juicio.

De acuerdo con las técnicas modernas de castigo en derecho penal, el objetivo del castigo implica la imposición de la sanción al autor, que éste soporta en silencio y también la recompensa del infractor, la víctima, que incluye la restitución, esta situación jurídica es sostenida y propuesta por el penalista alemán (Roxin, 2015).

Asimismo, es fundamental tener en cuenta que las consecuencias jurídicas derivadas de un delito no se restringen únicamente a la imposición de penas o medidas de seguridad, sino que también comprenden la obligación de reparar el daño o indemnizar a la víctima cuando el acto delictivo ha vulnerado sus intereses personales (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2022).

Aunque la pena y la reparación civil se originan en el mismo delito de realizar una conducta ilegal, nuestro ordenamiento jurídico establece que la reparación civil no es una pena. La sanción penal tiene como objetivo principal, aunque no exclusivo, prevenir la comisión de nuevos delitos; en cambio, la responsabilidad civil se orienta exclusivamente a la compensación del perjuicio sufrido por la víctima; en este sentido, ambas responden a obligaciones independientes, con fundamentos, alcances y propósitos claramente diferenciados (Martínez Simbala, 2022).

1.1.1. Teorías acerca de la reparación civil

El carácter jurídico de la reparación civil ha suscitado diversos debates, existiendo puntos de vista opuestos al respecto que llevan a preguntarse si se encuadra en el derecho público, en el derecho privado (derecho civil), o en una tercera posición que sería una teoría híbrida.

Según Monroy (1992), hace la afirmación que: *"Se han desarrollado diversos criterios para determinar la naturaleza jurídica de la reparación civil o indemnización del daño causado por el delito, pero no han logrado uniformidad ni la aprobación de la mayoría, lo que ha incrementado el debate sobre el tema"*.

Sin embargo, Gálvez (2016) destaca tres puntos de vista doctrinales que intentan definir el carácter jurídico de la figura. Por un lado, la mayoría apoya el carácter jurídico civil, afirmando que un sistema o norma no puede basarse únicamente en su singular ubicación en el derecho penal o en otros ordenamientos jurídicos, ya que ello no invalida su esencia y sustancia civil. Por último, otros sostienen que esta estadística tiene un carácter mixto.

Según Gálvez (2016), hay dos enfoques teóricos acerca de la reparación civil. La primera argumenta que es una penalización legal, dado que es la repercusión legal del delito, al igual que la sanción y estrategias de seguridad. Esto es incorrecto dado que la entidad jurídica no puede aplicar sanciones penales en ninguna situación, dado que se dedica a intereses privados, posee una naturaleza jurídica diferente a la de las sanciones y no puede desempeñar sus responsabilidades. La segunda argumenta que es privado, dado que está definida por los intereses personales y palpables del afectado. Tras considerar los distintos puntos de vista, llegamos a la conclusión que, si bien está incorporada al derecho penal sustantivo, la indemnización civil es una cuestión jurídica privada.

1.1.1.1. Teoría de la naturaleza jurídica pública

Una visión minoritaria de la teoría sostiene que la reparación civil es de carácter público, específicamente del derecho penal. Esto se fundamenta en un criterio puramente formal: la posición de la institución en la ley penal. En otras palabras, al estar regida por el Código Penal,

poseería la misma naturaleza que las demás instituciones que lo componen y, por ende, la misma esencia compartida que las sanciones jurídico-penales (Zamora Barboza R. , 2014).

1.1.1.2. Tesis de la naturaleza jurídico privada

Otra vertiente del concepto prefiere analizar el aspecto privado o civil de la reparación. Los partidarios de este principio argumentan que la naturaleza legal de una norma no puede establecerse solamente por su lugar dentro de un cuerpo legal específico, dado que su incorporación podría ser resultado de una elección legislativa o de motivos puramente pragmáticos. Además, argumentan que el emplazamiento de la reparación civil en el C. Penal y su persistencia en él hasta el presente puede justificarse por motivos históricos y por tradición: ya que la codificación penal tuvo lugar y se mantuvo antes que la codificación civil, el legislador no tuvo más opción que estipular las reglas de reparación civil en el Código Penal, hecho que ha prevalecido en la mayoría de los Códigos Penales hasta el presente. Sin embargo, ello no prejuzga su carácter, que sigue siendo privado, porque el hecho de que se rija por el Derecho penal no influye en su naturaleza o sustancia civil, ya que se ha demostrado que la acción penal puede combinarse con la acción-prevención civil. De acuerdo a ello, los partidarios de esta corriente argumentan que si de *lege ferenda*, el legislador, derogara la normativa del Código Penal que regulan la reparación civil, ello sería irrelevante porque podría ejercitarse una acción civil al amparo de las normativas del Código Civil Peruano que regulan la responsabilidad extracontractual (Gálvez Villegas T. , 1999).

1.1.1.3. Tesis de la naturaleza jurídica mixta:

Finalmente, hay una tercera perspectiva, ecléctica o mixta, respecto al estatus legal de la compensación civil resultante de un delito. En realidad, esta no brinda ninguna contribución, sino

que se enfoca en resaltar que la restitución civil posee una doble esencia: civil-penal: la demanda es jurídica-privada, mientras que la acción de indemnización es pública en el procedimiento penal (Zamora Barboza R. , 2014).

En el Art. 92 del Código Penal peruano, se señala que "la reparación civil se fija conjuntamente con la pena", podría interpretarse como una inclinación hacia la tesis mixta de la jurisdicción de la reparación civil, ya que señala que se establece junto con la pena y obliga al juez penal a establecerla, a pesar de que el afectado no haya llevado a cabo la acción en el proceso penal (Gherzi, 1999).

Además, de la lectura del artículo 11, apartado 1, del Nuevo Código Procesal Penal (2004) se desprende que: *"la aplicación de la acción civil derivada del ilícito penal corresponde al Ministerio Fiscal y, especialmente, al agraviado". Si el agraviado ejerce la figura de actor civil, el ente fiscal pierde la facultad para mediar por el objeto civil del proceso"*. De este modo, se podría inferir que se está adoptando la postura de la Tesis de la Naturaleza Jurídica Mixta, ya que, en principio, al Ministerio Público le corresponde ejercer la acción civil al ser un ente de carácter público; no obstante, la entidad en la actualidad conserva su naturaleza pública, pero al mismo tiempo adquiere un carácter privado al permitir que la parte perjudicada se convierta en parte civil y decida sobre la dirección de su reclamación, renunciar a ella o permitir que el Ministerio Público continúe ejerciendo la acción pública (Amaya Lazo, 2016). En el mismo sentido; Bringas (2011) destaca que la imposición al Ministerio Público de la obligación de perseguir el delito y llevar a cabo la reparación civil, ha generado en ciertos sectores la percepción de que la acción civil orientada a obtener la correspondiente reparación civil en el marco del proceso penal, es de carácter público. A esta conclusión, se llega comparando esta disposición con el Art. 92° del Código Penal y el Art. 285° del Código Procesal Penal (CPP en adelante).

En caso de que la acción civil sea considerada de carácter público, el actor civil no tendría la posibilidad de desistirse ni de celebrar acuerdos transaccionales respecto a su interposición; una corriente sostiene que la intervención del Ministerio Público en la reparación civil se justifica por el interés público en la restitución del daño; en contraste, otra postura argumenta que esta previsión no tiene sustento, ya que el Ministerio Público no debería involucrarse en la reparación civil, al tratarse de una relación jurídica sustantiva de naturaleza privada, donde la sociedad no tiene participación (Guillermo Bringas, 2011).

La identificación de un actor civil de acuerdo al marco procesal penal nacional, evidencia que el sistema penal reconoce la reparación civil como una cuestión jurídica privada. El Art. 98 del nuevo CPP (2004) establece que *"la acción de reparación en el proceso penal sólo podrá ser ejercida por quien resulte ser víctima del delito, es decir, por quien conforme a la ley civil tenga derecho a exigir la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios consecuencia del delito"*. En esta secuencia de reflexiones, cabe señalar que la pretensión y el ejercicio de la acción civil son de naturaleza privada; en consecuencia, nuestra legislación regula la existencia y forma de intervención del actor civil en los procesos penales. Por otro lado, no existiría fundamento para el establecimiento de este tópico procesal ya que, si aceptamos que la acción civil en el proceso penal es de naturaleza pública, el titular de la acción civil sería el Ministerio Público y no la víctima del delito. De este modo, se puede deducir que tanto la demanda de reparación civil como la acción de reparación poseen un carácter civil, tal como lo evidencia el derecho del actor civil a abandonar el procedimiento penal y a solicitar una aceleración en su derecho civil, siempre subordinando la demanda de reparación a la resolución del actor civil (Claros Granados & Castañeda Quiroz, 2014).

1.1.2. Sujetos

Una vez analizado la terminología y el carácter jurídico de la reparación civil, necesitamos comprender el procedimiento para pedirla y otorgarla; sin embargo, para conseguirlo, primero necesitamos identificar quiénes tienen la capacidad de intervenir en el proceso, además de sus derechos y restricciones; por lo tanto, los principales representantes para llevar a cabo la acción de compensación y la demanda civil son el Ministerio Público y el afectado (Amaya Lazo, 2016).

Zamora (2024), basándose en el alcance del Art. 98 del CPP, indica que la acción civil dentro del proceso penal es solo facultad de los perjudicados por el hecho delictivo, es decir, por aquellos que tienen derecho legal a ser indemnizados por el Derecho Civil. Esta sensata previsión, coherente con el carácter privado, facultativo y disponible de la acción, contradice lo estipulado en el Art. 11 del mismo cuerpo legal, que autoriza al Ministerio Fiscal a ejercitar esta acción, primero de forma categórica y después destacando su subsidiariedad. El legislador ha decidido mantener la insólita legitimidad del Ministerio Público para llevar a cabo la acción civil, sin embargo, no asumir la titularidad del derecho privado subjetivo.

En este sentido, es importante destacar que, en virtud a las disposiciones del reciente estatuto del procesal penal, el fiscal estará facultado para intervenir en la acción civil en el marco del proceso penal en caso de que no sea promovida por el demandante civil en el ámbito del proceso penal o por el perjudicado que no haya sido debidamente constituido, de forma igualmente satisfactoria y efectiva. Es claro que, a pesar de que una lectura paralela del Art. 98 del CPP y del Art. 11° del mismo cuerpo jurídico lleva a una contrariedad entre ambas. En busca de una interpretación acorde con el propósito de esta institución legal, se puede inferir que el artículo 98° hace referencia a cualquier entidad distinta al Ministerio Público que desee convertirse en actor civil y, por consiguiente, debe evidenciar su perjuicio a causa del delito. Por otro lado, el Art. 11° se refiere a la tarea del Ministerio Público que efectuará la acción resarcitoria hasta que se forme un actor civil,

ya sea mediante la vía penal o civil. Si no se consigue tal constitución, el Ministerio Público continuará realizándola conforme a las directrices que dicta el CPP (Cubas, 2019).

1.1.3. Aspectos procesales

1.1.3.1. La reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal

Tras identificar las partes legitimadas para ser partícipes del proceso penal, examinaremos cómo puede ejercerse esta legitimación en los procesos penales y cómo permite el CPP el ejercicio de tal derecho de acción en los procesos civiles.

El apartado 1 del Art. 12 del CPP (2004) revisado establece que: *"la parte perjudicada podrá ejercitar la acción civil en el proceso penal o ante los tribunales civiles"*. Sin embargo, una vez elegida una de ellas, no podrá ejercitarla por la otra vía jurisdiccional.

Según Briagas (2011), la norma transcrita es muy explícita al señalar que la persona agraviada puede seguir cualquiera de las opciones mencionadas. Sin embargo, impone algunas limitaciones a fin de evitar la continuación de la acción civil en forma concurrente. En similar sentido, el artículo 106° del mismo texto citado señala que: *"la constitución en actor civil le prohíbe presentar pretensión indemnizatoria en la vía extrapenal. "El actor civil que desiste como tal ante la fiscalía no está impedido de continuar la acción indemnizatoria por otra vía"*.

De acuerdo a las normas del Art. 101 del CPP (2004), el actor civil puede actuar su pretensión civil en el proceso penal, solo antes de que se dé por finalizada la investigación preparatoria. Asimismo, podrá ejercer su pretensión civil en el proceso civil, pero ya no podrá hacerlo en el procedimiento penal; además, si se abstiene de ser demandante civil en el procedimiento penal hasta antes de la acusación del fiscal, podrá ejercer la acción indemnizatoria en el procedimiento

civil en virtud del Art. 13 y el Art. 106 del CPP (2004). Como vemos, los procedimientos civil y penal son dos procesos distintos que no pueden emplearse de forma concurrente, tal y como establece el Art. 12 del Nuevo Código Procesal Penal Peruano (2004): *"El perjudicado podrá ejercitar la pretensión civil en el procedimiento penal o ante la Jurisdicción Civil. Sin embargo, una vez seleccionado una de ellas, no podrá ejercitarla por la otra vía jurisdiccional"*, creándose así el ejercicio alternativo y accesorio de la acción indemnizatoria. No obstante, respecto al mandato imperativo del Art. 12 del CPP, la Corte Suprema Civil Permanente ha establecido:

"(...) Para evidenciar la existencia de dos procesos con la misma petición, deben concurrir tres requisitos (triple identidad): personas, petición material del proceso, y causa o motivo que funda el proceso (...) no se observa la triple identidad alegada por el A quem, en la medida en que en el proceso penal seguido en contra de los coimputados, la sanción se pretende contra el infractor de la ley penal antes de la comisión de una situación que la sociedad y la normativa legal consideran repudiable y reprimible, mientras que en el proceso civil la responsabilidad hace frente a una lógica distinta, pues se busca indicar quién debe hacerse cargo por el daño ocasionado producto de cierta situación jurídica (...)" (Expediente N.º 00003-2017-57-5002-JR-PE-02, 2022)

Asimismo, precisó:

"(...) Si bien en el proceso penal se ha fijado un monto de reparación civil, cabe señalar que no se ha tomado en cuenta, en su totalidad la gama de daños y perjuicios, tales como moral, personal, emergente y lucro cesante, que se han reclamado en el presente proceso y que deben ser objeto de pronunciamiento por

parte del Juez Civil, por lo que el cobro de la reparación civil determinada en el proceso penal no excluye el cobro en la vía civil (...)" (Expediente N.º 1221-2010 - Amazonas, 2012)

En esa línea de ideas, es importante indicar que declaraciones como la antes mencionada rompen la previsibilidad de la justicia. Esto deja abierta la posibilidad de que se opte por la vía civil, incluso si ya se ha participado como actor civil en el proceso penal. Esto puede llevar a sentencias que se contradicen entre sí.

1.1.3.2. Constitución del actor civil y del tercero civil

Gálvez (1999) señala que, el sistema penal no solo sanciona al acusado, sino que también reconoce al agraviado el derecho a obtener una compensación por el daño sufrido y a reclamarla mediante el proceso judicial; el artículo 98º del Código Procesal Penal propone sustituir el término "parte civil" por "actor civil", ya que este refleja con mayor precisión su rol dentro del proceso penal. El actor civil es quien, habiendo sido perjudicado, participa en el proceso penal exclusivamente para reclamar la restitución de lo perdido, la reparación del daño o una indemnización por perjuicios materiales y morales; este actúa como demandante civil, mientras que el imputado asume el rol de demandado civil, pudiendo incluirse también a terceros responsables.

Cesar San Martín (2020) indica que el Código Penal requiere que, junto a la pena, se fije la reparación civil. Esto significa que es obligatorio combinar la acción penal con la acción civil por daño. Por lo tanto, la ley procesal exige al fiscal buscar al mismo tiempo la sanción penal y la reparación civil. Además, obliga al juez a establecer la cantidad de la reparación civil al dar una sentencia condenatoria, siempre que se cumplan los requisitos necesarios para imponerla. Esto significa que, si la persona perjudicada no se presenta como demandante, ya sea por miedo, porque

no está presente, o porque decidió no pedir una compensación, el Ministerio Público deberá solicitar la reparación civil.

De lo mencionado podemos aclarar que la base de la acción civil está compuesta por la causa petendi y el petitum. La solicitud de reparación civil se basa en el delito o infracción que generó un perjuicio patrimonial; esta petición puede incluir la restitución del bien, la reparación del daño y la indemnización; la restitución busca devolver el bien a su estado anterior o a su dueño legítimo; la reparación implica acciones personales para remediar los daños causados; y la indemnización obliga al autor del delito a pagar una suma que compense íntegramente el perjuicio. La reparación civil, como consecuencia del delito, puede implicar la devolución del bien, incluso si está en manos de terceros (según el artículo 94° del Código Penal), o el pago de su valor si no es posible restituirlo, así como el resarcimiento por daño emergente y lucro cesante (San Martín Castro, 2020).

El tercero civil es aquel individuo o entidad, ya sea natural o jurídica, que, responde solidariamente por la reparación del daño ocasionado en beneficio del perjudicado. Art. 11° del Nuevo CPP (2004) define la responsabilidad civil como la restitución y la reparación del daño. Nuestra legislación establece una única modalidad, la responsabilidad subsidiaria o alternativa, contemplada en el Art. 1981° del CPP, relacionada con la responsabilidad objetiva, donde el ajeno al ilícito asume la responsabilidad por el perjuicio causado por el autor directo del acto, ya que existe una dependencia entre ambos, una condición esencial para establecer un vínculo causal hipotético entre el resultado y el culpable indirecto. Gálvez (1999) señala que la vinculación ocurre cuando el daño resulta de realizar una actividad que beneficia a otra persona, ya sea al llevar a cabo una tarea en nombre de esa persona o al usar un bien que le pertenece a ella. En este contexto, no solo se considera al responsable directo que cometió el delito, sino también a todos los que asumen de

inmediato la responsabilidad, ya que el responsable subsidiario actúa cuando el responsable directo no cumple con su obligación.

El proceso para que alguien participe en un caso civil es igual al de la persona que comienza el caso. El Art. 112° del Nuevo CPP (2004) establece que la audiencia previa para añadir a un tercero civil se realiza con la presencia de la persona que ha sido convocada; si esta persona no se presenta tras ser notificada correctamente, se continuará con el proceso; una vez que se decida si el tercero civil puede participar, se le avisará para que se incorpore al proceso, y el Fiscal también será notificado. La ley establece que esta decisión no se puede apelar para el tercero, pero sí se puede apelar si se niega la solicitud; esto se puede discutir, ya que la persona que se incluye en el proceso como tercer responsable debería poder cuestionar esa decisión, especialmente si esto puede resultar en una responsabilidad económica compartida con el acusado (Iberico Castañeda, 2014).

1.1.3.3. Código Penal y Reparación Civil

El Art. 92 del Código penal establece que: *“La reparación civil se establece conjuntamente con la pena”*; esto significa que el juez debe decidir sobre la reparación civil si considera que el acusado es responsable del delito y le impone una pena, ya sea mínima o máxima. Una vez que se declare culpable al acusado, el Juez debe decidir la pena y la reparación civil, y se requiere *“la reparación civil”* (Sánchez Velarde, 2023).

Por otro lado, tenemos que el Art. 93 del Código Penal, describe que la reparación civil conlleva: *“1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; 2. La indemnización de los daños y perjuicios”*. En este análisis, se efectuará un enfoque en el segundo elemento mencionado en la norma, que indica que la reparación incluye también la indemnización por daños y perjuicios. Es muy importante considerar lo que dice el código en su Art. 101°, que establece que *“La*

reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil” (Villavicencio Terreros, 2014).

También es importante recordar que la indemnización por daños y perjuicios es, como se ha mencionado, una compensación a favor de la persona afectada. Esto significa que la persona que ha sufrido el daño tiene el derecho de exigir a quien causó el daño que repare las consecuencias negativas del delito (Villegas Paiva, 2013).

1.1.3.4. Código Procesal Penal del 2004 y reparación civil

El Art. 11 del CPP (2004) establece que: *“La aplicación de la acción civil devenida del hecho punible es facultad del Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito”*, lo que sugiere que la persona afectada por el delito debe intervenir activamente en el proceso penal si quiere recibir una buena compensación, especialmente porque la segunda parte del mismo artículo añade: *“Si el agraviado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para poder intervenir dentro del marco del objeto civil del proceso”*.

1.1.3.5. La ejecución de la reparación Civil

La responsabilidad civil es la obligación de una persona de compensar el daño que ha causado, ya sea de forma intencionada o por descuido, a través de sus acciones o faltas.

Esta indemnización busca corregir el daño hecho, claro, cuando esto sea posible (como sucede con el daño financiero) y en los casos donde no se puede cumplir ese objetivo, trata de compensar el dolor (como ocurre con el daño a la persona en los aspectos del daño moral y el daño al proyecto de vida). Como se mencionó anteriormente, la reparación civil en el proceso penal no es más que la responsabilidad civil asignada al individuo que cometió el delito, por lo que esta debe perseguir

el mismo objetivo que la anterior: la reparación completa del perjuicio arrancado (Arévalo Infante, 2017). Esta idea es fortalecida por el código penal mismo al indicar en su Art. 93 que la reparación incluye:

“La obligación de restablecer el bien en especie o, alternativamente, satisfacer su valoración económica, adicionando la compensación por todos los perjuicios causados.” (Poder Ejecutivo, 1991)

En vista de que la noción de responsabilidad civil es intrínsecamente un concepto del derecho civil, su regulación exhaustiva se halla fuera del ámbito penal. En nuestro contexto, se encuentra en el Código Civil (1984), y en particular nos interesa la regulación contenida en la Sección Sexta del Libro VII, denominada Responsabilidad extracontractual (arts. 1969 al 1988). Esta norma es esencial cuando en un procedimiento penal se determina el importe de la reparación civil, tal como estipula el Art. 101 del Código Penal (1991).

La implementación de la obligación reparadora y la sanción penal poseen mecanismos y cumplimiento propios; en relación con la realización de la reparación civil, se regula conforme a lo estipulado en el Art. 337 del CPP (efectivización de la reparación civil); esta ejecución puede concretarse mediante una medida cautelar previamente implementada o mediante una medida propia de la ejecución de resoluciones judiciales, culminando con la tasación del bien y la adjudicación correspondiente del bien; el mismo procedimiento se aplica en el Nuevo CPP, tal como lo estipula el Art. 493 (Arévalo Infante, 2017).

1.2. EL SERVICIO ADUANERO

El propósito de cualquier entidad estatal es satisfacer una necesidad colectiva a través de una estructura administrativa; por ende, se puede entender el servicio aduanero como el conjunto de

actividades y servicios administrativos que lleva a cabo la aduana para agilizar el tránsito de bienes y mercancías dentro del país, preservando así el interés fiscal.

La SUNAT representa el órgano que se encarga de efectuar el servicio aduanero, ejerciéndolo en tres aspectos de carácter sustancial:

- El control aduanero
- La facilitación del comercio exterior
- La recaudación fiscal

El Control aduanero es definido como el conjunto de medidas y procedimientos empleados por las autoridades para regular y supervisar el movimiento de mercancías entre países. Su finalidad es garantizar el cumplimiento de las leyes, evitar el contrabando y proteger la economía nacional. Este procedimiento incluye la verificación de la documentación de las mercancías, la inspección física de los bienes para comprobar que los bienes coincidan con lo declarado y la prevención de actividades ilegales mediante la adopción de medidas de seguridad orientadas a reducir el contrabando y la evasión fiscal (Asociación de Exportadores (ADEX), 2023).

El Control aduanero abarca todo el territorio peruano, es decir tanto el océano como el espacio aéreo, donde la legislación aduanera establece las fronteras que concuerdan con las del territorio nacional, extendiéndose este territorio hasta las 200 millas. El hecho de que el océano de 200 millas sea parte del dominio aduanero otorga a la aduana la capacidad de actuar, lo que implica que cualquier mercancía que se encuentre en esa zona se ve afectada por los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación (Huamán, 2016).

Asimismo, los servicios aduaneros son fundamentales para facilitar el comercio exterior a fin de aportar al crecimiento nacional y proteger el control aduanero y el interés fiscal. Al respecto debe tenerse presente que, como lo refiere Meza (2013), facilitar el comercio exterior no significa debilitar la supervisión de las autoridades, sino todo lo contrario: un control eficiente y bien aplicado permite diferenciar las actividades comerciales legítimas de las ilegales. De este modo, las acciones de fiscalización pueden enfocarse en aquellas operaciones que no cumplen con las normas y procedimientos establecidos, garantizando un comercio transparente y equitativo. Por esta razón, tanto el Ministerio de Economía y Finanzas como la propia administración aduanera establecen regulaciones que rigen la emisión, transferencia, uso y control de documentos e información vinculados a dichas actividades, sea respaldada por medios documentales que se amparen en la validez legal.

Finalmente, es importante abordar detenidamente el tema de la recaudación como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras por parte de los importadores. Esta recaudación proviene de tres impuestos fundamentales: el Impuesto General a las Ventas (IGV), que aplica un 18% sobre la venta e importación de bienes y servicios; el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), que afecta productos con impacto negativo en la sociedad y el medio ambiente, como cigarrillos, licores y combustibles; y los aranceles a las importaciones, que son derechos cobrados sobre mercancías que ingresan al país (Instituto Peruano de Economía (IPE), 2020).

1.2.1. Intervención de la aduana

Huamán (2016) refiere que el estado peruano, a través de la Administración Tributaria establece un sistema de recaudación de impuestos, destinado a garantizar la financiación del presupuesto gubernamental y, por ende, es quien asume la responsabilidad de satisfacer las demandas

esenciales de la ciudadanía. Para lograr este objetivo, debe llevar a cabo la recaudación de los recursos necesarios, ya sea a través de la obtención de ingresos mediante impuestos directos (como el IR) o indirectos (como el IGV), entre otras fuentes de financiamiento, que desempeñan un papel crucial en el funcionamiento de la economía. Por consiguiente, la recaudación de ingresos también se da mediante el cobro de impuestos aduaneros, derivados de la importación de diversos productos y bienes.

La Aduana, como organismo encargado en la actualidad, tiene la responsabilidad de gestionar, recaudar, supervisar y fiscalizar de manera efectiva el flujo de mercancías, vehículos y personas a nivel internacional que ingresan al territorio aduanero. Asimismo, en virtud de las atribuciones conferidas, tiene la capacidad de llevar a cabo labores de recaudación, fiscalización, determinación y aplicación de sanciones de acuerdo a la normativa vigente.

El sistema tributario nacional, en virtud de su competencia especializada, establece las disposiciones y normativas concernientes a las regulaciones en materia aduanera. Para ello establece normas específicas para distintos tipos de impuestos, como el Impuesto General a las Ventas (IGV), el Impuesto a la Renta (IR) y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), además de regulaciones aduaneras sujetas al Decreto Legislativo N.º 1053. En el ámbito penal, los delitos tributarios, como la defraudación tributaria y contable, están regulados por el Decreto Legislativo N.º 813, mientras que los delitos aduaneros se rigen por la Ley N.º 28008.

En relación a los delitos aduaneros que nos interesa analizar en profundidad, podemos mencionar el delito de contrabando, la defraudación de rentas de aduana, la receptación aduanera, el tráfico ilícito de mercancías prohibidas y restringidas, así como el financiamiento de actividades ilícitas. Al respecto, Calvachi (2002) menciona que, en el ámbito de los delitos económicos, el principal

objetivo de protección es el orden económico, donde el Estado de Derecho se mantiene como su expresión fundamental. Por ello, la administración pública depende de los ingresos fiscales, siendo uno de los más relevantes la recaudación impositiva generada a través del control aduanero. Sin embargo, la evasión ilícita de dicho control impacta fuertemente en la funcionalidad del Estado, afectando su capacidad de fiscalización y recaudación. Por ende, el bien jurídico que se intenta proteger en los delitos relacionados con la aduana, es la adecuada aplicación de la normativa legal aduanera por parte de las autoridades competentes.

1.2.2. Aspectos generales del contrabando

1.2.2.1. ¿Qué es el contrabando?

Calvachi (2002) lo define como el ingreso o salida ilegal de mercancías de un país, que impacta no solo en el patrimonio del Estado, sino también perjudica a la industria nacional, ya que afecta el equilibrio económico. Según refiere Vela (2017) cuando las mercancías ingresan al país de manera legal, el Estado puede controlarlas y recaudar los impuestos y aranceles correspondientes lo que permite financiar servicios públicos y garantizar su funcionamiento. Sin embargo, cuando ciertos individuos o grupos evaden estos controles mediante estrategias ilegales el Estado pierde esos recursos. Este acto, conocido como contrabando, implica la introducción de bienes sin el pago de tributos, afectando la economía nacional. Además, al tratarse de una acción deliberada, se considera que existe dolo, lo que agrava su impacto y sanción.

1.2.2.2. Modalidades de contrabando

Vela (2017) menciona las siguientes modalidades de contrabando más conocidas:

- a) Hormiga: cuando se oculta mercancía dentro del equipaje o del cuerpo de civiles en condición humilde para que pasen la frontera.

- b) Caleta: escondido en los compartimentos de medios de transporte.
- c) Pampeo: uso de vías alternas como pampas o trochas
- d) Culebra: convoy de camiones de carga pesada.
- e) Chacales: individuos contratados para usar inadecuadamente la franquicia de la zona franca de Tacna.
- f) Carrusel: uso repetido de un documento aduanero que se modifica con ese fin.

1.2.2.3. Datos de contrabando en el Perú

El contrabando en el Perú refleja una situación crítica que afecta el mercado nacional. Ante ello, la SUNAT y la Sociedad Nacional de Industrias (SIN), son los dos únicos entes que han efectuado estimaciones del contrabando en el Perú. Cabe señalar que la SUNAT estima el contrabando medido a valores CIF de las mercancías, mientras que la SIN lo realiza con base a valores de mercado de las mercancías (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), 2022).

De acuerdo a lo señalado en dicho informe “Análisis de los delitos aduaneros como precedente del lavado de activos” realizado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) (2022), el nivel de contrabando estimado en el año 2022 en el Perú fue de 594 millones de USD, y aunque fue un monto superior en 0.6% respecto al año anterior, represento una menor proporción de la demanda interna con 0.24% comparado con el 0.27% del año 2021, pese a que este factor presento un menor dinamismo pasando de un crecimiento de 14.7% para el 2021 a uno de 2.3% para el 2022.

Según el origen geográfico del contrabando, la SUNAT identificó el siguiente comportamiento en el año 2022:

- Puno es la frontera más vulnerada del país con 39.6% del valor de los productos de contrabando ingresados a nivel nacional, con un valor estimado de 236 millones de USD, la evolución del contrabando en esta zona durante el 2022 se relaciona con el aumento de las ventas de la Zona Franca de Iquique (ZOFRI) a Bolivia, ya que este último se suele utilizar como zona de tránsito y las mercancías llega a Puno.
- En segundo lugar, se encuentra la Provincia Constitucional del Callao que concentra el 30.2% del contrabando a nivel nacional, con un valor estimado de 180 millones de USD; el contrabando ingresado por esta fuente se caracteriza por estar compuesto de productos manufacturados principalmente prendas de vestir y calzado.

El contrabando ingresado por Tacna representa el 19.2% a nivel nacional, con un valor estimado de 114 millones de USD; la habilitación del tránsito de personas en la frontera de Chile en mayo de 2022 luego de estar cerrado desde el año 2020 explicaría parte de este monto.

- El contrabando por la frontera norte del país se estima con un valor de 58 millones de USD
- El contrabando por la zona de aplicación del PECO (Loreto, San Martín, Ucayali) se estima en 7 millones de USD, cabe resaltar que en esta zona el contrabando está relacionado a productos de menor cuantía.

En la Evaluación Nacional de Riesgos de LA/FT (ENR) realizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) en el (2016), se reconoció la amenaza latente en el país de ciertos tipos delictivos: Minería ilegal, tala ilegal, tráfico de seres humanos, contrabando, extorsiones y

sicariato, se hace referencia explícita al delito de contrabando perpetrado a través de la importación ilegal de mercancías en las diversas regiones fronterizas de la siguiente manera:

- Tumbes (frontera con Ecuador; contrabando de medicinas y combustible)
- Bolivia (alimentos)
- Chile (licores y productos textiles)

1.2.3. Delito de contrabando

Gallardo Miraval (2018) destaca en su análisis que en el Convenio de Nairobi se establece que el contrabando se caracteriza por la acción ilícita de introducir de forma clandestina, valiéndose de diversos métodos, productos a través de los límites fronterizos sujetos a control aduanero. Por otro lado, el reconocido jurista colombiano, Lizarazo Figueroa, define a esta actividad como:

“La acción de ingresar al territorio nacional mercancías de otro país en forma ilícita o venderlas o consumirlas cuando los productos están fuera de comercio por la falta de requisitos especiales atinentes a su nacionalización, como el abono de los derechos y gravámenes arancelarios y el cumplimiento de otras exigencias, como aquellas que gobiernan la permanencia y venta de bienes importados al amparo de un régimen de excepción o en forma temporal”.

De la misma manera que en estas circunstancias las definiciones son sumamente extensas y detalladas, debido a la importancia histórica que reviste este delito que se llevó a cabo de manera simultánea al intercambio comercial internacional, al mismo tiempo que se buscaba incrementar y flexibilizar el comercio, también se ideaban múltiples estrategias para eludir la vigilancia

aduanera. Es de esta manera que las disposiciones legales también han contribuido a la concreción de diferentes conceptos en relación con esta actividad ilegal, tal como lo ejemplifica la normativa de la Ley de Represión del Contrabando, Ley N.º 16185 de 1966, la cual no solo precisaba la tipificación del delito de contrabando, sino que detallaba en nueve apartados diversas formas en que este podía materializarse, indicando las penas correspondientes por su perpetración. La Ley N.º 26461 y la Ley N.º 28008 —esta última es la actual Ley de Delitos Aduaneros— definen lo que es el delito de contrabando y sus diferentes formas. También determinan la cantidad que sirve para distinguir entre el delito de contrabando y la infracción administrativa relacionada con el contrabando. Esta última, que es importante para la administración, se basa en el Art. 33 de la ley actual (Lizarazo Figueroa, 1972). Es artículo señala que, cuando el valor de las mercancías no supera las 4 UIT se considera el contrabando constituye una infracción administrativa, la cual será sancionado conjunta o alternativamente con el comiso, multa, suspensión o cancelación de licencias o autorizaciones y/o el cierre temporal o definitivo.

El Art. 1 de la Ley N.º 28008 de los Delitos Aduaneros, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1542 (2003), define el contrabando como un delito punible con pena de prisión de cinco a ocho años y una multa de entre 365 y 730 días, aplicable cuando el valor de las mercancías involucradas supera las 4 UIT. El contrabando se configura bajo diversas acciones: introducir mercancías de otros países al territorio nacional evadiendo los controles aduaneros; extraer mercancías del territorio nacional burlando dichos controles; omitir la presentación de mercancías para su verificación o cualquier forma de control aduanero durante el despacho; usar o disponer de mercancías ubicadas en zonas primarias sin autorización aduanera; consumir o utilizar mercancías en tránsito entre zonas primarias sin haber pagado los impuestos requeridos; ingresar mercancías de zonas francas o especiales al resto del país sin la debida autorización o pago de tributos; y

transportar, embarcar o desembarcar mercancías dentro del territorio peruano sin ser sujetas al control aduanero.

1.2.3.1. Elementos Constitutivos del Tipo

Para efectuar un análisis exhaustivo del delito de decomiso, resulta imprescindible recurrir a la teoría del delito, la cual, mediante el minucioso examen del comportamiento y el pleno ejercicio del discernimiento por parte del agente involucrado, nos posibilita en última instancia establecer si este podría ser objeto de una sanción o, en su defecto, considerarse inimputable.

Para llevar a cabo este proceso, la tipificación objetiva requiere un análisis exhaustivo de todos los componentes externos que rodean la conducta y que están detallados en la normativa correspondiente, es decir, la acción en sí misma, el objeto sobre el cual recae la acción, el desenlace de la acción, las circunstancias que rodean el acto, los elementos descriptivos que lo caracterizan, entre otros aspectos relevantes.

En lo que respecta a la conducta típica que se atribuye al ilícito de contrabando, esta consiste en añadir a la acción de evadir la supervisión aduanera al introducir productos del extranjero o sacarlos del país, eludir la vigilancia aduanera al importar mercancías del extranjero o exportarlas fuera del territorio nacional. Según la definición de Cabanellas de Torres (2022), el concepto de elusión conlleva la idea de esquivar, evadir, sortear y eludir con astucia, maestría, destreza e incluso con engaño, circunstancias que se presentan desfavorables o contrarias al sujeto; burlar la vigilancia aduanera al introducir productos extranjeros al país o sacarlos del territorio nacional implica también la maniobra de ocultar los bienes al escrutinio o inspección física de la autoridad aduanera.

Además, la razón de la acción es el objeto físico en el que ocurre la acción típica; en este caso, hablamos de los productos que han llegado del extranjero o que serán sacadas del país. Podemos hablar sobre cómo se organiza el contrabando, tanto el que entra como el que sale de mercancías.

En el caso de los elementos descriptivos y normativos, se puede afirmar que los elementos descriptivos son fáciles de identificar con solo observarlos. En cambio, los elementos normativos son diferentes, ya que, debido a su naturaleza especializada, necesitan ser evaluados desde un enfoque del marco normativo aduanero. En este contexto, el control aduanero, la verificación o revisión física, y los lugares autorizados son ejemplos claros de elementos descriptivos y normativos del tipo.

El sujeto de la acción se transforma en uno de los elementos de análisis más cruciales, puesto que debe satisfacer una serie de requisitos para ser considerado como agente competente y, simultáneamente, sujeto a una sanción. En este contexto, el agente competente puede ser cualquier individuo que realiza personalmente la acción típica. Conforme a lo indicado por la normativa, no se trata de una conducta que se asocia exclusivamente a un conjunto de individuos, sino que cualquier individuo puede llevar a cabo este acto delictivo (Andrade, 2024).. Adicionalmente, se identifica al sujeto activo como el autor del delito, que puede ser un autor material, intelectual o ambos.

No obstante, en contraposición al sujeto activo o sujeto agraviado, en este caso, nos encontramos con el sujeto pasivo. Finalmente, este es el propietario del bien jurídico que ha sido violado y lesionado por la conducta del sujeto de la acción. En relación al delito de contrabando, nos referimos al Estado, ya que es en este que reside ese daño (Andrade, 2024). En el Perú el organismo representante del Estado para estos propósitos es la SUNAT, es decir, es esta entidad pública la

que ha sido objeto de mofa ya que es en ella donde recae la responsabilidad del Servicio de Control Aduanero.

Ahora bien, todas las afirmaciones previamente citadas acerca de la tipicidad conllevan un análisis externo, es decir, un ámbito físico del tipo analizado. Sin embargo, también existe un ámbito interno, es decir, de naturaleza subjetiva. De acuerdo con las regulaciones penales y la doctrina, se distinguen dos vertientes evidentemente diferenciadas: por un lado, el dolo se define como la plena voluntad e intención de realizar la acción típica, y por otro, la culpa se define como la conducta negligente o imprudente que solo se penaliza cuando la legislación lo estipula explícitamente. Además, se podría argumentar que la culpa conlleva una negligencia sobre el deber de cuidado que requiere un comportamiento. De esta manera, para Huamán (2016), el delito de contrabando connota una conducta delictiva en todas sus manifestaciones, es decir, el agente implicado en la acción posee la plena intención de ejecutar la acción típica. Sin embargo, la antijuridicidad surge cuando todos los componentes de la tipicidad se unen armoniosamente para la concreción de la acción típica; o sea, cuando la conducta del agente competente viola la norma legal al llevar a cabo la acción prohibida por la misma.

Finalmente, esto nos lleva a reflexionar sobre la responsabilidad del autor de la acción, la cual recae en él. Sin embargo, para ello el autor debe haber cumplido la mayoría de edad y no padecer de serias alteraciones psíquicas, lo que implica una habilidad para autodirigir las acciones que lleva a cabo, y esto se debe a que la responsabilidad posee ciertos límites. En este contexto, es necesario tener en cuenta la culpabilidad negativa, que conlleva factores de inculpabilidad como la menor edad, problemas psicológicos, grave alteración de la percepción, o, en cualquier caso, la ejecución de un error vencible de carácter vencible.

1.2.3.2. Bien jurídico protegido

Como se indicó previamente, la finalidad del derecho penal radica en salvaguardar bienes jurídicos, los cuales cumplen un rol fundamental en el desarrollo tanto social como individual; en ese marco, dichos bienes son merecedores de protección legal, y respecto a los delitos aduaneros, existen diversas posturas doctrinales que debaten cuál sería el bien jurídico que se busca tutelar.

1.2.3.2.1. Control aduanero

Desde esta perspectiva teórica, se sostiene que el bien jurídico que debe ser objeto de tutela guarda relación con la función de vigilancia y control ejercida sobre el comercio internacional de mercancías, tarea que recae en el servicio de aduanas, su finalidad primordial es asegurar el cumplimiento de las normas relativas a los derechos arancelarios, así como de las diversas restricciones impuestas por el ordenamiento jurídico para regular dicho tráfico (García Rada, 1975).

En esa misma línea, el presente trabajo académico postula que los ingresos fiscales representan una prerrogativa económica esencial del Estado, al tratarse de recursos que le son propios por su condición soberana; en consecuencia, cualquier acto destinado a eludir el pago de tributos no solo vulnera esa prerrogativa, sino que compromete directamente la estabilidad de su patrimonio, lo cual repercute negativamente en el interés general y en las condiciones de bienestar de la población (Varela, 1971).

1.2.3.2.2. El orden económico

Según este principio, el motivo fundamental para enfrentar y sancionar los delitos aduaneros se encuentra en el impacto que estos generan a nivel internacional, ya que alteran las relaciones económicas establecidas entre los agentes privados que sí adecuan sus operaciones a lo establecido

por la legislación aduanera vigente; asimismo, estos delitos afectan de manera directa al patrimonio del Estado, generando consecuencias negativas que trascienden lo estrictamente económico y comprometen el interés público (Huamán Sialer, 2016).

1.2.3.2.3. El tesoro público

Esta postura teórica tiene como finalidad evidenciar la importancia fundamental de salvaguardar los recursos patrimoniales que pertenecen al Estado, centrándose particularmente en los ingresos que se obtienen a partir de las importaciones gravadas; la razón de esta protección radica en que dichos ingresos constituyen una fuente clave de financiamiento que permite al Estado cumplir de manera eficiente y responsable con las funciones y deberes que le han sido encomendados en beneficio de la sociedad (Huamán Sialer, 2016).

1.2.3.2.4. El comercio exterior

El núcleo principal de esta investigación radica en analizar cómo los actos ilícitos vinculados al sistema aduanero afectan de manera profunda y determinante el funcionamiento del comercio internacional, dado que su ocurrencia limita severamente la posibilidad de aplicar políticas comerciales más dinámicas y adaptables, esta interferencia no solo impide adoptar mecanismos modernos de facilitación del comercio, sino que también introduce trabas que entorpecen la fluidez de las operaciones comerciales entre países, generando un entorno menos eficiente y más restrictivo.

Sin embargo, pese a la diversidad de teorías y argumentos que han surgido en torno a este tema, existe un consenso generalizado que respalda mayoritariamente la primera posición desarrollada, esta postura afirma que el objeto jurídico primordial tutelado en este contexto es el control aduanero, el cual se considera indispensable y de naturaleza estratégica para asegurar que las

actividades propias del comercio internacional se lleven a cabo con orden, legalidad y previsibilidad; asimismo, se plantea que dicho control no solo cumple una función fiscal al proteger los ingresos del Estado, sino que también actúa como un mecanismo que, bien aplicado, contribuye a dinamizar y garantizar la seguridad de las transacciones comerciales globales, todo ello alineado con las exigencias cambiantes de los mercados internacionales contemporáneos (Huamán Sialer, 2016).

1.2.3.3. Desarrollo del delito

Aunque en la doctrina del derecho penal se distinguen tipos de acción y otros de resultado, en el contexto que nos ocupa, es necesario señalar que el delito de contrabando es una categoría compleja donde el verbo principal es la elusión, que se concreta mediante la realización de uno o varios actos, que pueden, dependiendo de las circunstancias, añadir al tipo de acción (Huamán Sialer, 2016).

En este contexto, el contrabando puede materializarse en un único acto o en la realización de múltiples acciones que facilitarán la elusión, en cualquier situación, puede ocurrir al concluir una serie de acciones que estaban fuera del control del agente, en este escenario se puede distinguir claramente entre una fase ejecutiva y la de resultado (Huamán Sialer, 2016).

Asimismo, se puede mencionar las modalidades derivadas del modo básico de contrabando, las mismas que están establecidas en el Art. 2° de la ley N.º 28008 (2003):

- Acceder, utilizar, consumir o disponer de productos ubicados en la zona primaria definida por la Ley General de Aduanas o por normativas especiales, sin contar con la autorización legal emitida por la Administración Aduanera para su retiro.

- Hacer uso, almacenar o consumir bienes que han sido autorizados para trasladarse entre zonas primarias con fines de verificación física, sin haber cumplido previamente con el pago de los tributos correspondientes.
- Ingresar productos al resto del territorio nacional desde zonas francas o con regímenes aduaneros especiales, sin respetar los requisitos legales establecidos o sin abonar los tributos exigidos.
- Efectuar el transporte de mercancías por cualquier vía, realizar su desplazamiento dentro del país, así como cargar, descargar o efectuar transbordos, sin haber sido sometidas al control aduanero respectivo.
- Intentar ingresar o sacar mercancías del territorio nacional eludiendo el control aduanero, presentando para ello cualquier tipo de documentación ante la autoridad aduanera.

1.2.3.4. Pena

La pena que contempla el Art. 1 de la Ley de Delitos Aduaneros (2003), es pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días – multa.

La política criminal para combatir el contrabando se basa en castigar los diferentes delitos que establece la ley penal. Por ejemplo, el delito de contrabando y el de defraudación de aduanas tienen una pena de prisión de cinco a ocho años y además una multa de entre trescientos sesenta y cinco y setecientos treinta días. En el caso de la receptación aduanera, la pena de prisión es de tres a seis años y la multa de ochenta a trescientos sesenta y cinco días (Huamán Sialer, 2016).

En la situación del delito de financiamiento, la legislación actual establece que la pena es de entre ocho y doce años. Al igual que en otros delitos, se aplica el sistema de días-multa. Por otro lado,

para el delito de tráfico de mercancías prohibidas o restringidas, la pena también es de entre ocho y doce años de prisión, además de una multa de entre setecientos treinta y mil cuatrocientos sesenta días. Para mayor esclarecimiento se presenta el siguiente cuadro:

Tabla 1

Rangos de penas para delitos aduaneros

Delito	Ppl	Días-multa
Receptación Aduanera	No < de 3 años	80 d-m a 365 d-m
	Ni > de 6 años	
Contrabando Defraudación De Rentas de Aduanas	No < de 5 años	365 d-m a 730 d-m
	Ni > de 8 años	
Financiamiento	No < de 8 años	365 d-m a 730 d-m
	Ni > de 12 años	
Tráfico de mercancías prohibidas o restringidas	No < de 8 años	730 d-m a 1460 d-m
	Ni > de 12 años	

Nota: Huamán (2016), p.303

1.2.3.5. Derecho comparado

Según Huamán (2016), el control aduanero no solo tiene relevancia a escala nacional, y su protección normativa no es una idea exclusivamente nuestra, digno de patentar, sino que representa una necesidad nacional de tal magnitud que cada nación, debido a su imperiosa necesidad de salvaguardar este derecho, ha tenido que formular regulaciones dentro de su sistema jurídico para garantizar el correcto funcionamiento del control aduanero.

La generación de dichas normativas ha demostrado ser de considerable utilidad, y en ciertos casos, se han desarrollado códigos meticulosamente detallados en relación con esta materia, lo que representa un avance jurídico excepcional. En Europa, Asia y en todas las regiones geográficas, se han destinado recursos para la formulación de normativas adaptadas a sus variadas realidades sociales, que faciliten de manera eficaz la obtención de resultados apropiados para sus variados intereses (Huamán Sialer, 2016).

En lo que respecta a este asunto, Latinoamérica ha adoptado una postura similar y ha desarrollado normativas destinadas a la represión del contrabando en sus naciones, cada una bajo una perspectiva jurídica distinta, pero simultáneamente efectivas en términos de cumplimiento de la normativa establecida, para lograr este objetivo, destacaremos cómo en ciertos países de esta región global se ha adoptado la práctica de tipificar dicho comportamiento delictivo (Huamán Sialer, 2016).

a) Paraguay

Se configura el delito de contrabando cada vez que se produce el ingreso o egreso de bienes, productos o mercancías de cualquier tipo, a través de medios que eluden los controles establecidos por la autoridad, ya sea mediante el uso de la fuerza, de forma oculta o encubierta, o sin contar con la documentación legal exigida. Esta conducta también se manifiesta cuando se incumplen los requisitos fundamentales previstos por la normativa aduanera vigente, o se transgreden disposiciones especiales que regulan de manera específica la importación o exportación de ciertos artículos, sin importar si dichas reglas tienen un origen estrictamente aduanero o provienen de otras normas complementarias (Vidal Albarracín, 2024).

b) Chile

Tanto en su normativa vigente como en diversos pronunciamientos judiciales, se ha consolidado un criterio uniforme que permite identificar con claridad cuándo una conducta puede ser calificada como delito de contrabando; dicho criterio parte de una definición legal que establece que incurre en este ilícito penal toda persona que introduce al territorio nacional o extrae de él mercancías cuya importación o exportación se encuentre expresamente prohibida por la ley. Del mismo modo, también se considera que incurre en el delito de contrabando quien, aun operando con productos legalmente comercializables, realiza su ingreso o salida del país de manera tal que ocasiona un perjuicio al fisco, ya sea porque evade el pago de los tributos que legalmente correspondan o porque omite presentar dichas mercancías ante la autoridad aduanera para su respectiva fiscalización (Ríos Álvarez, 2021).

Finalmente, también será responsable por contrabando quien traslade bienes de origen extranjero desde zonas sujetas a regímenes tributarios especiales —donde los tributos son más bajos o incluso nulos— hacia otras áreas del país con mayor carga impositiva, o hacia cualquier otra parte del territorio nacional, recurriendo para ello a alguna de las modalidades anteriormente descritas, ya sea eludir controles, evadir tributos o incumplir requisitos aduaneros (Ríos Álvarez, 2021).

c) Bolivia

En este país, según el artículo 166° de la Ley N° 1990, Ley de Aduanas (1999) comete delito de contrabando:

- a) Quien dirija o ejecute el traslado ilícito de mercancías para su ingreso o salida del territorio aduanero nacional de manera no autorizada.

- b) Quien efectúe el transporte de mercancías careciendo de la documentación reglamentaria o incumpliendo los requisitos fundamentales establecidos por la legislación aduanera o normativas especiales.
 - c) Quien lleve a cabo el movimiento de mercancías evadiendo la fiscalización aduanera o utilizando rutas o horarios no permitidos.
 - d) Quien efectúe transbordo de mercancías contraviniendo lo dispuesto en esta Ley o las deposite en ubicaciones diferentes a la aduana de destino designada, excepto por causa de fuerza mayor debidamente notificada a la autoridad aduanera dentro del plazo establecido.
 - e) Quien distribuya o negocie mercancías que hayan sido transportadas violando las disposiciones legales.
 - f) Quien ejecute tráfico o comercio de mercancías de origen extranjero dentro del territorio nacional sin contar con la documentación aduanera correspondiente, según lo previsto en el Artículo 4° de esta Ley. Asimismo, quien extraiga del control aduanero mercancías no declaradas en la Declaración Aduanera que justifica el régimen aplicable.
 - g) Quien posea o comercialice mercancías cuya importación esté expresamente vedada.
 - h) Quien retenga mercancías extranjeras sin permiso de la Aduana Nacional, o comercie con bienes que se encuentren bajo el Régimen de Tránsito Internacional ingresados al país mediante procedimientos de tránsito aduanero internacional.
 - i) Quien viole otras disposiciones taxativamente contempladas en la presente Ley.
 - j) Quien realice cualquiera de las conductas descritas en el Artículo 66°, numeral II de esta Ley.
- d) Ecuador

Ecuador ha estado trabajando en definir este delito para detenerlo y evitar que se expanda. Por lo tanto, ha estado usando continuamente los medios electrónicos para seguir dando a conocer su nombre relacionado con el contrabando (Huamán Sialer, 2016).

Según el artículo 82 de la Ley Orgánica de Aduanas (2003), el delito aduanero se define como la actividad ilegal y encubierta de importación y exportación de bienes a nivel internacional, o cualquier acción de engaño, ocultamiento, falsificación o simulación que tenga como objetivo confundir a las autoridades aduaneras, con el fin de perjudicar las arcas públicas al eludir el pago completo o parcial de gravámenes o el cumplimiento de regulaciones aduaneras, incluso cuando los bienes no estén sujetos a tributación.

e) Costa Rica

Esta nación caribeña ha mostrado igualmente un firme compromiso con la defensa de este derecho, en esa línea, ha implementado un conjunto de normas orientadas a salvaguardar sus intereses económicos y asegurar la recaudación fiscal derivada de las operaciones comerciales que cruzan sus fronteras (Huamán Sialer, 2016). En particular, su legislación, la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 (1995), en su artículo 211 contempla que toda persona que introduzca al territorio nacional o extraiga de él bienes de cualquier clase, sin importar su valor, origen o procedencia, eludiendo los mecanismos establecidos de control aduanero, será pasible de sanción, aun en los casos en que dicha acción no haya generado una afectación directa a los ingresos fiscales del Estado.

f) México

En México, el Código Fiscal de Federación (1981) en su artículo 102 aborda el delito de contrabando como aquel individuo que, de manera ilícita, ingrese al territorio nacional o extraiga

del mismo productos o bienes: a) evadiendo el pago íntegro o parcial de los impuestos o aranceles que correspondan; b) sin contar con la autorización pertinente del órgano competente, en los casos en que esta sea requisito indispensable; c) de artículos cuya importación o exportación se encuentre expresamente prohibida por la ley. Asimismo, se considerará que incurre en la comisión de un delito de contrabando aquel individuo que introduzca ilegalmente productos extranjeros provenientes de áreas de comercio libre al territorio nacional en cualquiera de las circunstancias mencionadas anteriormente. De igual manera, se tipificará como delito la acción de sustraer artículos de los recintos aduaneros o bajo fiscalización sin contar con la debida autorización por parte de las entidades competentes o de los individuos debidamente facultados para ello.

Por otro lado, en lo que respecta al tipo de sanciones que establecen algunas de las normativas mencionadas, nos proporcionan la siguiente información:

Figura 1

Normativa penal comparada Internacional

PAÍS	PENA
MÉXICO	1. De tres meses a cinco años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas es de hasta \$ 876 220,00 respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta \$ 1 314 320,00. 2. De tres a nueve años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas excede de \$ 876 220,00 respectivamente o, en su caso, la suma de ambas excede de \$ 1 314 320,00. 3. De tres a nueve años, cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido. En los demás casos de mercancías de tráfico prohibido, la sanción será de tres a nueve años de prisión. 4. De tres a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él.
ARGENTINA	Será reprimido con prisión de SEIS (6) meses a OCHO (8) años.
VENEZUELA	Será reprimido con pena de cuatro (04) a ocho (08) años.
COSTA RICA	De seis meses a tres años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda de cinco mil pesos centroamericanos y no supere los diez mil pesos centroamericanos. De uno a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía supere la suma de diez mil pesos centroamericanos.
ECUADOR	Cuando el valor de la mercancía o la cuantía de los tributos que se evadieron o se pretendieron evadir supere el 10 %, una prisión de dos a cinco años.
PARAGUAY	El delito de contrabando será sancionado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.
REPÚBLICA DOMINICANA	Reclusión menor de dos a cinco años.
CHILE	Con multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito o con presidio menor en sus grados mínimo a medio o con ambas penas a la vez, si ese valor excede de 25 Unidades Tributarias Mensuales.
BOLIVIA	Privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años, cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía decomisada sea superior a UFV 50 000 (CINCUENTA MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA).

Nota: Huamán (2016), p.309

1.2.4. Investigación del delito y procesamiento

1.2.4.1. Decomiso

Aguado (2013) describe el decomiso como la confiscación permanente de bienes, efectos y beneficios derivados de actividades ilícitas, que se justifica principalmente de dos maneras: primero, por su capacidad para desincentivar el crimen al hacerlo económicamente no rentable, y

segundo, por la naturaleza peligrosa o ilegal de ciertos objetos, como las armas de guerra o sustancias tóxicas (Bermejo, 2009, pág. p. 100). Este proceso se enfoca en mantener el principio de que el delito no debe ser lucrativo, buscando un impacto disuasorio en potenciales infractores. Siguiendo esta idea, Rodríguez García (2017) aclara que el decomiso no debe confundirse con una expropiación, ya que, aunque el bien pueda estar bajo el control de una persona, no necesariamente existe un derecho de propiedad legítimo sobre él. Aunque el término comiso derive del latín "*commissum*", traducido frecuentemente como confiscación, es crucial distinguir entre ambas nociones; mientras que la confiscación implica a menudo una sanción que resulta en la pérdida total de los bienes del delincuente, el decomiso se centra específicamente en los bienes relacionados con el delito.

1.2.4.1.1. Destino de bienes decomisados

Según García (2018), originalmente la normativa sobre el decomiso no establecía claramente el lugar donde recaían los bienes confiscados. Sin embargo, en la versión actual del artículo 102 del Código Penal, se especifica que los bienes intrínsecamente delictivos deben ser decomisados y posteriormente destruidos. A esta disposición se le añaden normas específicas para ciertos delitos contemplados tanto en la Parte Especial del Código Penal como en leyes penales especiales. Por ejemplo, el artículo 224 del Código Penal, relacionado con delitos contra la propiedad industrial, y el artículo 24 de la Ley de Delitos Aduaneros (ley 28008), mandan que los objetos decomisados deben ser inutilizados o destruidos. De esto se puede inferir que la destrucción es el destino final típico para los bienes decomisables. Sin embargo, también existe la opción de asignar estos bienes a instituciones públicas o entidades sin fines de lucro cuando los objetos son de comercio legal, como lo establece el artículo 23 de la Ley de Delitos Aduaneros. En resumen, los bienes decomisados que son legalmente comerciables pueden ser adjudicados a organizaciones públicas

o sin fines de lucro, mientras que aquellos que son intrínsecamente delictivos deben ser destruidos o inutilizados.

1.2.4.2. Principio de proporcionalidad en el decomiso por contrabando

Los principios jurídicos cumplen una función fundamental en la resolución de los conflictos originados por las sanciones administrativas, siendo necesario, para determinar su procedencia y gravedad, aplicar el principio de proporcionalidad (Suárez Albiño & Alvarado Nolivos, 2022). La proporcionalidad constituye un principio general que necesariamente se impone respecto del ejercicio de poderes sancionadores por parte de los órganos administrativos (Cordero Q., 2020). Dicho en otras palabras, se le puede entender como una limitación al poder estatal al momento de tipificar sanciones, es decir, la medida justa entre la infracción cometida y la sanción aplicable (Villavicencio López, Narváez Zurita, Erazo Álvarez, & Pozo Cabrera, 2020).

De igual manera, Valdivia e Izquierdo (2023) señalan que, el principio de proporcionalidad se aplica a la administración cuando esta ejerce una potestad discrecional y su actuación implica una carga o afectación para los ciudadanos, funcionando, así como un mecanismo de control que permite a los administrados cuestionar decisiones administrativas excesivas dentro del margen de discrecionalidad otorgado por la ley. En otras palabras, para Aguas y Molina (2024), el principio implica que toda actuación administrativa debe ser idónea, indispensable y equilibrada en relación con los fines que persigue, lo que significa que las medidas adoptadas deben ser las más adecuadas para alcanzar el objetivo, necesarias en tanto no exista una alternativa menos lesiva, y proporcionales en el sentido de que los beneficios obtenidos no deben exceder el perjuicio que puedan causar a los derechos y libertades de los ciudadanos.

En ese sentido, el artículo 103 del Código Penal (1991) dispone que, cuando los efectos o instrumentos mencionados en el artículo 102 no sean de comercio ilícito y su valor no guarde proporción con la naturaleza y gravedad del delito, el juez puede optar por no ordenar el decomiso o, si corresponde, hacerlo de manera parcial. A su vez, el artículo 171 del Código Tributario (2013) establece que la Administración Tributaria ejercerá su potestad sancionadora conforme a los principios de legalidad, tipicidad, non bis in idem, proporcionalidad y no concurrencia de infracciones. No obstante, al momento de ordenar el decomiso de bienes incautados, la autoridad administrativa se rige por la Ley N.º 28008 (2003), la cual no contempla ningún criterio de proporcionalidad en la imposición de esta sanción, incluso tratándose de mercancías lícitas.

A nivel jurisprudencial y doctrinario, se advierte una notoria ausencia de resoluciones administrativas o judiciales que analicen de manera específica la desproporcionalidad que puede implicar la imposición del decomiso de mercancías lícitas, incluso cuando el responsable del delito de contrabando ya ha cumplido con el pago de la reparación civil correspondiente; esta omisión impide evaluar si la sanción de decomiso, respeta el principio de proporcionalidad que exige que toda medida restrictiva sea idónea, necesaria y equilibrada respecto al fin que persigue; en consecuencia, la falta de un pronunciamiento expreso al respecto deja un vacío interpretativo que puede traducirse en afectaciones a derechos fundamentales, como el derecho a la propiedad, sin que medie una valoración concreta de las circunstancias del caso (García Caveró, El decomiso de bienes relacionados con el delito en la legislación penal peruana, 2018).

1.2.4.2.1. El principio de proporcionalidad en resoluciones administrativas

El artículo 171º del Código Tributario establece que la potestad sancionadora de la Administración debe ejercerse conforme a diversos principios, entre ellos, el principio de proporcionalidad; según

este principio, las decisiones de la autoridad administrativa al imponer sanciones deben mantenerse dentro de los límites de la facultad conferida, guardando un equilibrio adecuado entre los medios empleados y los fines públicos que se busca proteger; de esta manera, se garantiza que las medidas adoptadas sean estrictamente necesarias para alcanzar el objetivo propuesto, evitando así la imposición de sanciones excesivas o arbitrarias (Informe N.º09-2017-SUNAT/340000, 2017).

No obstante, en el ámbito específico del decomiso de mercancías, la Ley N.º 28008, Ley General de Aduanas (2003), no contempla expresamente un criterio de proporcionalidad para su aplicación, ni un parámetro objetivo para valorar cuándo el valor de los bienes justificaría no imponer dicha sanción; si bien el artículo 103 del Código Penal prevé que el juez puede no ordenar el decomiso si los bienes no son de comercio ilícito y su valor no guarda proporción con la gravedad de la infracción, dicho criterio no ha sido recogido en resoluciones del Tribunal Fiscal ni en pronunciamientos jurisprudenciales vinculantes respecto al delito de contrabando; por tanto, existe un vacío normativo y jurisprudencial respecto a la determinación de un límite claro a la desproporcionalidad en el decomiso de bienes lícitos, incluso cuando el infractor haya cumplido con el pago de la reparación civil, lo que evidencia la necesidad de una interpretación más garantista que considere los derechos fundamentales de los administrados.

1.2.4.2.2. El principio de proporcionalidad en resoluciones judiciales

La Sala Penal Permanente, en la Casación N.º 800-2021-Tacna (2023) ha señalado que el decomiso tiene como finalidad neutralizar cualquier ventaja derivada de la comisión de un delito y disfrutada por sus autores o partícipes, así como proteger a la colectividad frente a bienes que representen un riesgo; sin embargo, cuando se trata de mercancías legales y además se ha ordenado el pago de una reparación civil, imponer adicionalmente el decomiso podría resultar contrario al

principio de proporcionalidad, tal como fue señalado en el Informe N.º 09-2017-SUNAT/340000, el cual exige que las sanciones administrativas guarden una adecuada relación entre los medios empleados y los fines perseguidos.

No obstante, se debe precisar que no existen, hasta la fecha, sentencias de casación, ni vinculantes ni no vinculantes, emitidas por la Corte Suprema o sus Salas Penales que establezcan un desarrollo sistemático del principio de proporcionalidad en relación con el decomiso de bienes legales ni que fijen criterios claros respecto al valor de dichos bienes como fundamento para no ordenar su decomiso; esta ausencia de pronunciamientos evidencia un vacío jurisprudencial relevante.

CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO

2.1. JUSTIFICACIÓN

- **Relevancia Académica**

Este trabajo de investigación se propone realizar una revisión meticulosa de la literatura académica, doctrina y jurisprudencia pertinente que aborda la aplicación del decomiso en el delito de contrabando, especialmente en casos donde se ha cancelado en su totalidad la reparación civil. El análisis académico aportará a la comprensión de cómo las normativas actuales son interpretadas y aplicadas en la práctica, contribuyendo al cuerpo de conocimiento jurídico. Esto no solo es relevante para futuros estudios sino también para la comunidad académica interesada en el derecho aduanero y las sanciones penales aplicadas en el contexto del contrabando.

- **Justificación Jurídica**

Desde la perspectiva jurídica, la investigación examinará detenidamente la Ley N° 28008 de Delitos Aduaneros y otras normativas relacionadas para discernir las bases legales detrás del comiso y su relación con el pago de la reparación civil. Se identificarán y analizarán los problemas de aplicación de estas normativas, identificando las implicancias de estas discrepancias en la seguridad jurídica y la proporcionalidad de las sanciones. La investigación propondrá interpretaciones y soluciones jurídicas que resuelvan estos conflictos normativos, enfatizando el respeto por los principios de justicia y eficacia legal en el marco de los delitos aduaneros.

- **Justificación Social**

La investigación aborda una cuestión de relevancia social significativa al explorar cómo las acciones de las autoridades aduaneras y judiciales impactan en los derechos de los individuos

acusados de contrabando. Al estudiar la aplicación del comiso incluso después del pago total de la reparación civil, este estudio destaca las posibles injusticias y la desproporción de las medidas punitivas aplicadas. Esto afecta directamente a los acusados y tiene implicaciones más amplias en la percepción de la equidad y la justicia en el sistema judicial peruano. El proyecto aspira a promover un marco legal más equitativo que garantice la protección efectiva y justa de los derechos individuales en el contexto de los delitos aduaneros.

2.2. HIPÓTESIS

Dado que el pago total de la reparación civil está destinado a compensar el daño económico causado al Estado por el delito de contrabando, es probable que exista desproporción en la aplicación del decomiso dentro del delito de contrabando.

2.3. OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar la desproporción en la aplicación del decomiso dentro del delito de contrabando en los supuestos de pago total de la reparación civil, Arequipa, 2020-2023.

Objetivos Específicos

- Examinar legislación, jurisprudencia y doctrina sobre el decomiso en el contexto del delito de contrabando, especialmente en casos donde se ha completado el pago de la reparación civil en relación con el principio de proporcionalidad en Arequipa, 2020-2023.
- Precisar si es posible limitar la aplicación del decomiso en delitos de contrabando en situaciones donde la reparación civil ha sido pagada completamente en Arequipa, 2020-2023.

2.4. ANTECEDENTES

NACIONALES

- Alemán Vega (2021), en su tesis titulada "Criterios para fijar la reparación civil en sentencias judiciales con terminación anticipada en el delito de contrabando Tumbes-Piura, 2019", para optar el título profesional de abogada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, empleó una metodología cuantitativa y cualitativa de tipo descriptivo – explicativa con diseño no experimental. La población del estudio incluyó a 82 operadores de justicia (jueces, fiscales y procuradores públicos de SUNAT) de las regiones de Tumbes y Piura. Mediante encuestas y el análisis estadístico Chi-cuadrado de Pearson, se investigó la uniformidad en las pautas utilizadas para determinar la reparación civil en casos de contrabando, encontrando que no existe un criterio unificado. Mientras el 67% de los jueces aplican esporádicamente el artículo 93 del Código Penal, los fiscales consideran aspectos subjetivos como la situación económica del imputado y las circunstancias del caso, contrastando con los procuradores públicos de SUNAT que se basan en el valor objetivo de la mercancía. La investigación concluyó que hay una diversidad de criterios aplicados en los procesos con terminación anticipada durante el año 2019 en el Distrito Judicial de Tumbes y Piura, lo que refleja la necesidad de estandarizar las prácticas para asegurar la equidad y efectividad en la fijación de reparaciones civiles en delitos de contrabando.
- García Caveró (2018) en su artículo titulado "El decomiso de bienes relacionados con el delito en la legislación penal peruana", ofrece un análisis detallado de la figura del decomiso dentro del marco jurídico penal de Perú. La investigación se

centra en las normas sustantivas y algunas consideraciones procesales, destacando que, aunque estas medidas se agrupan bajo el concepto de "consecuencias accesorias" en el Código Penal, no se reducen a un único criterio regulatorio. El estudio aborda la naturaleza jurídica del decomiso como una medida preventiva de carácter administrativo que, a diferencia de las medidas de seguridad, se enfoca en los bienes y no en la persona. Además, García Caveró compara la regulación peruana con la de otros países como Alemania y España para ilustrar su aplicación. El autor examina diferentes aspectos del decomiso, como los bienes susceptibles de esta medida, los criterios para su aplicación, y su relación con la reparación civil. Específicamente, García Caveró concluye que el decomiso no procede cuando los bienes deben afianzar el pago de la reparación civil o ser restituidos al afectado, excepto en casos de bienes intrínsecamente delictivos, los cuales deben ser decomisados y posiblemente destruidos o adjudicados a entidades sin fines de lucro. Este análisis pone de manifiesto la importancia del decomiso como herramienta para desincentivar el crimen bajo la premisa de que el delito no debe ser rentable, reforzando así la función preventiva y administrativa de esta medida en el sistema de justicia penal peruano.

- Arroyo Acostupa (2016), en su tesis "La Terminación Anticipada en los Delitos Aduaneros ¿Manifestación de un Derecho Penal Sancionador?" para optar al grado de Magíster en Derecho Penal, investiga las implicaciones del proceso de terminación anticipada en delitos aduaneros bajo la Ley N° 28008. Utilizando un enfoque teórico-dogmático y técnicas documentales, este autor evalúa si la terminación anticipada sirve como un mecanismo de derecho penal reparador o si

prevalece la justicia retributiva. La investigación destaca que, aunque la terminación anticipada pretende ser un proceso transaccional que facilita la justicia restaurativa mediante la negociación de concesiones recíprocas, en la práctica se condiciona a sanciones severas, como el abono monetario del doble del valor de la mercancía más la liquidación de los tributos aduaneros y el comiso de los bienes. Estas condiciones hacen que los procesados a menudo desistan de aceptar los cargos, lo que lleva a la prolongación de los procesos penales. El estudio concluye que este mecanismo, reforzado por la plena vigencia del A.P 5-2009 y regulado por artículos específicos del CPP, no logra su objetivo de justicia rápida y eficiente, resultando en altos costos emocionales y económicos para todas las partes involucradas.

Locales

- Miranda Lopez (2022), en su tesis titulada "Análisis de la motivación sustentadora en la fijación de la reparación civil otorgada en el proceso penal, a raíz de la implementación del código procesal penal, en las sentencias expedidas en los años 2016 a 2020, por los juzgados penales de la corte superior de justicia de Arequipa" para obtener el grado de Maestro en Ciencias: Derecho, con mención en Derecho Civil de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se adentra en el estudio de la motivación en las sentencias judiciales, particularmente en lo que respecta a la reparación civil en procesos penales. La investigación, que abarca un análisis descriptivo y explicativo de sentencias entre 2016 y 2020, revela una carencia de justificación adecuada en el extremo civil de las resoluciones, a diferencia de la parte penal que sí presenta una fundamentación más robusta. El

autor critica la falta de herramientas y directrices que asistan al juzgador penal en la motivación de las resoluciones relativas a la reparación civil, destacando la necesidad urgente de establecer orientaciones claras que permitan satisfacer los estándares de motivación judicial y asegurar así un resarcimiento adecuado para las víctimas de delitos.

- Zegarra y Tania (2018), llevaron a cabo la investigación "Modalidades de contrabando del comercio informal electrodomésticos y tecnología en los mercados de Puno y Juliaca en los niveles de recaudación tributaria para el periodo 2017", en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Este estudio profundiza en cómo el contrabando en los mercados informales de Puno y Juliaca afecta negativamente la recaudación tributaria, destacando que estas actividades ilícitas se originan desde la insuficiencia de ingresos que limita el desarrollo social, cultural y económico en estas regiones. Utilizando métodos inductivo, deductivo y explicativo, y mediante encuestas a consumidores y comerciantes, se identificaron prácticas comunes de contrabando como las modalidades de la culebra, hormiga y ruteo, empleadas por comerciantes para evadir impuestos y aumentar sus ganancias. La conclusión del estudio resalta que el contrabando surge como un mecanismo de supervivencia económica ante la falta de oportunidades adecuadas, subrayando la necesidad crítica de abordar las causas fundamentales de la evasión fiscal para fomentar un desarrollo equitativo y sostenible en estas comunidades.

2.5. METODOLOGÍA Y/O MARCO OPERATIVO

Enfoque: La tesis empleará un enfoque cualitativo para desarrollar juicios y conclusiones a medida que avanza el estudio. Esta elección metodológica se centrará en un análisis minucioso y una interpretación detallada de temas legales, facilitando así un entendimiento completo desde una perspectiva legal y regulatoria.

Método de estudio: El trabajo de investigación utilizará un método inductivo, basado en interacciones directas con individuos involucrados en el área legal, incluidos profesionales y expertos en la materia. Este método permitirá analizar y comprender la información y opiniones proporcionadas por estos expertos, enriqueciendo considerablemente los resultados y descubrimientos de la investigación.

Nivel de investigación: El estudio se llevará a cabo desde un enfoque descriptivo, que se enfocará en describir y aclarar los aspectos y componentes esenciales del tema en cuestión. Este método proporcionará un conocimiento detallado y exacto de los diferentes aspectos y fenómenos legales involucrados.

Tipo de estudio: La investigación se realizará como un estudio básico, cuyo objetivo, según Medina y Castillo (2017), es ampliar el conocimiento existente para lograr una comprensión más profunda de una realidad específica dentro del campo legal.

Población, muestra y muestreo

Según Hernández, Fernández y Batista (2014) la población se conceptualiza como el conjunto de casos que satisfacen criterios determinados, que para este estudio será compuesta por 10 expertos en Derecho.

En cuanto a la muestra, Hernández, Fernández y Batista (2014) describen que se trata de un subconjunto elegido de la población, seleccionado para facilitar el uso del tiempo y los recursos disponibles. La muestra consistirá en un grupo selecto de expertos en derecho aduanero, quienes serán elegidos por su experiencia directa con casos de contrabando y su participación en decisiones judiciales relevantes al estudio.

El procedimiento de toma de muestras tendrá como finalidad recabar datos precisos y pertinentes respecto a la ejecución de la medida de comiso en estos contextos, especialmente en aquellos casos que hayan concluido con la aplicación de esta medida punitiva a pesar del pago total de la reparación civil. Se buscará analizar las decisiones judiciales y las interpretaciones legales que han llevado a la imposición del comiso bajo estas circunstancias, con el fin de evaluar si estas prácticas están alineadas con los principios de proporcionalidad y justicia establecidos en la legislación peruana.

Instrumentos

Para la elaboración de la tesis, se utilizarán principalmente tres técnicas: la observación documental, la realización de entrevistas y análisis de expedientes, que son fundamentales para el desarrollo de la investigación. El análisis será de un total de diez (10) expedientes judiciales específicos, destacando sus sentencias, que son cruciales para este estudio. Estos expedientes contienen datos esenciales que aportarán a la comprensión del tema tratado, los expedientes a tratar serán:

Tabla 2*Listado de expedientes*

Número	Expedientes:
1.	00588-2022-58-0401-JR-PE-05
2.	01372-2023-0-0401-JR-PE-05
3.	03027-2020-16-0401-JR-PE-05
4.	03164-2022-90-0401-JR-PE-05
5.	03242-2022-10-0401-JR-PE-05
6.	04448-2023-68-0401-JR-PE-05
7.	05317-2021-3-0401-JR-PE-05
8.	05956-2020-49-0401-JR-PE-05
9.	9540-2022-61-0401-JR-PE-05
10.	10514-2022-0-0401-JR-PE-05

Nota: Elaboración propia

CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. RESULTADOS

3.1.1. Resultados del Objetivo Específico 1

Examinar legislación, jurisprudencia y doctrina sobre decomiso en el contexto del delito de Contrabando, especialmente en casos donde se ha completado el pago de la reparación civil en relación con el Principio de Proporcionalidad en Arequipa, 2020-2023.

Tabla 3

Especialistas entrevistados

Especialistas entrevistados		
Nombre	Especialidad	Cargo
Entrevistado N.º 1: Carlos Eduardo Rendón Salas	Maestría en derecho aduanero, tributario y empresarial.	Independiente, ex procurador Ad Hoc de SUNAT.
Entrevistado N.º 2:	Tributación	Técnica Aduanera en SUNAT.
Entrevistado N.º 3:	Derecho aduanero y defensa del Estado	Procuradora Ad Hoc de la SUNAT
Entrevistado N.º 4:	Maestría/ Derecho aduanero.	Especialista en aduanas en SUNAT
Entrevistado N.º 5:	Derecho aduanero	Procuradora Ad Hoc de la SUNAT

Nota: Elaboración propia

Tomando en cuenta su conocimiento: explique ¿En qué consiste el delito de Contrabando?

Tabla 4*Respuestas de la Pregunta N.º 1*

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 1
Entrevistado N.º 1 Carlos Eduardo Rendón Salas	Conducta que sanciona el accionar de eludir, esconder, internar y/o extraer mercancías, sin someterlas al control aduanero para su revisión y/o declaración.
Entrevistado N.º 2	O ingresar ilícitamente cualquier tipo de bien sin presentarla al control aduanero.
Entrevistado N.º 3	Es la elusión del control que ejerce SUNAT, causando un perjuicio en el patrimonio del Estado.
Entrevistado N.º 4	Ingreso o salida del país de bienes sin sometimiento al control aduanero, entre otros supuestos.
Entrevistado N.º 5	Conducta que sanciona la emisión del control aduanero en todas las zonas del territorio peruano.
Entrevistado N.º 6	Eludir el control aduanero, sin someter mercancías para su revisión y control

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Respecto al análisis de la primera pregunta, se puede precisar que, de manera general los entrevistados coinciden en que, el contrabando implica la elusión del control aduanero en el ingreso o salida de bienes del territorio nacional. El control que se menciona es ejercido por la SUNAT. Las respuestas de los entrevistados convergen en la identificación de la evasión del control aduanero como el eje fundamental del delito de contrabando.

Tomando en cuenta su conocimiento: ¿Cuáles son las medidas que adopta la administración aduanera frente a la comisión del delito de Contrabando?

Tabla 5
Respuestas de la Pregunta N.º 2

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 2
Entrevistado N.º 1 Carlos Eduardo Rendón Salas	Inmovilización, incautación y comiso de mercancías.
Entrevistado N.º 2	Sancionar con la incautación y comiso, depende de si es delito aduanero o infracción administrativa.
Entrevistado N.º 3	Incautación y comiso de bienes.
Entrevistado N.º 4	Incautación de bienes objeto de delito y sus instrumentos.
Entrevistado N.º 5	Inmovilización, incautación y comiso.
Entrevistado N.º 6	Incautación y comiso.

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Conforme a las respuestas de los entrevistados, respecto a las medidas adoptadas por la administración aduanera frente al delito de contrabando refleja un conceso general sobre la aplicación de mecanismos coercitivos para el control de mercancías involucradas en actos ilícitos. Dentro de estos mecanismos se encuentran la incautación y el comiso de bienes buscando asegurar que el contrabando no solo sea penalizado, sino también prevenido mediante la intervención directa sobre los bienes y herramientas involucrados.

En relación a los expedientes revisados:

Tabla 6

Expedientes revisados

Expediente 01: 00588-2022-58-040 I-JR-PE-05 (2023)	Condición	Acuerdo de terminación anticipada celebrado entre el Fiscal, Abogado y procuraduría de la SUNAT.
	Pago de Reparación Civil	Responsable civil a Rosalía Chura Incacutipa y en consecuencia deberá cancelar la suma de quince mil soles (S/. 15,000.00) como indemnización a favor del Estado Peruano - SUNAT, monto que se encuentra debidamente cancelado mediante depósito judicial.
Expediente 02: 01372-2023-0-0401-JR-PE-05 (2024)	Condición	Acuerdo de terminación anticipada celebrado entre el Fiscal, abogado y procuraduría de la SUNAT
	Pago de Reparación Civil.	Finalmente, el último acuerdo señala sobre el pago una reparación civil de ocho mil soles (S/.8,000.00) a favor de la SUNAT, precisa que la multa como la reparación civil están cancelados.
Expediente 03: 03027-	Condición	Acuerdo de terminación anticipada celebrada entre el Fiscal, abogado y procuraduría de la SUNAT

2020-16-040 I-JR-PE-05 (2023)	Pago de Reparación Civil.	Se canceló la suma de cuarenta y nueve mil soles (S/. 49,000.00) de la siguiente forma: siete mil soles (S/. 7,000.00) por parte José Quispemayta, cupón Nro. 2022019400267 en el Expediente 3027-2020-39, depósito en cuenta bancaria de la SUNAT Nro. 0000087722 por diez mil soles (S/.10,000.00). deposito efectuado por Rubén Ramírez Rivero por el monto diecisiete mil soles (S/. 17,000.00) a la cuenta de la SUNAT, cuenta bancaria Nro. 00000870722, el depósito como caución económica por el tercero civilmente responsable, cupón Nro. 2020015102248 por diez mil soles (S/. 10,000.00) y cupón Nro. 20200151 02080 por cinco mil soles (S/. 5,000.00)
Expediente 04:03164-2022-90-040 I-JR-PE-05 (2023)	Condición	Acuerdo de terminación anticipada celebrada entre el fiscal, abogado y procurador Público
Expediente 05: 03242-2022-10-0401-JR-PE-05 (2022)	Pago de Reparación Civil.	Consensuado en la suma de diez mil soles (S/, 10,000.00) considerando que corresponde a los tributos dejados de pagar por lo que el Juzgado debe aprobar más aún si está presente el Sr. Procurador que representa los intereses del estado.
Expediente 05: 03242-2022-10-0401-JR-PE-05 (2022)	Condición	Acuerdo de terminación anticipada entre el fiscal, abogado y procurador Público
Expediente 05: 03242-2022-10-0401-JR-PE-05 (2022)	Pago de Reparación Civil.	La suma de 91,425 soles a favor de estado SUNAT, suma respecto de la cual se ha cancelado S/. 50,000.00 soles quedando restando el monto de S/. 41,425.46 soles, el que deberá cancelar en seis cuotas de S/. 6,904.24 soles, la cuota del 23 de diciembre del 2022, de forma similar la cuota del 23 de enero del 2023, la del 23 de febrero del 2023, la del 23 de marzo del 2023, la del 23 de abril del 2023 y la del 23 de mayo del 2023 será por la suma S/. 6,904.26 soles, asimismo la caución juratoria por S/. 41,000.00 soles que la cual será presentada por la defensa del imputado en el plazo de dos días de emitida la presente sentencia, la misma que será ejecutada para pagar la reparación civil con independencia de que la reparación civil se encuentra como regla de conducta del artículo 58 y 59 del Código Penal.

Expediente 06: Nro04448-2023-68-040 I-JR-PE-05 (2024)	Condición	Acuerdos de terminación anticipada celebrado entre el Fiscal, Abogado y la procuraduría de la SUNAT.
	Pago de Reparación Civil	El pago de la reparación civil se encuentra pagado mediante: depósitos judiciales 2023010110284 por quince mil soles (S/. 15,000.00) y 2023014601987 por cuatro mil soles (S/. 4,000.00), depósito judicial 2023011601721 por la suma de ocho mil soles (S/. 8,000.00). depósito judicial 2023014602059 por tres mil soles (S/. 3,000.00) los cuales quedan afectados hasta por el monto de veintiséis mil novecientos cincuenta y dos soles (S/. 26,952.00) como pago de la reparación civil.
Expediente 07: 05317-2021-3-0401.JR-PE-05 (2022)	Condición	Acuerdos de terminación anticipada celebrado entre el Fiscal, Abogado y la procuraduría de la SUNAT.
	Pago de Reparación Civil	Se efectuó un pago de reparación civil superior a los impuestos dejados de pagar y se estimó en el valor de las mercancías lo que implica una prognosis favorable en el procesado, de ser rehabilitado, resocializado, en ese sentido la reparación civil deber ser aprobada por que no solo en este caso implica el reconocimiento del daño y su pago de indemnización sino también tiene un componente de índole penal en la resocialización del penado, igualmente son aprobados la forma de pago de S/. 20,294.40, ya: pagados a la fecha S/. 20,294.83 a pagarse el 31 de enero del 2023, S/. 40,588: apagarse el 28 de febrero del 2023.
Expediente 08: 05956-2020-49-0401.JR-PE-05 (2023)	Condición	Acuerdos de terminación anticipada celebrado entre el Fiscal, Abogado y la procuraduría de la SUNAT.
	Pago de Reparación Civil	Se ha realizado dicho pago mediante la afectación a las incautaciones deberá procederse a su endose respectivo esto respecto a los depósitos con códigos 2020010105262 por ocho mil soles (S/. 8,000.00) de Rumaldo Cañi Choquegonza, deposito Nro.2020072101683 por nueve mil soles (S/. 9,000.00) efectuado por Fitsroy Leonel Laura Adco, deposito Nro. 20200721 O 1684 por doce mil soles (S / . 12,000.00) de Ortencia Karina Adeco Laura.
Expediente 09: 9540-	Condición	Acuerdos de terminación anticipada celebrado entre el Fiscal, Abogado y la procuraduría de la SUNAT.

2022-61-040 I-JR-PE-05 (2022)	Pago de Reparación Civil	En cuanto al extremo civil, este se establece en la suma de S/.20,000.00 soles pues la reparación civil es de libre disponibilidad de las partes y estas han arribado a dicho acuerdo, con la precisión que S/8,000.00 soles corresponde a la indemnización por los perjuicios y S/.12,000.00 soles con liberalidad, el Juzgado considera que es parte de la reparación civil y una forma de resocialización del agente. Siendo que estas sumas han sido canceladas por depósitos 2023011601855y2023011601854.
Expediente 10: 10514-2022-0-0401-JR-PE-05 (2023)	Condición	Acuerdos de terminación anticipada celebrado entre el Fiscal, Abogado y la procuraduría de la SUNAT.
	Pago de Reparación Civil	En cuanto al extremo civil, el Juzgado aprueba los acuerdos de reparación civil, pues este es de libre determinación de las partes, siendo que en el presente caso la parte monto, legitimada se constituyó en parte civil, es quien tiene legitimidad para estimar ese debiendo aprobarse conforme al artículo 1970 del Código Civil "Aquel que cause un daño a otro está obligado a repararlo", se causó un daño, se estimó en S/. 3,500.00 soles, ha sido cancelado, procede su aprobación.

Nota: Elaboración propia

Convergencia

En la totalidad de expedientes analizados, se observa una convergencia en la utilización del acuerdo de terminación anticipada entre el fiscal, abogado, y la procuraduría de la SUNAT, asegurando el pago de la reparación civil como un medio para resarcir los daños causados al Estado. En todos los casos, la reparación civil se configura como una herramienta no solo de compensación económica, sino también como un componente penal que favorece la resocialización del imputado, con acuerdos que varían en montos y formas de pago dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso.

Divergencia

Una divergencia sustancial entre las resoluciones emitidas está en los criterios utilizados para la aprobación y determinación de la reparación civil. Mientras algunos expedientes consideran la reparación como un medio para la resocialización del penado y enfatizan su carácter de libre disponibilidad entre las partes como en los expedientes nueve (09) y diez (10), otros priorizan la proporcionalidad respecto a los tributos dejados de pagar o el monto de las mercancías involucradas como en los expedientes siete (07) y cuatro (04). Esta diferencia refleja situaciones de confrontación sobre la función de la reparación civil.

Análisis Propio

Desde mi perspectiva, en los casos de contrabando donde se ha cumplido con el pago de la reparación civil, entendida como un mecanismo de resocialización y de resarcimiento al Estado, el mantenimiento del decomiso como sanción penal independiente debe evaluarse cuidadosamente bajo el principio de proporcionalidad, considerando el valor de las mercancías y los tributos evadidos para evitar una pena excesiva., no obstante, se advierte una problemática relevante cuando, pese a haberse satisfecho dicha reparación, la SUNAT adjudica las mercancías incautadas a organizaciones sin fines de lucro, configurándose así una doble imposición tributaria: primero, mediante el pago de los tributos omitidos incluidos en la reparación civil, y luego, mediante la transferencia de bienes cuyo valor representa nuevamente dicho tributo, esta práctica vulnera el principio de no doble imposición, afectando al administrado más allá del perjuicio fiscal real y contraviniendo los límites establecidos por el ordenamiento tributario y constitucional.

3.1.2. Resultado del Objetivo Específico 2

Precisar si es posible limitar la aplicación del decomiso en delitos de contrabando en situaciones donde la reparación civil ha sido pagada completamente en Arequipa, 2020-2023

De las entrevistas:

Tomando en cuenta su experiencia profesional ¿Qué medidas dispone el juez en relación con la mercancía incautada cuando existe una resolución firme que condena por el delito de Contrabando?

Tabla 7

Respuestas de la Pregunta N.º 3

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 3
Entrevistado N.º 1 Carlos Eduardo Rendón Salas	A solicitud del actor civil constituido (SUNAT) se requiere el comiso, el mismo que es adoptado por el juez.
Entrevistado N.º 2	Comiso definitivo de los bienes y pase a disposición de la SUNAT.
Entrevistado N.º 3	El comiso de la mercancía.
Entrevistado N.º 4	Comiso si se determina que es un bien intrínsecamente delictivo.
Entrevistado N.º 5	Confirmatoria de incautación y comiso.
Entrevistado N.º 6	El comiso de bienes y el pago de reparación civil.

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

El análisis propio permite precisar que las respuestas sobre las medidas que dispone el juez respecto a la mercancía incautada cuando existe una resolución firme que condena por el delito de contrabando implica el rol central del comiso como medida principal. Además, se debe precisar que se destaca también el pago de la reparación civil.

Con base en su conocimiento ¿En qué consiste la institución jurídica del decomiso en relación con el delito de contrabando?

Tabla 8

Respuestas de la Pregunta N.º 4

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 4
Entrevistado N.º 1 Carlos Eduardo Rendón Salas	Es internar la mercancía de forma definitiva en los almacenes aduaneros.
Entrevistado N.º 2	Quitar la propiedad de un bien y traspasar la titularidad a la SUNAT.
Entrevistado N.º 3	Es el despojo de la titularidad de una mercancía que pasa a la administración del Estado.
Entrevistado N.º 4	Pérdida del bien por su propietario y pasa a favor del Estado
Entrevistado N.º 5	Es el traslado de posesión judicial y/o administrativo de la mercancía incautada a titularidad del Estado.
Entrevistado N.º 6	En que la mercancía pasa a manos de la administración aduanera.

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Conforme a las respuestas se puede precisar que la institución jurídica del decomiso en relación con el delito de contrabando consiste en la pérdida de propiedad del bien por parte del infractor y su transferencia al Estado mediante la SUNAT. En ese sentido, el decomiso actúa como una herramienta sancionadora y administrativa para garantizar el control estatal sobre las mercancías involucradas en actividades ilícitas.

Con base en su conocimiento ¿Es posible realizar la destrucción de bienes decomisados provenientes del delito de Contrabando? Marque con una (x) Si () No () Si la respuesta es Sí, pasar directamente a la pregunta 7

Tabla 9

Respuestas de la Pregunta N.º 5

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 5
Entrevistado N.º 1	Si (x) No ()
Carlos Eduardo Rendón Salas	
Entrevistado N.º 2	Si (x) No ()
Entrevistado N.º 3	Si (x) No ()
Entrevistado N.º 4	Si (x) No ()

Entrevistado N.º 5	Si (x) No ()
--------------------	--------------

Entrevistado N.º 6	Si (x) No ()
--------------------	--------------

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Conforme a las respuestas de los entrevistados se puede precisar que, respecto a la posibilidad de realizar la destrucción de bienes decomisados provenientes del delito de contrabando, existe un consenso total entre los entrevistados, quienes afirman que esta acción es viable en el marco normativo. En tanto, y conforme a ello, no se realizará un análisis respecto a la pregunta N° 06 la cual es “Si su respuesta fue No ¿por qué?”

Si su respuesta fue Sí ¿Cuáles son las características de las mercancías que deberían merecer tal proceder, es decir, ser objeto de destrucción?

Tabla 10
Respuestas de la Pregunta N.º 7

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 7
Entrevistado N.º 1 Carlos Eduardo Rendón Salas	Licores adulterados, aquellos que son nocivos para la salud y/o en ocasiones aquellos perecibles.
Entrevistado N.º 2	Que puedan hacer algún daño a la población y que sean perecibles.
Entrevistado N.º 3	Las mercancías que son perecibles no pueden adjudicarse, tampoco las mercancías adulteradas, del mismo modo, con las

	mercancías peligrosas y nocivas para la salud, como combustibles e incluso armas.
Entrevistado N.º 4	Mercancía prohibida o que por su naturaleza deba destruirse dado que afectan la salud pública, la soberanía nacional, la seguridad, etc.
Entrevistado N.º 5	Mercancías adulteradas, nocivas y peligrosas.
Entrevistado N.º 6	Las que son perecibles y dañinas para la salud.

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

En relación con la presente pregunta, y conforme con las respuestas de los entrevistados se debe precisar que todos los entrevistados coinciden en que los bienes que representan un peligro para la salud pública, como licores adulterados, alimentos perecibles, sustancias peligrosas o combustibles, deben ser destruidos para prevenir riesgos. En tanto, esta unanimidad subraya la importancia de proteger a la población de los efectos nocivos de productos ilegales o defectuosos. En ese sentido, se refleja una visión coherente sobre la necesidad de destruir bienes decomisados que sean peligrosos, perecibles o prohibidos, priorizando la seguridad pública, la salubridad y el cumplimiento normativo.

En base a la pregunta anterior ¿Qué características tienen los bienes que no son objeto de destrucción?

Tabla 11

Respuestas de la Pregunta N.º 8

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 8
Entrevistado N.º 1 Carlos Eduardo Rendón Salas	Son mercancías, que no son nocivas para la salud y no sean perecibles.
Entrevistado N.º 2	Ser peligrosos, perjudiciales y perecibles.
Entrevistado N.º 3	Todos aquellos que eludieron el control aduanero y no son perecibles, ni peligrosos para la salud.
Entrevistado N.º 4	Los que pueden objeto de adjudicación dado que no afectan intereses públicos, salud pública, seguridad, etc.
Entrevistado N.º 5	Mercancía no adulterada y aquellos que no afecten la salud pública.
Entrevistado N.º 6	No son perecibles y no son dañinos para la salud.

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

En relación con las respuestas de los entrevistados debemos señalar que las respuestas demuestran que los bienes no sujetos a destrucción comparten características como que los mismos no son

dañinos para la salud, que es mercancía no adulterada, que no afectan el interés público y que no son perecibles. Se debe precisión también que, conforme a lo respondido por el entrevistado.

Tabla 12

Análisis de desafectación de bienes incautados a raíz de acuerdos entre partes

N° DE DOCUMENTO JURISPRUNDECIAL ANALIZADO	RESUMEN DE FUNDAMENTOS DESTACADOS
EXPEDIENTE N.º 01: 00588-2022-58-0401- JR-PE-05 (2023)	En esta sentencia se dispone el decomiso de las mercancías incautadas, al considerarse que dichas mercancías constituyen el objeto del delito de contrabando, en beneficio del Estado a través de la SUNAT.
EXPEDIENTE N.º 02 01372-2023-0-0401- JR-PE-05 (2024)	En esta sentencia se declara el decomiso de las mercancías incautadas mediante las Actas de Incautación 145-300-2021-87 y 145-300-2021-88, por considerarse que dichas mercancías son objeto del delito de contrabando, en favor del Estado representado por la SUNAT. Asimismo, se instruye al Ministerio Público para que informe a la Fiscalía, a fin de que esta actúe conforme a sus atribuciones, pudiendo disponer la destrucción de los bienes, su entrega a instituciones públicas u otras acciones pertinentes.
EXPEDIENTE N.º 03 03027-2020-16-0401- JR-PE-05 (2023)	Se resuelve el decomiso de las mercancías incautadas mediante el Acta N.º 127-300-2020-26, al considerarse que constituyen el objeto del delito de contrabando, en favor del Estado peruano representado por la SUNAT. Asimismo, se dispone la desafectación de los bienes incautados según el Acta 127-300-2020-27, ordenando la devolución de los vehículos de placas B8N-706 y Z2P-976 a su propietario, conforme a los acuerdos alcanzados entre las partes. Se deja a salvo el derecho del Ministerio Público de iniciar el procedimiento de

	pérdida de dominio, para lo cual se deberán remitir las copias certificadas correspondientes.
EXPEDIENTE N.º 04 03164-2022-90-0401-JR-PE-05 (2023)	Se declaró el decomiso de las mercancías incautadas mediante el acta de incautación del 27 de abril de 2022, consistentes en 32 teléfonos celulares, los cuales pasan a ser propiedad del Estado para su disposición conforme a la ley. Asimismo, se ordena la desafectación de la medida de incautación sobre la suma de ochocientos soles (S/. 800.00) y su devolución al sentenciado.
EXPEDIENTE N.º 05 03242-2022-10-0401-JR-PE-05 (2022)	Se dispuso el decomiso de las mercancías incautadas mediante el acta 127-300-2022-30, a fin de que la SUNAT actúe conforme a sus atribuciones en beneficio del Estado. Asimismo, se ordena la desafectación de la medida relacionada con el vehículo incautado según el acta 127-300-2022-31, poniéndolo a disposición de la SUNAT para los fines correspondientes y en cumplimiento de la normativa vigente. Se establece que, en caso de existir un proceso pendiente, se deberá informar a la autoridad de Extinción de Dominio.
EXPEDIENTE N.º 06 04448-2023-68-0401-JR-PE-05 (2024)	Se impuso como consecuencia accesoria el decomiso de las mercancías incautadas mediante el acta 145-0301-2023-53, a favor del Estado Peruano, al considerarse que constituyen el objeto del delito de contrabando, conforme al artículo 22 de la Ley 28008. Asimismo, se instruye al Ministerio Público remitir copias certificadas a la Fiscalía de Extinción de Dominio respecto al destino del vehículo de placa V4L-206, presuntamente propiedad de Douglas Alexander Luque Tacusi. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 320 del Código Penal, se ordena la desafectación de la medida cautelar de incautación dictada en este proceso.

EXPEDIENTE N.º 07 05317-2021-3-0401- JR-PE-05 (2022)	Se declaró el decomiso de las mercancías incautadas mediante el acta fiscal de fecha 13 de abril de 2021, consistentes en 2,777 kilogramos de ropa usada de procedencia extranjera contenida en 60 fardos, a favor del Estado, al considerarse que constituyen el objeto del delito. Asimismo, se dispone la desafectación de la medida confirmatoria de incautación sobre el vehículo automotor camión furgón MCA-HINO, modelo DUTRO, con número de chasis JHH1CP1F0MK036587, número de motor N04CWK10848, color blanco, y placa de rodaje VAM-706, debido a la existencia de un acuerdo en este aspecto y la falta de definición sobre su uso como instrumento en la comisión del delito de contrabando. Se deja a salvo el derecho del Ministerio Público para que actúe en la vía correspondiente respecto al proceso de extinción de dominio.
EXPEDIENTE N.º 08 05956-2020-49-0401- JR-PE-05 (2023)	Se dispone el decomiso de las mercancías incautadas a través del cuaderno judicial 5956-2020-74 y del Acta de Incautación N° 163-300-2020-59, al considerarse que constituyen el objeto del delito de contrabando. Asimismo, se dispone la desafectación y devolución del vehículo con placa BOB-897 a su propietario, en atención al acuerdo alcanzado entre las partes. Sin perjuicio de ello, se instruye al Ministerio Público comunicar a la Fiscalía de Extinción de Dominio si existen indicios que justifiquen proceder conforme a la normativa vigente.
EXPEDIENTE N.º 09 9540-2022-61-0401- JR-PE-05 (2022)	Se ordenó el decomiso de las mercancías incautadas mediante el Acta 145-302-2022-93 a favor del Estado Peruano. Asimismo, se dispone la desafectación de la medida confirmatoria de incautación sobre el vehículo registrado en el Acta 145-302-2022-94, ordenando su devolución a su legítimo propietario y dando por aprobados los acuerdos alcanzados en este aspecto.

EXPEDIENTE N.º 10 10514-2022-0-0401- JR-PE-05 (2023)	Se declaró el decomiso de las mercancías incautadas mediante el Acta 181-300-2022-43 a favor del Estado, al considerarse que constituyen el objeto del delito, debiendo proceder a su disposición conforme a la ley especial correspondiente. Se aprueba la desafectación de la incautación dispuesta sobre el vehículo de placa F2G-942, incautado mediante el Acta 181-300-2022-44, ordenando su devolución a su propietario, Juan Humberto Mamani Chambilla, salvo que exista algún mandato judicial que indique lo contrario, lo cual deberá ser supervisado por el representante de la Procuraduría Pública de la SUNAT y con la supervisión del Ministerio Público. Además, se confirma que las copias certificadas han sido enviadas a la Fiscalía de Extinción de Dominio por parte de la Procuraduría de la SUNAT.
---	---

Nota: Elaboración propia

Coincidencias:

Según en los expedientes analizados (3,4,5,6,7,8,9,10), se observa que hay una desafectación en tanto de algunos bienes que no están vinculados con el delito de contrabando. Asimismo, se observa la aplicación del decomiso como pena accesoria constante, lo que refuerza su uso como medida estándar en delitos de contrabando. No obstante, este patrón uniforme subraya la necesidad de evaluar caso por caso para evitar la imposición de sanciones desproporcionadas. Además, la desafectación parcial de bienes no vinculados directamente al delito y la intervención de la Fiscalía de Extinción de Dominio reflejan una intención de moderar el impacto punitivo en ciertos aspectos, aunque no compensan completamente los posibles excesos en la carga sancionadora global.

Diferencias:

Sin embargo, algunas sentencias, como la N.º 1 y la N.º 2 solo se limitan a establecer en tanto al decomiso, mas no establecen la desafectación de ningún bien y no detallan que sucederá con lo decomisado. Las principales diferencias entre las sentencias N.º 1,2, radican en la ausencia del tratamiento de los bienes no vinculados directamente al delito. De las sentencias N.º 3, 7, 8, 9, destaca la existencia de acuerdos entre las partes en relación a los bienes que no están vinculados

con el delito. La sentencia N.º 2 y 10, establecen el nivel de detalle sobre los procedimientos posteriores al decomiso, y la intervención de la Fiscalía y de SUNAT conforme a sus facultades.

Análisis propio:

Tras analizar las sentencias N.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, se identifica que el decomiso como pena accesoria se aplica de manera uniforme, consolidándose como una medida estándar en casos de contrabando, aunque su uso reiterado subraya la necesidad de evaluar caso por caso para evitar sanciones desproporcionadas. Las sentencias N.º 3, 7, 8 y 9 destacan por incluir acuerdos entre las partes que permiten la desafectación y devolución de bienes no vinculados al delito, en contraste con las N.º 1 y 2, que no abordan la desafectación ni detallan el destino de los bienes decomisados. Por su parte, las sentencias N.º 2 y 10 se caracterizan por brindar un mayor nivel de detalle sobre los procedimientos posteriores al decomiso, incluyendo la intervención de la Fiscalía de Extinción de Dominio y la SUNAT. Sin embargo, se advierte que ninguna de las resoluciones analizadas profundiza sobre qué criterios específicos permiten considerar una sanción como proporcional o no, lo cual genera un vacío interpretativo que puede afectar la equidad de las decisiones judiciales. Estas divergencias reflejan la importancia de adoptar un enfoque más inclusivo y contextualizado, garantizando proporcionalidad, razonabilidad y equidad en la aplicación de sanciones accesorias.

3.1.3. Resultado del Objetivo General

Determinar la desproporción en la aplicación del decomiso dentro del delito de contrabando en los supuestos de pago total de la reparación civil, Arequipa, 2020-2023.

Análisis propio:

Todos los entrevistados convergen en que una vez existe una resolución que ordena el decomiso, los bienes pueden ser adjudicados, rematados y/o donados, reflejando una convergencia total sin posiciones contrarias entre las respuestas. En ese sentido, no se realiza la pregunta N° 11 la cual es “En caso tu respuesta fue No, ¿Por qué?”

Explique, ¿en qué casos estos bienes decomisados son adjudicados, rematados y/o donados?

Tabla 13*Respuesta a la pregunta N.º 12*

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 12
Entrevistado N.º 1 Carlos Eduardo Rendón Salas	Lo adjudicado, es el resultado de un remate y/o donación. Los rematados, son aquellos que son declarados en abandono (cuando hay infracción) y/o comisados por resolución firme sea administrativa y/o judicial. Donados, aquellos solicitados por instituciones del estado u organismos sin fines de lucro y aquellos que son perecibles.
Entrevistado N.º 2	Cuando sean solicitados por una entidades públicas o particulares con fines educativos, religiosos y asistenciales.
Entrevistado N.º 3	La adjudicación de los bienes decomisados, puede darse en remates cuando son grupos de mercancías declaradas en abandono, la donación solo se da a solicitud de instituciones sin fines de lucro o estamentos del Estado.
Entrevistado N.º 4	Cuando los bienes no afectan intereses públicos y pueden servir para suplir necesidades de entidades del Estado o Entidades perceptoras de donación.
Entrevistado N.º 5	La adjudicación se da en remates que se hacen en base a la puja de las subastas que se realizan. Los bienes donados son solicitados por instituciones benéficas.
Entrevistado N.º 6	Son rematados cuando son declarados en abandono legal, son adjudicados cuando han sido comisados por infracción y son donados cuando la institución pública u organismo gubernamental lo pide.

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Conforme a las respuestas de los entrevistados se puede precisar que el remate, la adjudicación o la donación van a depender de la situación legal de los bienes de manera precisa, la entrevista N° 6 sostiene que los bienes son rematados cuando son declarados en abandono legal, son adjudicados cuando han sido comisados por infracción y son donados cuando la institución pública u organismo gubernamental lo pide.

Basado a su conocimiento y experiencia ¿Quiénes son los adjudicados, postores o donatarios de estos bienes?

Tabla 14

Respuesta a la pregunta N.º 13

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 13
Entrevistado N.º 1 Carlos Eduardo Rendón Salas	Instituciones del estado, organismos sin fines de lucro y/o cualquier persona natural y/o jurídica que tenga RUC.
Entrevistado N.º 2	Entidades públicas con fines educativos, religiosos, instituciones sin fines de lucro y/o personas naturales con RUC.
Entrevistado N.º 3	Los postores, adjudicatarios y donatarios pueden ser cualquier persona natural o jurídica.
Entrevistado N.º 4	Entidades del Estado, entidades receptoras de donación y personas naturales.
Entrevistado N.º 5	Los postores, son cualquier persona natural o jurídica; los donatarios, son instituciones benéficas y del Estado.
Entrevistado N.º 6	Instituciones públicas, personas jurídicas y personas naturales.

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

En virtud a la pregunta, se puede precisar en relación con las respuestas aportadas que los adjudicatarios, postores o donatarios pueden ser instituciones estatales, organizaciones sin fines de lucro o incluso personas naturales o jurídicas.

En base a su conocimiento y experiencia: Al adjudicarse, rematarse o donarse estos bienes ¿la administración percibe algún pago de tributos por parte de los beneficiarios para la transferencia de estos bienes? Marcar con una (x) Si () No (). Si la respuesta es Si, pasar directamente a la pregunta 16

Tabla 15

Respuestas de la Pregunta N.º 14

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 14
Entrevistado N.º 1	Si (x) No ()
Carlos Eduardo Rendón Salas	
Entrevistado N.º 2	Si () No (x)
Entrevistado N.º 3	Si (x) No ()
Entrevistado N.º 4	Si () No (x)
Entrevistado N.º 5	Si (x) No ()
Entrevistado N.º 6	Si (x) No ()

Nota: Elaboración propia

Análisis propio

Se puede precisar que la materia de los entrevistados sostiene que, si existe pago de tributos, mientras que una minoría (los entrevistados 2 y 4) existiendo una falta de consenso y una divergencia interpretativa sobre la obligatoriedad tributaria en los casos de adjudicación, remate o donación de bienes

Si su respuesta fue No ¿por qué?

Tabla 16

Respuestas de la Pregunta N.º 15

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 15
Entrevistado N.º 1	
Carlos Eduardo Rendón Salas	
Entrevistado N.º 2	No, porque es una donación, salvo que sea un remate, allí sí se hace un procedimiento y bases con un martillero.
Entrevistado N.º 3	
Entrevistado N.º 4	No porque la norma no prevé dicha posibilidad.
Entrevistado N.º 5	
Entrevistado N.º 6	

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Conforme a las respuestas de los entrevistados 2 y 4 se puede precisar que, tratándose de donaciones, la normativa no lo prevé, salvo en el caso de remates donde existe un procedimiento regulado.

Si su respuesta fue SÍ: ¿Cuáles son los tributos que se pagan y qué criterio se utiliza para establecer el precio que deben pagar los adjudicatarios, postores y/o donatarios de estos bienes por la transferencia de los bienes adjudicados, rematados y/o donados?

Tabla 17

Respuestas de la Pregunta N.º 16

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 16
Entrevistado N.º 1 Carlos Eduardo Rendón Salas	Se requiere el pago de tributos dejados de percibir que se determinan en el informe de aforo y avalúo, ello actualizado con los intereses a la fecha, que constituyen el ad-valorem de la mercancía comisada.
Entrevistado N.º 2	
Entrevistado N.º 3	De acuerdo a lo solicitado y/o puesto en remate, se deben de pagar el Impuesto General a las Ventas IGV, Impuesto Selectivo al Consumo ISC (en algunos casos) y Ad Valorem (mercancía importada).
Entrevistado N.º 4	
Entrevistado N.º 5	Depende de la mercancía, pueden pagarse globalmente, el Impuesto General a las Ventas IGV, Ad Valorem y otros tributos en algunos casos, como el Impuesto Selectivo al Consumo ISC.
Entrevistado N.º 6	Son ad valoren, igv y renta. En base a esos valores

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Se precisa el pago de los impuestos como el IGV, Ad Valorem e incluso ISC en ciertos casos, calculados según el valor de la mercancía y los montos dejados de percibir.

En base a su experiencia y conocimiento ¿Considera afectado el derecho a la propiedad del sentenciado con el decomiso de mercancías objeto de delito de contrabando cuando ha cumplido con pagar íntegramente la reparación civil? Marcar con un aspa (x) Si () No ()
Si tu respuesta fue SÍ, pasar directamente a la pregunta 19

Tabla 18

Respuestas de la Pregunta N.º 17

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 17
Entrevistado N.º 1	Si (x) No ()
Carlos Eduardo Rendón Salas	
Entrevistado N.º 2	Si (x) No ()
Entrevistado N.º 3	Si () No (x)
Entrevistado N.º 4	Si () No (x)
Entrevistado N.º 5	Si () No (x)
Entrevistado N.º 6	Si () No (x)

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Respecto a la presente pregunta, los entrevistado 1 y 2 sostiene que existe una afectación del derecho de propiedad del sentenciado si ya se pagó la reparación civil; mientras que los entrevistados 3, 4, 5 y 6 consideran que no, generando una divergencia notable en la interpretación de las implicancias del decomiso sobre la propiedad una vez pagada la reparación

Si tu respuesta fue No ¿Por qué?

Tabla 19

Respuestas de la Pregunta N.º 18

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 18
Entrevistado N.º 1	
Carlos Eduardo Rendón Salas	
Entrevistado N.º 2	
Entrevistado N.º 3	La reparación civil es el pago al daño ocasionado, en el caso concreto, al Estado.
Entrevistado N.º 4	La sanción penal de decomiso es una consecuencia del delito respecto del bien intrínsecamente delictivo, en tanto que reparación civil responde a la reparación de daños y perjuicios en materia civil.
Entrevistado N.º 5	Porque la conducta es una sanción impuesta por ley, quedando el margen administrativo normado por otra institución como es SUNAT
Entrevistado N.º 6	Porque la comisión de un delito va en base a la mercancía que ha eludido el control aduanero.

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Los entrevistados coinciden en que, la reparación civil busca resarcir el daño al Estado, mientras que el decomiso sanciona la naturaleza ilícita del bien.

¿En qué medida? Marcar con un aspa (x) Leve () Medio () Intenso

Tabla 20

Respuestas de la Pregunta N.º 19

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 19
Entrevistado N.º 1	Leve () Medio () Intenso (x)
Carlos Eduardo Rendón Salas	
Entrevistado N.º 2	Leve () Medio () Intenso (x)
Entrevistado N.º 3	Leve () Medio () Intenso ()
Entrevistado N.º 4	Leve () Medio () Intenso ()
Entrevistado N.º 5	Leve () Medio () Intenso ()
Entrevistado N.º 6	Leve () Medio () Intenso ()

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Al respecto, solo dos entrevistados (el entrevistado 1 y 2) expresan la intensidad de la afectación, calificándola de intensa, mientras que el resto de los entrevistados no se pronuncian al respecto.

¿Por qué?

Tabla 21

Respuestas de la Pregunta N.º 20

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 20
Entrevistado N.º 1 Carlos Eduardo Rendón Salas	Porque se realiza el pago de una reparación civil, que va en base al valor de la mercancía y los tributos dejados de percibir, sin que está sea devuelta.
Entrevistado N.º 2	Una cosa es la declaración del comiso y otro es la reparación civil.
Entrevistado N.º 3	
Entrevistado N.º 4	
Entrevistado N.º 5	
Entrevistado N.º 6	

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Se puede precisar que, los entrevistados que consideran la existencia de una afectación (entrevistado 1 y 2) sostienen que se abona la reparación civil sin devolver el bien, diferenciando la sanción del decomiso de la propia reparación.

De manera general, en base a su conocimiento y experiencia, ¿existe alguna afectación del derecho de propiedad por el decomiso en mercancías cuando se ha dejado de pagar los impuestos aduaneros? Marcar con una (x) Si() No(). Si la respuesta fue Si, pasar directamente a la siguiente pregunta 23

Tabla 22

Respuestas de la Pregunta N.º 21

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 21
Entrevistado N.º 1	Si (x) No ()
Carlos Eduardo Rendón Salas	
Entrevistado N.º 2	Si (x) No ()
Entrevistado N.º 3	Si (x) No ()
Entrevistado N.º 4	Si (x) No ()
Entrevistado N.º 5	Si () No(x)
Entrevistado N.º 6	Si () No(x)

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Acerca de la afectación al derecho de propiedad por el decomiso, la mayoría de los entrevistados (1,2,3 y 4) sostiene que sí existe la misma. Mientras que, los entrevistados 5 y 6 niegan ello.

Si tu respuesta fue NO, ¿Por qué?

Tabla 23

Respuestas de la Pregunta N.º 22

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 22
Entrevistado N.º 1	
Carlos Eduardo Rendón Salas	
Entrevistado N.º 2	
Entrevistado N.º 3	
Entrevistado N.º 4	
Entrevistado N.º 5	La mercancía es el mecanismo que se sanciona, diferente de la afectación que se hace al no percibir los tributos.
Entrevistado N.º 6	Porque ya escapa de la esfera de propiedad del administrado.

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Entre las respuestas de los entrevistados 5 y 6 se puede precisar que el bien se ha separado de la esfera del propietario por su carácter ilícito.

¿En qué medida? Marca con una (x) Leve () Medio () Intenso()
--

Tabla 24*Respuestas de la Pregunta N.º 23*

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 23
Entrevistado N.º 1	Leve () Medio () Intenso (x)
Carlos Eduardo Rendón Salas	
Entrevistado N.º 2	Leve () Medio () Intenso (x)
Entrevistado N.º 3	Leve () Medio () Intenso (x)
Entrevistado N.º 4	Leve () Medio () Intenso (x)
Entrevistado N.º 5	
Entrevistado N.º 6	

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Los entrevistado 1;2;3 y 4 coinciden en calificar la afectación como intensa.

¿Por qué?

Tabla 25*Respuestas de la Pregunta N.º 24*

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 24
Entrevistado N.º 1 Carlos Eduardo Rendón Salas	Porque dicha afectación, a pesar de ser pagado ésta no es devuelta.
Entrevistado N.º 2	Porque se afecta la propiedad y se sanciona por los impuestos dejados de pagar.
Entrevistado N.º 3	Porque no existió la precepción de impuestos que corresponden por el ingreso de la mercancía.
Entrevistado N.º 4	Si bien es cierto, pierde el propietario del bien. Sin embargo, dicha sanción es proporcional porque afectan a bienes jurídicamente tutelados.
Entrevistado N.º 5	
Entrevistado N.º 6	

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Respecto a los entrevistados que precisan que existe alguna afectación intensa, puesto que no existe la devolución del bien y la imposibilidad de recuperar la mercancía. El entrevistado 4 recalca que la sanción es proporcional porque afectan a bienes jurídicamente tutelados.

En abstracto ¿Existiría alguna afectación al derecho de propiedad del sentenciado por el decomiso de mercancías por el delito de Contrabando, una vez pagada la reparación civil integrante? Marca con una (x) Si () No) Si tu respuesta fue Si, pasar directamente a la pregunta 27

Tabla 26*Respuestas de la Pregunta N.º 25*

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 25
Entrevistado N.º 1	Si (x) No ()
Carlos Eduardo Rendón Salas	
Entrevistado N.º 2	Si (x) No ()
Entrevistado N.º 3	Si () No (x)
Entrevistado N.º 4	Si (x) No ()
Entrevistado N.º 5	Si () No(x)
Entrevistado N.º 6	Si () No(x)

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Conforme a la presente pregunta, los entrevistados 3, 5 y 6 sostiene que no existe una afectación al derecho de propiedad del sentenciado por el decomiso de mercancías por el delito de Contrabando, una vez pagada la reparación civil integrante, mientras que los entrevistados 1,2 y 4 sostiene que si existe tal afectación.

Si tu respuesta fue NO, ¿Por qué?
--

Tabla 27*Respuestas de la Pregunta N.º 26*

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 26
Entrevistado N.º 1	
Carlos Eduardo Rendón Salas	
Entrevistado N.º 2	
Entrevistado N.º 3	La reparación civil busca reparar un daño causado al Estado; y, el comiso, se da sobre el instrumento que causó el daño.
Entrevistado N.º 4	
Entrevistado N.º 5	La reparación, va a resarcir un daño sustentado judicialmente, muy aislado de la esfera administrativa.
Entrevistado N.º 6	No, porque es una sanción administrativa que escapa de la sanción penal.

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Respecto a las respuestas de los entrevistado 3; 5 y 6 se puede precisar que la reparación civil atiende el daño causado, mientras que el decomiso responde al carácter ilícito del delito.

¿En qué medida podría ser considerada tal afectación? Improbable () Aceptable () Intenso ()

Tabla 28*Respuestas de la Pregunta N.º 27*

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 27
Entrevistado N.º 1 Carlos Eduardo Rendón Salas	Improbable () Aceptable () Intenso (x)
Entrevistado N.º 2	Improbable () Aceptable () Intenso (x)
Entrevistado N.º 3	Improbable () Aceptable () Intenso ()
Entrevistado N.º 4	Improbable () Aceptable (x) Intenso ()
Entrevistado N.º 5	Improbable () Aceptable () Intenso ()
Entrevistado N.º 6	Improbable () Aceptable () Intenso ()

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Conforme a los entrevistados 1, 2 y 4 consideran que la afectación es intensa.

¿Por qué?

Tabla 29*Respuestas de la Pregunta N.º 28*

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 28
Entrevistado N.º 1 Carlos Eduardo Rendón Salas	Porque el pago reparado, va a una mercancía que ingreso ilegalmente, empero, se vuelve lícita cuando esta va a ser rematada y/o donada.
Entrevistado N.º 2	Porque no va a recuperar sus bienes.
Entrevistado N.º 3	

Entrevistado N.º 4 Por la naturaleza intrínsecamente delictiva del bien.

Entrevistado N.º 5

Entrevistado N.º 6

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Conforme a las respuestas se puede precisar que el pago reparado, implica sobre una mercancía que ingreso ilegalmente, se precisa también por la propia naturaleza intrínseca del bien y el hecho de que no se va a recuperar los bienes.

En base a su experiencia y conocimiento, ¿considera afectado el derecho a percibir impuestos al no decomisar las mercancías objeto del delito de Contrabando cuando el sentenciado ha cumplido con pagar íntegramente la reparación civil? Si () No () Si la respuesta fue Si, pasar directamente a la pregunta 31

Tabla 30

Respuestas de la Pregunta N.º 29

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 29
Entrevistado N.º 1	Si () No (x)
Carlos Eduardo Rendón Salas	
Entrevistado N.º 2	Si (x) No ()
Entrevistado N.º 3	Si (x) No ()

Entrevistado N.º 4	Si () No (x)
Entrevistado N.º 5	Si (x) No()
Entrevistado N.º 6	Si () No(x)

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Respecto a la presente pregunta, existe una división respecto a las respuestas proporcionadas, pues los entrevistados 2; 3 y 5 consideran que existe una afectación al derecho a percibir impuestos al no decomisar las mercancías objeto del delito de Contrabando cuando el acusado ha cumplido con pagar íntegramente la reparación civil. Mientras que los entrevistado 1; 4 y 6 sostiene que no existiría tal afectación.

Si tu respuesta fue NO, ¿por qué?
--

Tabla 31

Respuestas de la Pregunta N.º 30

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 30
Entrevistado N.º 1 Carlos Eduardo Rendón Salas	Porque la reparación civil incluye los impuestos dejados de percibir.
Entrevistado N.º 2	
Entrevistado N.º 3	

Entrevistado N.º 4	Porque el decomiso en delito de contrabando no busca la restitución de tributos, sino la sanción del ingreso ilegal al país de bienes que no fueron sometidos al control aduanero.
---------------------------	--

Entrevistado N.º 5

Entrevistado N.º 6	Porque la reparación civil va a un daño y los tributos es una obligación.
---------------------------	---

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

En relación a la presente pregunta, se precisa que la reparación civil ya incluye los impuestos, además de que el decomiso de contrabando no busca la restitución de tributos y se recalca que la reparación civil está dirigida a un daño y los tributos son una obligación.

¿En qué medida? Marcar con una (x) Leve () Medio () Intenso ()

Tabla 32

Respuestas de la Pregunta N.º 31

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 31
Entrevistado N.º 1	
Carlos Eduardo Rendón Salas	
Entrevistado N.º 2	Leve (x) Medio () Intenso ()
Entrevistado N.º 3	Leve () Medio () Intenso (x)
Entrevistado N.º 4	

Entrevistado N.º 5 Leve () Medio () Intenso (x)

Entrevistado N.º 6

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

En cuanto a la medida del impacto, existe disparidad, pues los entrevistados 3 y 5 sostiene que el impacto es intenso, mientras que el entrevistado 2 sostiene que el impacto es leve.

¿Por qué?

Tabla 33

Respuestas de la Pregunta N.º 32

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 32
Entrevistado N.º 1	
Carlos Eduardo	
Rendón Salas	
Entrevistado N.º 2	A pesar de haber dejado de pagar impuestos, no se le llega a decomisar, causaría un perjuicio para el Estado.
Entrevistado N.º 3	Es intenso porque los impuestos son calculados en la fecha; va de acuerdo a un cronograma donde varía el valor de los impuestos; la reparación civil solo va en base al aforo y avalúo de las mercancías.
Entrevistado N.º 4	

Entrevistado N.º 5 Porque dicha percepción es una obligación legal de todos los contribuyentes.

Entrevistado N.º 6

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Respecto a las respuestas de los entrevistados 2; 3 y 5) coinciden en que la falta de decomiso implica un perjuicio para el Estado, aunque cada uno resalta un aspecto diferente (tiempo, obligatoriedad, perjuicio fiscal).

De manera general, en base a su conocimiento y experiencia en Derecho, ¿existe alguna afectación al derecho de percibir impuestos al no decomisar las mercancías objeto de delito de Contrabando cuando se ha pagado íntegramente la reparación civil? Marcar con una (x) Si () No () Si tu respuesta fue Si, pasar directamente a la pregunta 35

Tabla 34

Respuestas de la Pregunta N.º 33

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 33
Entrevistado N.º 1	Si () No (x)
Carlos Eduardo Rendón Salas	
Entrevistado N.º 2	Si (x) No ()
Entrevistado N.º 3	Si (x) No ()
Entrevistado N.º 4	Si () No (x)

Entrevistado N.º 5	Si (x) No ()
---------------------------	--------------

Entrevistado N.º 6	Si (x) No ()
---------------------------	--------------

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

La mayoría de entrevistados, 2, 3, 5, 6) sostienen que sí existe afectación al derecho de percibir impuestos al no decomisar las mercancías objeto de delito de Contrabando cuando se ha pagado íntegramente la reparación civil. Mientras que los entrevistados 1 y 2 difieren e ello.

En caso su respuesta sea NO ¿Por qué?
--

Tabla 35

Respuestas de la Pregunta N.º 34

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 34
Entrevistado N.º 1 Carlos Eduardo Rendón Salas	Porque la reparación civil incluye el pago de dichos impuestos.
Entrevistado N.º 2	
Entrevistado N.º 3	
Entrevistado N.º 4	El decomiso no busca la retitución de tributos, es consecuencia del carácter intrínsecamente delictivo de los bienes materia del ilícito de Contrabando.
Entrevistado N.º 5	

Entrevistado N.º 6

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Se vuelve a precisar que la reparación civil contempla el pago de impuestos o que el decomiso no busca recuperar tributos, reforzando su convergencia y su convicción de que no se genera un perjuicio adicional.

¿En qué medida?

Tabla 36

Respuestas de la Pregunta N.º 35

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 35
Entrevistado N.º 1	
Carlos Eduardo Rendón Salas	
Entrevistado N.º 2	Leve (x) Medio () Intenso ()
Entrevistado N.º 3	Leve () Medio () Intenso (x)
Entrevistado N.º 4	
Entrevistado N.º 5	Leve () Medio () Intenso (x)

Entrevistado N.º 6 Leve () Medio () Intenso (x)

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Respecto a la medición de intensidad los entrevistados 3; 5 y 6 sostiene que la misma es intensa, mientras que el entrevistado 2 la califica de leve.

¿Por qué?

Tabla 37

Respuestas de la Pregunta N.º 36

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 36
Entrevistado N.º 1	
Carlos	Eduardo
Rendón Salas	
Entrevistado N.º 2	Porque si no hay un comiso, se estaría afectando el derecho que le corresponde al Estado como consecuencia de una conducta delictiva.
Entrevistado N.º 3	La no percepción de impuestos, es lo que genera daño a la economía del país, al no percibir, existe una grave afectación, el comiso de las mercancías no cubre el pago, porque la administración tiene una finalidad recaudadora, no comisora.
Entrevistado N.º 4	
Entrevistado N.º 5	Porque el comiso de la mercancía, es la consecuencia de la conducta.
Entrevistado N.º 6	Porque el tributo dejado de percibir, es destinado al tesoro público, lo cual afecta al desarrollo de la economía del país.

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

En relación con la presente pregunta, se precisa que la ausencia de la medida perjudica la recaudación y la legalidad, aunque cada uno enfatice aspectos distintos (daño a la economía, consecuencia de la conducta, destino del tributo).

En abstracto, ¿existiría alguna afectación futura al derecho de la Administración Aduanera de percibir impuestos al no decomisar las mercancías objeto del delito de Contrabando cuando se ha pagado íntegramente la reparación civil? Si () No () Si tu respuesta es Si, pasar directamente a la pregunta 39

Tabla 38

Respuestas de la Pregunta N.º 37

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 37
Entrevistado N.º 1	Si () No (x)
Carlos Eduardo Rendón Salas	
Entrevistado N.º 2	Si (x) No ()
Entrevistado N.º 3	Si (x) No ()
Entrevistado N.º 4	Si () No (x)
Entrevistado N.º 5	Si (x) No ()
Entrevistado N.º 6	Si (x) No ()

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Los entrevistados 2; 3; 5 y 6 consideran posible que exista afectación futura al derecho de la Administración Aduanera de percibir impuestos al no decomisar las mercancías objeto del delito de Contrabando cuando se ha pagado íntegramente la reparación civil. Mientas que los entrevistados 1 y 4 precisan lo contrario.

Si tu respuesta fue No ¿por qué?

Tabla 39

Respuestas de la Pregunta N.º 38

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 38
Entrevistado N.º 1 Carlos Eduardo Rendón Salas	Porque la administración es una entidad recaudadora más no una institución sancionatoria, más aún cuando la recaudación si se habría efectuado al pagar la reparación civil
Entrevistado N.º 2	
Entrevistado N.º 3	
Entrevistado N.º 4	El no pago de tributos solo es parte de la afectación del delito de contrabando, pero principalmente lo es la afectación al ejercicio del control aduanero; por ello, la reparación civil no debería fijarse en base solo de tributos, sino del valor CIF del bien, no sometido al control aduanero. En caso no se decomisen bienes intrínsecamente delictivos, se incentivaría la comisión de este ilícito, dado que se pondría en igualdad de condiciones al que cumplió sus obligaciones frente al que no cumplió con el sometimiento al control aduanero, quien solo en caso de detección pagaría la reparación civil. Por tanto, la afectación a la administración aduanera no solo son los tributos sino funcionalmente al ejercicio debido del control aduanero, que como se indicó no solo se

busca el pago de tributos, sino el cumplimiento de la normatividad
varía, dependiendo de la naturaleza del bien objeto de importación.

Entrevistado N.º 5

Entrevistado N.º 6

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Se puede precisar que, conforme a las respuestas proporcionadas que, la reparación civil cumple el rol compensatorio y que el decomiso persigue otros fines, sugiriendo que el componente fiscal ya está cubierto.

¿En qué medida? Improbable () Aceptable (x) Intenso ()

Tabla 40

Respuestas de la Pregunta N.º 39

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 39
---------------------	---------------------------------------

Entrevistado N.º 1

**Carlos Eduardo
Rendón Salas**

Entrevistado N.º 2	Improbable () Aceptable (x) Intenso ()
---------------------------	--

Entrevistado N.º 3	Improbable () Aceptable () Intenso (x)
---------------------------	--

Entrevistado N.º 4

Entrevistado N.º 5 Improbable () Aceptable () Intenso (x)

Entrevistado N.º 6 Improbable () Aceptable () Intenso (x)

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Respecto a la medida, el entrevistado 2 la considera aceptable, mientras que los entrevistados 3: 5 y 6 la catalogan con intensa.

¿Por qué?

Tabla 41

Respuestas de la Pregunta N.º 40

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 40
Entrevistado N.º 1	
Carlos Eduardo	
Rendón Salas	
Entrevistado N.º 2	Al no pagar impuestos y no decomisar la mercancía, estaríamos aceptando la conducta de contrabando como una figura lícita.
Entrevistado N.º 3	Si la mercancía no es comisada, sigue teniendo un ingreso ilegal, por lo que, estaríamos admitiendo como conducta el Contrabando.
Entrevistado N.º 4	
Entrevistado N.º 5	El no percibir tributos es una esfera administrativa, el pago de reparación civil es un aspecto judicial.

Entrevistado N.º 6 Porque estaría circulando una mercancía que eludió el control aduanero; y, por lo tanto, no pagó impuestos.

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

Se puede señalar conforme a las respuestas proporcionadas que, de no decomisar la mercancía se llegaría a favorecer la conducta ilícita, siendo este un impacto perjudicial para el sistema tributario y la economía del país.

Basado en su opinión experta y conocimiento en el área del Derecho Aduanero y Derecho Penal: ¿considera que debería devolverse a mercancía incautada una vez que se ha pagado íntegramente la reparación en los procesos penales por la comisión de delitos de contrabando? Explique detalladamente.

Tabla 42

Respuestas de la Pregunta N.º 41

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 41
Entrevistado N.º 1 Carlos Eduardo Rendón Salas	Si. Puesto que, al pagarse la reparación civil, esta suma los tributos dejados de percibir más un daño moral realizado a la aduana, puesto que, la conducta sancionada es no someter la mercancía al control, más no, que la mercancía sea ilícita. Por otro lado, de considerarse este delito en la medida que está regulado, no podría la aduana dar en remate y/o en donación la mercancía, dado que está sería "ilegal" más aun, cuando la exigencia mínima para cualquier figura es el pago de tributos dejados de percibir, lo cual es contrario al principio de doble imposición tributaria, es decir, que se cobre dos veces por el mismo tributo.
Entrevistado N.º 2	No, porque el comiso es una consecuencia penal por la conducta del sentenciado al haber querido evadir el control aduanero, lo cual escapa

	totalmente de la esfera administrativa, sino entra en un entorno judicial, se estaría afectado al Estado.
Entrevistado N.º 3	No, porque la naturaleza y consecuencias del delito de Contrabando, son totalmente distintas.
Entrevistado N.º 4	No. Porque su comiso es una consecuencia inherente a la naturaleza de bien intrínsecamente delictivo. En tanto que, la reparación civil tiene otro objetivo que la reparación de daños y perjuicios en materia civil.
Entrevistado N.º 5	No, porque está es una consecuencia de la conducta elusiva del sentenciado, que va más allá de un estamento administrativo.
Entrevistado N.º 6	No, porque la conducta debe ser sancionada penalmente.

Nota: Elaboración propia

Análisis propio:

La mayoría de entrevistados precisa que no debería de devolverse a mercancía incautada una vez que se ha pagado íntegramente la reparación en los procesos penales por la comisión de delitos de contrabando, enfatizando al decomiso como una sanción penal inherente a la conducta delictiva. Sin embargo, se debe precisar que el entrevistado 1 sostiene que, si se debería devolver argumentando la doble imposición y cuestionando la naturaleza ilícita de la mercancía.

Tabla 43

Análisis de los Expedientes sobre Decomiso en Relación con la Reparación Civil

Nº DE DOCUMENTO JURISPRUNDECIAL ANALIZADO	RESUMEN DE FUNDAMENTOS DESTACADOS
EXPEDIENTE 01: 00588-2022-58-0401-JR-PE-05 (2023)	VALOR DEL DECOMISO Valor del decomiso: S/ 86,297.00 soles para el transporte de un vehículo y S/. 66,031.20 soles para el transporte de otro vehículo. (+ 20 UIT) año 2021.

	REPARACIÓN CIVIL	Reparación Civil: S/. 15,000.00 soles (cancelado).
	FALLO	Fallo: Resuelve convertir la pena de cuatro años privativa de libertad con 365 días multa y una remuneración mensual de S/. 2000.00, extrayendo S/. 6,084.00 soles. (03 meses de plazo)
		Las mercancías quedan incautadas pasan a favor del Estado bajo administración de la SUNAT, por constituir objeto del delito de contrabando.
EXPEDIENTE 02: 01372-2023-0-0401-JR-PE-05 (2024)	VALOR DEL DECOMISO	S/. 26,786.63 soles (+ 4 UIT) año 2022.
	REPARACIÓN CIVIL	S/. 8,000.00 soles (cancelado)
	FALLO	Sentencia a Cuatro años y dos meses privativa de su libertad suspendida por el plazo de tres años, a fin de que cumpla reglas de conducta
		La co-penalidad de 305 días multa, monto que corresponde a una suma final de 2,640.00 a favor del Estado. (cancelado)
		Las mercancías quedan incautadas pasan a favor del Estado bajo administración de la SUNAT, por constituir objeto del delito de contrabando.
EXPEDIENTE 03: 03027-2020-16-0401-JR-PE-05 (2023)	VALOR DEL DECOMISO	S/. J14,548.13 soles
	REPARACIÓN CIVIL	S/. 97,446.91 (solo se ha cancelado S/. 49,000.00)

	FALLO	Es convertida a doscientas ocho jornadas de prestación de servicio comunitario. Por otro lado, para el otro imputado, se le impone pena suspendida de 3 años a fin de que cumpla durante dicho periodo reglas de conducta. Las mercancías quedan incautadas pasan a favor del Estado bajo administración de la SUNAT, por constituir objeto del delito de contrabando.
EXPEDIENTE 04: 03164-2022-90-0401- JR-PE-05 (2023)	VALOR DEL DECOMISO	S/. 33,240.63 soles
	REPARACIÓN CIVIL	S/. 10,000.00 (cancelado)
	FALLO	Resuelve condenar al imputado por cuatro años privativa de su libertad, la que suspende por el plazo de tres años, a condición de que en dicho periodo cumpla con reglas de conducta. Impone la pena de multa de 345 días por la suma de S/. 3191.25 soles (cancelado). Dispone la desafectación de la incautación del dinero, devolviendo así S/. 800.00 soles que fueron incautados.
EXPEDIENTE 05: 03242-2022-10-0401- JR-PE-05 (2022)	VALOR DEL DECOMISO	S/. 91,425.46 soles
	REPARACIÓN CIVIL	S/. 91,425.46 soles, solo fue cancelado S/. 50,000.00 soles.
	FALLO	Sentencia a cuatro años privativa de su libertad la que suspende por el plazo de tres años, a condición de que cumpla reglas de conducta. Impone 365 días multa que corresponde a la suma de S/. 2,828.75, diez días de emitida la sentencia.

EXPEDIENTE 06: NRO04448-2023-68-040 L-JR-PE-05 (2024)	VALOR DEL DECOMISO	Valorizado en treinta y seis mil novecientos cincuenta y dos soles con setenta y tres céntimos de sol (S/. 36,952.73).
	REPARACIÓN CIVIL	Veintiséis mil novecientos cincuenta y dos soles (S/. 26,952.00).
	FALLO	Condeno a la pena de seis años y ocho meses de privativa de su libertad, la que suspendo por el plazo de cinco años
EXPEDIENTE 07: 05317-2021-3-0401.JR-PE-05 (2022)	VALOR DEL DECOMISO	Ochenta y unos mil ciento setenta y siete soles con veintiséis céntimos de sol (S / . 81, 1 77 .26)
	REPARACIÓN CIVIL	S/. 81,177.26 soles
	FALLO	Se le impone cuatro años privativa de su libertad suspendida por el plazo de tres años.
EXPEDIENTE 08: 05956-2020-49-0401.JR-PE-05 (2023)	VALOR DEL DECOMISO	El valor de las mercancías asciende a noventa y un mil novecientos cincuenta y tres soles con cincuenta y tres céntimos de sol (S/191 ,9S3.53)
	REPARACIÓN CIVIL	(S/. 29,000.00) De reparación Civil
	FALLO	Se le impone cuatro años de pena privativa de su libertad la que convierto a doscientos.
EXPEDIENTE 09: 9540-2022-61-040 L-JR-PE-05 (2022)	VALOR DEL DECOMISO	S/41,522.00
	REPARACIÓN CIVIL	S/20,000.00 comprende S / 8 ,000.00 soles por los perjuicios causados y S/ 12,000.00 soles como una liberalidad

	FALLO	Se le impone tres años y seis meses de pena privativa de su libertad, la que suspendo por el plazo de dos años y seis meses
EXPEDIENTE 10:	VALOR DEL DECOMISO	Valor de S/. 29,492.06 nuevos soles,
10514-2022-0-0401-JR-PE-05 (2023)	REPARACIÓN CIVIL	Se estimó en S/. 3,500.00 Soles.
	FALLO	Se le impone la pena de dos años, nueve meses y diez días privativas de su libertad, la que suspendo por el plazo de dos años

Nota: Elaboración propia

Convergencia

Analizando los diez expedientes revisados (1 al 10), se identifica una aplicación uniforme del decomiso como pena accesoria en todos los casos, reflejando un patrón consistente en las resoluciones judiciales. Este decomiso incluye la incautación de vehículos y mercancías, las cuales son transferidas al Estado bajo la administración de SUNAT. Además, se observa una duplicidad de sanciones de naturaleza económica, ya que junto al decomiso se imponen multas significativas, estableciendo una carga punitiva que podría considerarse excesiva. También se evidencia una vulneración recurrente al principio de proporcionalidad, dado que las sanciones no siempre guardan equilibrio con la gravedad del delito o el daño causado. Este uso uniforme del poder punitivo por parte del Estado, aunque legal, plantea la necesidad de un ajuste en las prácticas para garantizar una aplicación más justa y equitativa de las penas.

Divergencia

A pesar de las similitudes mencionadas, los diez expedientes (1 al 10) muestran notorias divergencias en términos de proporcionalidad entre el decomiso, la reparación civil y las penas privativas de libertad impuestas. El valor del decomiso varía significativamente entre los casos, dependiendo del tipo y la cantidad de bienes incautados, ascendiendo generalmente a valores equivalentes a múltiples Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Asimismo, Existen discrepancias en la proporción entre el valor del decomiso y la reparación civil; mientras que algunos casos (Expedientes 01 y 04) muestran valores de reparación civil considerablemente más bajos que el valor del decomiso, otros (Expedientes 03 y 05) reflejan esfuerzos parciales de pago que no logran cancelar completamente la reparación. Finalmente, aunque todas las sentencias incluyen penas privativas de libertad suspendidas condicionadas a reglas de conducta, la duración de la suspensión, los días de multa y las medidas accesorias presentan variaciones sustanciales, lo que denota cierta falta de uniformidad en la imposición de las penas.

Análisis Propio

Desde mi perspectiva, los resultados reflejan una aplicación rígida y desproporcionada del decomiso como pena accesoria, incluso en casos donde los acusados cumplen con el pago de la reparación civil. Si bien el decomiso busca sancionar el delito de contrabando, considero que su aplicación uniforme y acumulativa con otras sanciones económicas, como las multas, puede ser excesiva y contradictoria con los principios de proporcionalidad y justicia restaurativa. Además, las diferencias en los valores del decomiso y la reparación civil sugieren que no existe un criterio claro que garantice la equidad en estos casos. En mi opinión, sería necesario revisar el uso del decomiso en situaciones donde el perjuicio económico ya ha sido resarcido, alineando las

sanciones con los objetivos resocializadores del sistema penal y asegurando un tratamiento más justo y equilibrado para los acusados. Esta reflexión es crucial para evitar que el sistema punitivo se convierta en un mecanismo que genere cargas innecesarias e injustas para los sentenciados.

3.2. DISCUSIÓN

3.2.1. Discusión del Objetivo Específico 1

Con relación al primer objetivo específico, que busca “Examinar legislación, jurisprudencia y doctrina sobre decomiso en el contexto del delito de Contrabando, especialmente en casos donde se ha completado el pago de la reparación civil en relación con el Principio de Proporcionalidad en Arequipa, 2020-2023”. Es relevante para tomar estos alcances tanto de la normativa, jurisprudencia y doctrina que se tomar los siguientes aspectos:

En el marco de la relación entre doctrina, legislación y jurisprudencia, el decomiso, según Aguado (2013), se define como la confiscación absoluta de bienes provenientes de actividades ilícitas, cuya procedencia carece de justificación. Por otro lado, desde la concepción de Rodríguez (2017), no debe confundirse con el tema de la expropiación del bien en control de la persona para su legítimo interés. Sin embargo, tal como menciona el art. 224 del CP sanciona que los delitos cometidos en contra de la propiedad industrial son sancionables como cualquier otro delito. Aunado a esto, la ley de delitos aduaneros Ley N°28008 sanciona estos actos cometidos y tipificados en esta norma, ello es deducible como mero objetos destinados a cometer actos ilícitos. En contraposición con Gallardo (2018), tiene una postura de señalar al delito de contrabando como fraude, esto puede estar en cuestionamiento, dado que, desde la postura del jurista Lizzaro, el delito estudiado en el marco teórico, consiste en la introducción de mercancías a un determinado territorio, sobre todo cuando sean ilícitos o con finalidades ilegales. Por lo que estas posturas quedarían desestimadas,

ya que, el delito de contrabando cobra relevancia cuando contraviene a las normas jurídicas penales, configurado los requisitos del delito como, por ejemplo, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad de un bien jurídico protegido.

Por el otro extremo, como señala el C.C art. 1985 mediante la postura de Monroy (1992), la naturaleza jurídica de la reparación civil se manifiesta por el daño causado encausando un delito. Sin embargo, desde la teoría de Gálvez (2016), expresa que tiene un carácter jurídico afirmando el resarcimiento del daño ocasionado por un tercero. Reafirmando su postura Gálvez (2016) señala que tiene intereses privados tangibles sobre todo para el perjudicado, pues es quien sufrió el daño. No suficiente con ello Zamora (2014), introduce otra teoría sobre la naturaleza jurídica, donde resalta la esencia jurídica de la ubicuidad de la reparación civil en el ámbito penal, sobre todo enfatiza la idea de mostrar la acción prevencionista del ámbito civil. No obstante, Gherzi (1999) objeta esta posición, argumentando que, según el artículo 92 del CP, la relación civil se determina juntamente con la pena. Invocando el principio de legalidad, esta postura tiene mayor peso jurídico, invalidando teorías que no reconozcan la naturaleza vinculante entre la sanción penal y la reparación civil.

Ahora, desde el punto de vista de este último autor, desprende que la acción civil deriva del hecho punibles, tal postura parece estar más vinculado con la investigación en cuestión. Conjuntamente con Bringas (2011) está de acuerdo que el hecho punible para las funciones hacia el Ministerio Público, ya que, tiene la obligación desde una concepción básica de perseguir el delito, pues tiene la correspondencia de seguir el proceso penal.

En razón, de los resultados obtenidos en base a las entrevistas, se observa que el análisis del delito de contrabando revela un consenso entre los entrevistados sobre su naturaleza como la elusión del

control aduanero ejercido por la SUNAT en el ingreso o salida de bienes del territorio nacional, identificando esta evasión como el eje central del ilícito. Además, respecto a las medidas adoptadas por la administración aduanera, se aplica mecanismos coercitivos, como la incautación y el comiso de bienes, los cuales buscan no solo penalizar, sino también prevenir el contrabando mediante la intervención directa sobre las mercancías y herramientas empleadas en estas actividades ilícitas, reforzando el control y la disuasión de futuras infracciones. En este sentido es indispensable advertir que, pese al pago de la reparación civil, que incluye los tributos evadidos, la autoridad administrativa continúa adjudicando las mercancías incautadas a organizaciones sin fines de lucro, lo que implica, en la práctica, un doble cobro del impuesto; esta situación constituye un supuesto de doble imposición tributaria, prohibida en nuestro ordenamiento, pues afecta el derecho del administrado a no ser gravado dos veces por el mismo hecho generador. Observaciones que coinciden que con lo indicado dentro del marco teórico del presente trabajo de investigación.

De acuerdo con los resultados obtenidos a partir de los expedientes, específicamente en las sentencias revisadas, se observa que, el decomiso en casos de contrabando, donde se ha completado el pago de la reparación civil, se observa que busca equilibrar el resarcimiento del daño al Estado y el principio de proporcionalidad. Las resoluciones muestran que, aunque el pago de la reparación civil es reconocido como un medio de resocialización, el decomiso se mantiene como una sanción penal independiente, evaluando su proporcionalidad en función del valor de las mercancías y los tributos evadidos. Este enfoque asegura que la pena no sea excesiva, pero cumpla su finalidad disuasoria y reparadora. Pero, una divergencia sustancial entre las resoluciones emitidas está en los criterios utilizados para la aprobación y determinación de la reparación civil. Mientras algunos expedientes consideran la reparación como un medio para la resocialización del penado y enfatizan su carácter de libre disponibilidad entre las partes como en los expedientes

nueve (09) y diez (10), otros priorizan la proporcionalidad respecto a los tributos dejados de pagar o el monto de las mercancías involucradas como en los expedientes siete (07) y cuatro (04). Esta diferencia refleja situaciones de confrontación sobre la función de la reparación civil. Observaciones descritas que concuerdan con lo establecido dentro del marco teórico.

3.2.2. Discusión del Objetivo Específico 2

En cuanto al segundo objetivo específico, que tiene como propósito “Precisar si es posible limitar la aplicación del decomiso en delitos de contrabando en situaciones donde la reparación civil ha sido pagada completamente en Arequipa, 2020-2023”, es importante exponer los fundamentos jurídicos sobre la relación entre el decomiso y la reparación civil, así como las normativas que permiten o restringen la aplicación del decomiso en casos donde dicha reparación ha sido satisfactoriamente cumplida, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes durante el período mencionado, tal como se detalla en el marco teórico.

El decomiso es una medida punitiva cuyo objetivo principal es desincentivar el crimen al hacer económicamente inviable la actividad ilícita, tal como lo describe Aguado (2013). Rodríguez García (2017) agrega que el decomiso no debe confundirse con la expropiación, ya que, aunque los bienes sean confiscados, esto no implica que haya una pérdida total de propiedad en sentido jurídico, sino que se refiere a la pérdida de aquellos bienes directamente relacionados con la actividad delictiva. Esta distinción entre decomiso y expropiación es fundamental para entender la parte medular de la medida. El nuevo Código Procesal Penal también mantiene este mecanismo, como se puede observar en el artículo 493°. Además, García Caveró (2018) señala que, aunque en sus primeras versiones la normativa sobre el decomiso no especificaba el destino final de los bienes confiscados, el artículo 102° del Código Penal establece ahora de manera clara que los bienes que

son intrínsecamente delictivos deben ser decomisados y destruidos, mientras que aquellos que pueden ser comercializados de manera legal pueden ser adjudicados a instituciones públicas o entidades sin fines de lucro, según lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de Delitos Aduaneros (Ley 28008). En consecuencia, el marco legal establece que los bienes decomisados deben tener un destino claro: los bienes peligrosos o ilegales deben ser destruidos, mientras que los bienes comerciales pueden ser utilizados para fines públicos, lo que resalta el doble objetivo del decomiso: evitar que los delincuentes se beneficien de sus actividades ilícitas y, al mismo tiempo, aprovechar los bienes decomisados en beneficio de la sociedad.

En concordancia con los hallazgos que se han obtenido en las entrevistas, se revela que el decomiso es la medida central en la resolución de casos de contrabando, con el fin de garantizar la pérdida de propiedad del infractor y la transferencia de los bienes al Estado, a través de la SUNAT. Este proceso cumple una doble función: sancionadora y administrativa, permitiendo el control estatal sobre mercancías involucradas en actividades ilícitas. Además, existe un consenso claro entre los entrevistados sobre la viabilidad y necesidad de destruir los bienes decomisados que representen riesgos para la salud pública, como productos adulterados, sustancias peligrosas o perecibles. Esta unanimidad resalta la prioridad de proteger la seguridad y salubridad pública, asegurando que los bienes decomisados que puedan causar daño sean destruidos para prevenir riesgos. Así, se subraya la importancia de aplicar medidas que no solo sancionen, sino que también protejan a la sociedad de los efectos negativos del contrabando y la ilegalidad.

De acuerdo a mi análisis, puede destacarse que el decomiso como pena accesoria en casos de contrabando, aunque se aplica de manera uniforme como medida estándar, es evidente la necesidad de evaluar cada caso individualmente para evitar sanciones desproporcionadas; algunas sentencias se destacan por incluir acuerdos entre las partes que permiten la desafectación y devolución de

bienes no vinculados al delito, mientras que otras omiten cualquier referencia a la desafectación o al destino final de los bienes decomisados. Si bien hay resoluciones que brindan mayor claridad sobre los procedimientos posteriores al decomiso, como la intervención de la Fiscalía de Extinción de Dominio y la SUNAT, se advierte que en ninguna de ellas se profundiza con precisión en qué parámetros o criterios permiten calificar una sanción como proporcional o desproporcionada. Esta omisión genera un vacío interpretativo que debilita la aplicación uniforme del principio de proporcionalidad y puede dar lugar a decisiones arbitrarias o excesivas. Estas diferencias subrayan la importancia de adoptar un enfoque más flexible y contextualizado que permita garantizar que las sanciones accesorias respondan a estándares mínimos de proporcionalidad. En síntesis, limitar la aplicación del decomiso en casos de contrabando, cuando la reparación civil ha sido pagada completamente, no solo es jurídicamente viable, sino también razonable desde un punto de vista ético y social. Tal limitación debe estar sujeta a una evaluación exhaustiva que considere el impacto de la medida, la naturaleza de los bienes y la necesidad de proteger los derechos de las partes. De este modo, se logra un equilibrio entre la eficacia de la sanción y el respeto por los principios de justicia y equidad que deben regir el sistema penal.

3.2.3. Discusión del Objetivo General

Conforme al objetivo general el cual es determinar la desproporción en la aplicación del decomiso dentro del delito de contrabando en los supuestos de pago total de la reparación civil, Arequipa, 2020-2023. En ese sentido, se debe precisar que, conforme a los expedientes revisados, se observa que el decomiso, incluso cuando los bienes son de lícito comercio, han sido transferidos a terceros de buena fe, o se ha completado el pago de la reparación civil, genera medidas desproporcionadas que vulneran los derechos de los afectados, configurando una doble sanción. Este exceso resulta contrario al principio de proporcionalidad, pues, al resarcir mediante el pago de la reparación civil

tanto los tributos no percibidos como el daño moral causado, el decomiso se convierte en una penalidad accesoria redundante que excede el daño reparado. Lo mencionado tiene relación con lo precisado por el entrevistado Carlos Eduardo Rendón Salas, quien también sostiene que la naturaleza de este delito radica en la omisión de someter la mercancía al control aduanero y no en la ilicitud de los bienes mismos, lo que refuerza la postura de que, una vez cubierta la reparación civil, el decomiso debería reconsiderarse. Por lo que, al persistir el decomiso, no solo se infringe el principio de proporcionalidad, sino que también se contradice la lógica jurídica, ya que los bienes decomisados, al ser destinados a remates o donaciones por parte de la aduana, confirman implícitamente su licitud.

CONCLUSIONES

PRIMERA. – Se examinó la legislación, jurisprudencia y doctrina en relación con el decomiso en el delito de contrabando, donde se evidencian tensiones entre la potestad coercitiva del Estado y el principio de proporcionalidad. La figura del decomiso, concebida originalmente como un mecanismo de control aduanero y sanción penal, demuestra un grave daño causado al imputado cuando se aplica de manera concurrente con la reparación civil; si bien su propósito es proteger los intereses estatales, en la práctica puede incurrir en una desproporcionalidad sancionadora al generar una doble imposición patrimonial: primero, mediante el pago de la reparación civil, que incluye los tributos dejados de percibir, y luego con la pérdida definitiva de las mercancías a través del decomiso. Esta situación representa un desequilibrio entre la necesidad estatal de combatir actividades ilícitas y el respeto de los derechos patrimoniales del administrado, lo que exige una revisión más rigurosa del uso de estas medidas.

SEGUNDA. - Se precisó la posibilidad de limitar la aplicación del decomiso en delitos de contrabando, siempre que se cumplan criterios legales y contextuales, como el pago íntegro de la reparación civil; además, es fundamental considerar los acuerdos alcanzados entre las partes, permitiendo la desafectación y devolución de bienes que no estén directamente vinculados al delito. Así mismo, se advierte que, no se profundiza de manera suficiente en qué criterios concretos permiten determinar si una sanción es proporcional o no en relación al delito de contrabando; dado que el decomiso constituye una medida sancionadora clave para desincentivar actividades ilícitas, su aplicación debe ser proporcional a las particularidades de cada caso, reconociendo la plena satisfacción de la reparación civil como un elemento crucial que respalde su limitación, en aras de lograr un equilibrio entre justicia y razonabilidad.

TERCERA. – Se determinó que la aplicación del decomiso en los casos de contrabando, pese al cumplimiento del pago total de la reparación civil, configura una doble sanción que vulnera los principios de proporcionalidad y legalidad. Ello principalmente porque, el decomiso se convierte en una medida redundante y excesiva, especialmente cuando los bienes incautados son de lícito comercio, no representan un riesgo, o han sido transferidos a terceros de buena fe, lo que evidencia la necesidad de una revisión rigurosa de esta práctica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. - Se recomienda a la SUNAT implementar un protocolo de actuación que garantice el respeto al principio de proporcionalidad en los decomisos por contrabando de mercancías lícitas, considerando un análisis previo del impacto económico sobre el imputado para evitar situaciones de doble imposición con la reparación civil; este protocolo debe incluir directrices claras que delimiten cuándo el decomiso resulta desproporcionado si ya se ha cumplido con la reparación civil, además de capacitaciones continuas al personal sobre normativa aduanera, principios constitucionales y derechos patrimoniales; asimismo, debe establecerse un mecanismo de supervisión y control que permita revisar las decisiones adoptadas y asegurar que no se sancione económicamente al administrado en más de una oportunidad por un mismo hecho generador.

SEGUNDA. - Se recomienda incluir un procedimiento específico que regule e incentive de manera uniforme la posibilidad de desafectación de bienes decomisados en delitos de contrabando, especialmente en escenarios donde la reparación civil ha sido completamente satisfecha, de manera que se permita la desafectación y devolución de bienes que no representen un riesgo para la sociedad y que no estén directamente vinculados a actividades ilícitas. Asimismo, se considera urgente establecer una regulación normativa que cubra el vacío existente respecto a los criterios que determinan cuándo una sanción, como el decomiso, resulta proporcional o no, a fin de evitar decisiones arbitrarias o desiguales. Esta regulación debe contener parámetros objetivos que permitan evaluar el impacto de la medida en función del valor de los bienes, los tributos evadidos, la gravedad del hecho y la satisfacción del daño causado, garantizando una aplicación justa y coherente del principio de proporcionalidad.

TERCERA. – Se recomienda promover una reforma normativa que establezca lineamientos claros y específicos sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en las sanciones impuestas por delitos aduaneros, particularmente en el delito de contrabando, dicha reforma debe contemplar criterios objetivos que permitan limitar o excluir el decomiso de mercancías lícitas cuando se haya cumplido íntegramente con la reparación civil y se acredite que los bienes incautados no representan peligro ni están directamente vinculados con el ilícito penal. Esta medida garantizaría una respuesta más equilibrada, evitando sanciones excesivas y respetando los derechos patrimoniales del imputado, en coherencia con los fines resocializadores del sistema de justicia penal y con los estándares constitucionales de razonabilidad y justicia material.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguado Correa, T. (2013). Decomiso de producto de la delincuencia organizada. Garantizar que el delito no resulte provechoso. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-05.pdf>
- Aguas Almeida, C. E., & Molina Andrade, W. P. (2024). El principio de proporcionalidad en las sanciones administrativas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Digital Publisher, IX(4)*, 726-740. doi:doi.org/10.33386/593dp.2024.4.2573
- Alemán Vega, K. (2021). *Criterios para fijar la reparación civil en sentencias judiciales con terminación anticipada en el delito de contrabando Tumbes-Piura, 2019*. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes. Obtenido de <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2253/TESIS%20-%20ALEMÁN%20VEGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Amaya Lazo, J. (2016). *La reparación civil en los casos de delitos contra la vida [Tesis para optar el título de abogado]*. Universidad de Piura. Obtenido de <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/8d636516-e713-4e4f-b731-e8bfb2a59a54/content>
- Andrade, J. (2024). El tipo penal de contrabando y su incidencia actual en el derecho penal y procesal ecuatoriano. *Digital Publisher, 9(4)*. Obtenido de [file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-ElTipoPenalDeContrabandoYSuIncidenciaActualEnElDer-9657207%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-ElTipoPenalDeContrabandoYSuIncidenciaActualEnElDer-9657207%20(1).pdf)
- Arévalo Infante, E. C. (2017). La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional. *Revista Jurídica Científica SILAS, X(2)*, 1-7. Obtenido de <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/678>
- Arroyo Acostupa, R. (2016). *La Terminación Anticipada en los Delitos Aduaneros ¿Manifestación de un Derecho Penal Sancionador?* Lima: Repositorio Pucp. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9606>

- Asamblea legislativa de la República de Costa Rica. (20 de octubre de 1995). *Ley General de Aduanas. Ley N° 7557*. Obtenido de Sistema Costarricense de Información Jurídica:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=25886
- Asociación de Exportadores (ADEX). (27 de diciembre de 2023). *ADEX*. Obtenido de ADEX:
<https://adex.edu.pe/nota/control-aduanero-peru/>
- Bermejo, M. (2009). *Prevención y Castigo del Blanqueo de Capitales [Tesis doctoral, Universitat Pompeu Fabra]*. Universitat Pompeu Fabra. Obtenido de
https://urosario.edu.co/sites/default/files/2022-10/prevencion-y-castigo-del-blanqueo-de-capitales-mateo-bermejo.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Cabanellas de Torres, G. (2022). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires: Heliastra S.R.L. Obtenido de
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Calvachi, R. (2002). Los delitos aduaneros: el contrabando. 6(3).
doi:<https://doi.org/10.18272/iu.v3i6.585>
- Casación N.º800-2021-Tacna, N.º800-2021 (Sala Penal Permanente 23 de Febrero de 2023). Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5013227/cas%20800-2021%20Tacna.pdf>
- Claros Granados, A., & Castañeda Quiroz, G. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal comentado*. Lima: Ediciones Legales.
- Comisión de Legislación y Codificación. (26 de noviembre de 2003). *Ley Orgánica de Aduanas, Codificación*. Obtenido de OAS:
https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo30.pdf
- Congreso Nacional de Bolivia. (28 de julio de 1999). *Ley de Aduanas. Ley N° 1990*. Obtenido de Plataforma Digital Única del Estado Peruano:
<https://cueronet.com/informes/leyaduanabol.htm>

- Congreso de la República . (22 de junio de 2013). *Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF*. Obtenido de Plataforma Digital Única del Estado Peruano:
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/textoCompleto-TUO-CT.pdf>
- Congreso de la República. (8 de abril de 1991). *Código Penal Peruano*. Obtenido de Plataforma Digital Única del Estado Peruano: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>
- Congreso de la República. (19 de Junio de 2003). *Ley de los delitos aduaneros. Ley N° 28008*. Obtenido de Plataforma Digital Única del Estado Peruano:
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-05/ctrlCambios/anexos/Ley28008.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (19 de junio de 2003). *Plataforma del Estado Peruano*. Obtenido de Plataforma del Estado Peruano: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H846919>
- Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (31 de diciembre de 1981). *Código Fiscal de Federación, Art. 102* . Obtenido de Secretaría General del Gobierno de México:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/691415/CFF_12-11-21.pdf
- Cordero Q. (2020). El plazo en la prescripción de las infracciones y sanciones administrativas ante el principio de proporcionalidad. *Revista Chilena de Derecho*, XLVII(2), 359-384. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v47n2/0718-3437-rchilder-47-02-359.pdf>
- Cubas, V. (2019). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra editores.
- Donna, E. A. (1996). *Teoría del delito y de la pena*. Astrea. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Teor%C3%ADa-del-delito-y-de-la-pena-Tomo-I-Legis.pe_.pdf
- Expediente N.º 00003-2017-57-5002-JR-PE-02, 00003-2017-57-5002-JR-PE-02 (Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional 07 de Septiembre de 2022).

Expediente N.º 1221-2010 - Amazonas, N.º 1221-2010 (Sala Suprema Civil Permanente 13 de Marzo de 2012).

Furlotti Moretti, S. d. (2020). El daño resarcible en el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, XIV(46), 9-29. doi:<http://revistaius.com/index.php/ius/article/view/535>

Gallardo Miraval, J. (2018). Los delitos aduaneros. Fundamentos del comercio internacional. *Editorial Rodhas S.A.C*, 13-25.

Gálvez Villegas, T. (1999). *La reparación civil en el proceso penal*. Editorial Idemsa.

Gálvez Villegas, T. A. (2016). *La reparación civil en el proceso penal. Análisis doctrinario y jurisprudencial*. Jurista Editores. Obtenido de <https://www.juristaeditores.com/producto/la-reparacion-civil-en-el-proceso-penal/>

García Amado, J. A. (2014). Responsabilidad jurídica. *Eunomía. Revista En Cultura De La Legalidad*(1), 125-132. Obtenido de revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2163

García Caverro, P. (2018). El decomiso de bienes relacionados con el delito en la legislación penal peruana. *Derecho PUCP*, 113-135. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n81/a04n81.pdf>

García Caverro, P. (2018). El decomiso de bienes relacionados con el delito en la legislación penal peruana. *Derecho PUCP*, 81, 113-146. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/20432>

García Rada, D. (1975). *El delito tributario*. Lima: Talleres Gráficos P.L. Villanueva.

Ghersí, C. A. (1999). *Cuantificación económica del daño. El valor de la vida humana*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Guillermo Bringas, L. G. (2011). *La reparación civil en el proceso penal: Aspectos sustantivos y procesales con énfasis en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Pacífico Editores.

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista, L. P. (2014). *Metodología de la Investigación. Sexta Edición*. McGraw Hill Interamericana Editores, S.A.
- Huamán Sialer, M. A. (2016). El delito de contrabando en el Perú y en el contexto internacional. *Revista Lex*, II(08), 289-314. Obtenido de <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1245/0>
- Huamán, M. (2016). El delito de contrabando en el Perú y en el contexto internacional. *Lex*(18). Obtenido de file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-ElDelitoDeContrabandoEnElPeruYEnElContextoInternac-5755423.pdf
- Iberico Castañeda, L. (2014). La pretensión resarcitoria en el proceso penal. En *Nuevo Código Procesal Penal. Volumen I* (pág. 919). Ediciones Legales.
- Informe N.º09-2017-SUNAT/340000, N.º09-2017 (SUNAT 25 de Agosto de 2017). Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficiosAd/2017/informes/2017-INF-009-340000.pdf>
- Instituto Peruano de Economía (IPE). (2020). “*Desafíos para la recaudación fiscal en el Perú y un caso de estudio*”. Plataforma del Estado. Obtenido de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjIxMA==/pdf/RO-IPE->
- Lizarazo Figueroa, J. A. (1972). Aspectos esenciales del derecho penal aduanero. *Revistas de ciencias jurídicas de Bogotá*, 45-65.
- López Casal, Y. (2016). La imputación objetiva y sus criterios en el derecho de daños costarricense. *Revista Judicial*(119), 119-152. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35174.pdf>
- Martínez Simbala, I. d. (2022). La defensa judicial del actor civil y su impacto en el proceso penal. *Revista jurídica de la Procuraduría General del Estador*(2), 153-178. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Revista-Juridica-La-defensa-juridica-del-Estado-2-LPDerecho.pdf>

- Medina Rivilla, A., & Castillo Arredondo, S. (2017). *Metodología para la realización de proyectos de investigación y tesis doctorales*. Ediciones Pirámide. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662008000300013
- Meza, A. (2013). Facilitación del Comercio Internacional: Un propósito permanente y una práctica necesaria. *Themis, Revista de Derecho*(63), 247. Obtenido de <file:///C:/Users/PC/Downloads/9001-Texto%20del%20art%C3%ADculo-35673-1-10-20140530.pdf>
- Miranda Lopez, P. M. (2022). *Análisis de la motivación sustentatoria en la fijación de la reparación civil otorgada en el proceso penal, a raíz de la implementación del código procesal penal, en las sentencias expedidas en los años 2016 a 2020, por los juzgados penales de la corte su*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Obtenido de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3352334>
- Monroy Galvez, J. (1992). Conceptos elementales al proceso civil. *ULima- Advocatus*. Obtenido de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/2164>
- Nanclares Márquez, J., & Gómez Gómez, A. H. (2017). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas, XVII*(33), 59-79. doi:<https://doi.org/10.22518/16578953.899>
- Organización Mundial del Comercio. (2024). *La OMC asegura que casi el 30% del empleo global depende de las exportaciones en plena guerra arancelaria*. El País. Obtenido de <https://elpais.com/economia/2024-09-09/la-omc-asegura-que-casi-el-30-del-empleo-global-depende-de-las-exportaciones-en-plena-guerra-arancelaria.html>
- Poder Ejecutivo. (25 de Julio de 1984). *Código Civil*. Obtenido de Plataformas Digital Única del Estado Peruano: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682684>
- Poder Ejecutivo. (08 de Abril de 1991). *Código Penal*. Obtenido de Plataforma Digital Única del Estado Peruano: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>

- Poder Ejecutivo. (29 de Julio de 2004). *Nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido de Plataforma Digital Única del Estado Peruano: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682695>
- Real Academia Española. (2023). *Diccionario de la Real Academia Española*. Obtenido de Asociación de Academias de la Lengua Española: <https://www.rae.es/>
- Ríos Álvarez, R. (2021). *Delito de contrabando* (Segunda ed.). DER Ediciones. Obtenido de https://libromar.cl/derecho-penal/2753-delito-de-contrabando.html?utm_source=chatgpt.com
- Rodríguez Doria, A. J. (2023). Nociones de la responsabilidad civil y la responsabilidad penal. *Saber, Ciencia Y Libertad En Germinación*(16), 52-56. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/germinacion/article/view/10646>
- Rodríguez García, N. (2017). El decomiso de activos ilícitos. *Thomson Reuters Aranzadi*.
- Roxin, C. (2015). *Derecho penal. Parte General Tomo I. Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito*. Alemania: Thomson Reuters. Obtenido de <https://libromar.cl/-derecho-penal-extranjero/475-derecho-penal-parte-general-tomo-i-fundamentos-la-estructura-de-la-teora-del-delito.html>
- San Martín Castro, C. (2020). *Derecho procesal penal Lecciones*. Lima: Jurista editores.
- Sánchez Velarde, P. W. (2023). *Código Procesal Penal comentado*. Lima: Idemsa.
- Sentencia de Terminación Anticipada, 03242-2022-10-0401-JR-PE-05 (Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos Aduaneros, Tributarios, De Mercado y Ambientales de Arequipa 23 de Noviembre de 2022).
- Sentencia de Terminación Anticipada, 05317-2021-3-0401-JR-PE-05 (Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos Aduaneros, Tributarios, De Mercado y Ambientales de Arequipa 22 de Diciembre de 2022).

Sentencia de Terminación Anticipada, 9540-2022-61-0401-JR-PE-05 (Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos Aduaneros, Tributarios, De Mercado y Ambientales de Arequipa 20 de Junio de 2022).

Sentencia de Terminación Anticipada, 03027-2020-16-0401-JR-PE-05 (Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos Aduaneros, Tributarios, De Mercado y Ambientales de Arequipa 03 de Mayo de 2023).

Sentencia de Terminación Anticipada, 00588-2022-58-0401-JR-PE-05 (Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos Aduaneros, Tributarios, De Mercado y Ambientales de Arequipa 29 de Agosto de 2023).

Sentencia de Terminación Anticipada, 03164-2022-90-0401-JR-PE-05 (Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos Aduaneros, Tributarios, De Mercado y Ambientales de Arequipa 23 de Mayo de 2023).

Sentencia de Terminación Anticipada, 05956-2020-49-0401-JR-PE-05 (Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos Aduaneros, Tributarios, De Mercado y Ambientales de Arequipa 23 de Mayo de 2023).

Sentencia de Terminación Anticipada, 10514-2022-0-0401-JR-PE-05 (Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos Aduaneros, Tributarios, De Mercado y Ambientales de Arequipa 06 de Septiembre de 2023).

Sentencia de Terminación Anticipada, 01372-2023-0401-JR-PE-05 (Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos Aduaneros, Tributarios, De Mercado y Ambientales de Arequipa 11 de Abril de 2024).

Sentencia de Terminación Anticipada, 04448-2023-68-0401-JR-PE-05 (Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos Aduaneros, Tributarios, De Mercado y Ambientales de Arequipa 09 de Enero de 2024).

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N.º 00735-2022-PA/TC (Tribunal Constitucional 12 de Octubre de 2022).

- Suárez Albiño, M. A., & Alvarado Nolivos, D. C. (2022). Sanciones de la administración aduanera para las infracciones de tipicidad. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, X(38), 1-22. Obtenido de <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3465/3425>
- SUNAT. (2017). *Informe N°09-2017-SUNAT/340000*. Lima.
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). (2016). *Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*. Plataforma del Estado Peruano. Obtenido de https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/ESTUDIO-ANALISIS-RIESGO/Guia_Informativa_ENR.pdf
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). (2022). *Análisis de los delitos aduaneros como precedente del lavado de activos*. Plataforma del Estado Peruano. Obtenido de <https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/estudios-estrategicos/analisis%20de%20riesgos/Informe%20N%2000026-2023-DAE-UIF-SBS.pdf>
- Valdivia Olivares, J. M., & Izquierdo Serrano, T. P. (2023). Hacia una objetivización del principio de proporcionalidad en el control de las sanciones administrativas. *Revista de Derecho Administrativo Económico*(37), 225-253. Obtenido de <https://revistadelaconstruccion.uc.cl/index.php/REDAE/article/view/60885/51131>
- Varela, R. V. (1971). *Cuestiones de derecho aduanero*. Buenos Aires: Ediciones Ponidille.
- Vela, L. (2017). *El contrabando en América Latina y en el Perú: Una visión desde el norte del Perú*. Obtenido de <https://web.ua.es/es/giecryal/documentos/contrabando.pdf>
- Vidal Albarracín, H. G. (2024). *El bien jurídico tutelado como medio eficaz de armonización internacional de los ilícitos aduaneros*. Revista de estudios aduaneros. Obtenido de <https://www.iaea.org.ar/global/img/2010/09/Vidal1.pdf>
- Villavicencio López, I. J., Narváez Zurita, C. I., Erazo Álvarez, J. C., & Pozo Cabrera, E. E. (2020). Proporcionalidad en la sanción por incumplimiento del plazo de regímenes

especiales aduaneros ecuatorianos. *Iustitia Socialis*, V(2), 59-85.
doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i2.737>

Villavicencio Terreros, F. (2014). *Derecho penal: Parte Especial, Volumen I*. Lima: Editora Jurídica Grijley.

Villegas Paiva, E. A. (2013). *El agraviado y la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.

Yágüez, R. (2015). Sobre las palabras «responder», «responsable » y «responsabilidad». *Estudios De Deusto*, L(1), 11-44. doi:[https://doi.org/10.18543/ed-50\(1\)-2002pp11-44](https://doi.org/10.18543/ed-50(1)-2002pp11-44)

Zamora Barboza, J. (2014). La determinación judicial de la reparación civil. En *Nuevo Código Procesal Penal Comentado* (págs. 354-355). Lima: Ediciones Legales.

Zamora Barboza, J. R. (2024). *La determinación judicial de la reparación civil*. Lima: Ediciones Legales.

Zamora Barboza, R. (2014). Nuevo Código Procesal Comentado. La Determinación Judicial de la Reparación Civil. En Alexander Claros Granados y Gónzalo Castañeda Quiroz (Coordinadores). *Ediciones Legales*, I, 354-355.

Zegarra, L., & Tania , K. (2018). *Modalidades de contrabando del comercio informal electrodomésticos y tecnología en los mercados de Puno y Juliaca en los niveles de recaudación tributaria para el periodo 2017*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Obtenido de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3134936>

ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos generales del entrevistado

- Nombres y Apellidos de entrevistado: Carlos Eduardo Rendón Salas
- Profesión, grado académico : Abogado colegiado.
- Especialidad : Maestría en derecho aduanero, tributario y empresarial.
- Cargo e institución donde labora : Independiente, ex procurador Ad Hoc de SUNAT.

Título de la investigación: "La desproporción en la aplicación del decomiso dentro del delito de contrabando en los supuestos de pago total de la reparación civil, Arequipa, 2020-2023".

INSTRUCCIONES: Estimado Dr. (a), la presente entrevista se divide en 3 partes, cada una con preguntas referidas a cada objetivo descrito que precede a las preguntas. Por favor, sirvase indicar, marcando con una X, si desea responder anónimamente o, en su caso, si acepta y autoriza que su nombre sea consignado en la Tesis.

() Deseo que sea anónimo.

(X) Autorizo que mi nombre sea consignado.

Hecho lo anterior, lea detenidamente cada pregunta y responda. Muchas gracias.

Objetivo específico 01: Examinar legislación, jurisprudencia y doctrina sobre el decomiso en el contexto del delito de Contrabando, especialmente en casos donde se ha completado el pago de la reparación civil en relación con el Principio de Proporcionalidad en Arequipa, 2020-2023.

1.- Tomando en cuenta su conocimiento: explique ¿en qué consiste el delito de Contrabando?

Conducta que sanciona el accionar de eludir, esconder, internar y/o extraer mercancías, sin

someterlas al control aduanero para su revisión y/o declaración.

2.- Tomando en cuenta su conocimiento: ¿Cuáles son las medidas que adopta la administración aduanera frente a la comisión del delito de Contrabando?

Inmovilización, incautación y comiso de mercancías.


César Gonzalo Bailón Carpio
Jefe del Juzgado 3° de Investigación Preparatoria
B. J. 3° Hurier
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Objetivo específico 02: Precisar si es posible limitar la aplicación del decomiso en delitos de Contrabando en situaciones donde la reparación civil ha sido pagada completamente en Arequipa, 2020-2023.

3.- Tomando en cuenta su experiencia profesional: ¿Qué medidas dispone el Juez en relación con la mercancía incautada cuando existe una resolución firme que condena por el delito de Contrabando?

A solicitud del actor civil constituido (SUNAT) se requiere el comiso, el mismo que es adoptado


LUISA DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

por el juez.

4.- Con base en su conocimiento: ¿En qué consiste la institución jurídica del decomiso en relación con el delito de contrabando?

Es internar la mercancía de forma definitiva en los almacenes aduaneros.


Dame G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

5.- De acuerdo con su conocimiento: ¿Es posible realizar la destrucción de bienes decomisados provenientes del delito de Contrabando? Marcar con una (X)

Sí (X) No ()

Si su respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 7.


Carolina Caceres Linares
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

6.- Si su respuesta fue No, ¿por qué?


César Genízaro Ballón Carpio
Jefe del Juzgado de Investigación Preparatoria
M.B.U. de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

7.- Si su respuesta fue Sí, ¿cuáles son las características de las mercancías que deberían merecer tal proceder, es decir, ser objeto de destrucción?

Licores adulterados, aquellos que son nocivos para la salud y/o en ocasiones aquellos perecibles.


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRIA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

8.- En base a la pregunta anterior, ¿Qué características tienen los bienes que no son objeto de destrucción?

Son mercancías, que no son nocivas para la salud y no sean perecibles.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

Objetivo general: Determinar la desproporción en la aplicación del decomiso dentro del delito de contrabando en los supuestos de pago total de la reparación civil, Arequipa, 2020-2023.

9.- Tomando en cuenta su conocimiento y experiencia, ¿Cuál es el criterio para establecer el monto de la reparación civil en un proceso penal por el delito de Contrabando?

Se toma en cuenta el informe de aforo y avalúo de las mercancías incautadas, y el daño moral

que se ocasiona a la institución al no someter al control requerido.


Carolina Llanos Llanos
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

10.- En base a su conocimiento y experiencia: Al momento en que los bienes sobre los que existe resolución judicial que ordena decomiso y estos pasan a la esfera del Estado -SUNAT-, ¿Pueden ser adjudicados, rematados y/o donados? Marcar con una (X)

SÍ (X) No ()

Si tu respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 12.

11.- En caso tu respuesta fue No, ¿por qué?


César Gonzalo Ballón Carpio
Juez del Juzgado 4.º de Investigación Preparatoria
M.B.U. de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3.º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

12.- Explique, ¿en qué casos estos bienes decomisados son adjudicados, rematados y/o donados?

Lo adjudicado, es el resultado de un remate y/o donación. Los rematados, son aquellos que son

declarados en abandono (cuando hay infracción) y/o comisados por resolución firme sea

administrativa y/o judicial. Donados, aquellos solicitados por instituciones del estado u organismos

sin fines de lucro y aquellos que son perecibles.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

13.- Basado a su conocimiento y experiencia: ¿Quiénes son los adjudicatarios, postores o donatarios de estos bienes?

Instituciones del estado, organismos sin fines de lucro y/o cualquier persona natural y/o jurídica

que tenga RUC.


Carolina Caceres Zedillo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

14.- En base a su conocimiento y experiencia: Al adjudicarse, rematarse o donarse estos bienes, ¿la Administración Aduanera percibe algún pago de tributos por parte de los beneficiarios para la transferencia de estos bienes? Marcar con una (X)

Sí (X) No ()

Si su respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 16.

15.- Si su respuesta fue No, ¿por qué?


César Gozálo Bailón Carpio
Juez del Juzgado 3° Investigación Preparatoria
M.B.U. de Hunee
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

16.- Si es que su respuesta fue SÍ: ¿Cuáles son los tributos que se pagan y qué criterio se utiliza para establecer el precio que deben pagar los adjudicatarios, postores y/o donatarios de estos bienes por la transferencia de los bienes adjudicados, rematados y/o donados?

Se requiere el pago de tributos dejados de percibir que se determinan en el informe de aforo y

avalúo, ello actualizado con los intereses a la fecha, que constituyen el ad-valorem de la

mercancía comisada.


LUISA DEL CARPIO IQUIRIA
Fiscal Provincial
3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

17.- En base a su experiencia y conocimiento, ¿Considera afectado el derecho a la propiedad del sentenciado con el decomiso de mercancías objeto de delito de Contrabando cuando ha cumplido con pagar íntegramente la reparación civil? Marcar con un aspa (X)

Sí (X) No ()

Si tu respuesta fue SÍ, pasar directamente a la pregunta 19.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666


Carolina Caceres Estay
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

18.- Si tu respuesta fue NO ¿Por qué?


Gonzalo Ballón Carpio
Jefe de la Investigación Preparatoria
M.B.J. de Hunee
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

19.- ¿En qué medida? Marcar con un aspa (X)

Leve () Medio () Intenso (X)

20.- ¿Por qué?

Porque se realiza el pago de una reparación civil, que va en base al valor de la mercancía y los

tributos dejados de percibir, sin que está sea devuelta.


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

21.- De manera general, en base a su conocimiento y experiencia, ¿existe alguna afectación del derecho de propiedad por el decomiso de mercancías cuando se ha dejado de pagar los impuestos aduaneros? Marcar con una (X)

Sí (X) No ()

Si tu respuesta fue SÍ, pasar directamente a la pregunta 23.

22.- Si tu respuesta fue NO, ¿por qué?


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666


Carolina Guevara Estigarribia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

23.- ¿En qué medida? Marcar con una (X)

Leve () Medio () Intenso (X)

24.- ¿Por qué?

Porque dicha afectación, a pesar de ser pagado ésta no es devuelta:


César Obispo Ballón Carpio
Jefe del Juzgado de Investigación Preparatoria
M.B. de Hunee
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

25.- En abstracto, ¿existiría alguna afectación al derecho de propiedad del sentenciado por el decomiso de mercancías por el delito de Contrabando, una vez pagada la reparación civil íntegramente? Marcar con una (X)

Sí (X) No ()

Si tu respuesta fue SÍ, pasar directamente a la pregunta 27.


LUISA DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

26.- Si tu respuesta fue NO, ¿por qué?


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

27.- ¿En qué medida podría ser considerada tal afectación?

Improbable () Aceptable () Intenso (X)

28.- ¿Por qué?

Porque el pago reparado, va a una mercancía que ingreso ilegalmente, empero, se vuelve lícita


CAROLINA CACERES ZÚÑIGA
FISCAL PROVINCIAL
CORTE DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

cuando esta va a ser rematada y/o donada.

29.- En base a su experiencia y conocimiento, ¿considera afectado el derecho a percibir impuestos al no decomisar las mercancías objeto de delito de Contrabando cuando el sentenciado ha cumplido con pagar íntegramente la reparación civil?

Sí () No (X)

Si tu respuesta fue SÍ, pasar directamente a la pregunta 31.

30.- Si tu respuesta fue NO, ¿por qué?

Porque la reparación civil incluye los impuestos dejados de percibir.


César González Baillón Carpio
Juez del Juzgado de lo Penal
M.B.U. de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

31.- ¿En qué medida? Marcar con una (X)

Leve () Medio () Intenso ()

¿Por qué?


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Dispositivo Fiscal de Arequipa

33.- De manera general, en base a su conocimiento y experiencia en Derecho, ¿existe alguna afectación al derecho de percibir impuestos al no decomisar las mercancías objeto de delito de Contrabando cuando se ha pagado íntegramente la reparación civil?

Marcar con una (X)


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. - 10666


CAROLINA LACERES RIQUELME
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

Sí () No (X)

Si tu respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 35.

34.- En caso su respuesta sea NO, ¿por qué?

Porque la reparación civil incluye el pago de dichos impuestos.


César Gonzalo Ballón Carpio
Jefe de Juzgado de Ejecución Preparatoria
M.B. de Huancayo
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE AREQUIPA

35.- ¿En qué medida?

Leve () Medio () Intenso ()

36.- ¿Por qué?


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

37.- En abstracto, ¿existiría alguna afectación futura al derecho de la Administración Aduanera de percibir impuestos al no decomisar las mercancías objeto de delito de Contrabando cuando se ha pagado íntegramente la reparación civil?

Sí () No (X)

Si tu respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 39.

38.- Si tu respuesta fue No, ¿por qué?

Porque la administración es una entidad recaudadora más no una institución sancionatoria, más

aun cuando la recaudación si se habría efectuado al pagar la reparación civil


Carolina Caceres Lizama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

39.- ¿En qué medida?

Improbable () Aceptable () Intenso ()

40.- ¿Por qué?

41.- Basado en su opinión experta y conocimiento en el área del Derecho Aduanero y Derecho Penal: ¿considera que debería devolverse la mercancía incautada una vez que se ha pagado íntegramente la reparación civil en los procesos penales por la comisión de delitos de contrabando? Explique detalladamente.

Si. Puesto que, al pagarse la reparación civil, esta suma los tributos dejados de percibir más un

daño moral realizado a la aduana, puesto que, la conducta sancionada es no someter la mercancía

al control, más no, que la mercancía sea ilícita. Por otro lado, de considerarse este delito en la

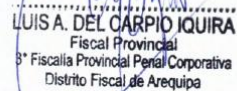
medida que está regulado, no podría la aduana dar en remate y/o en donación la mercancía, dado

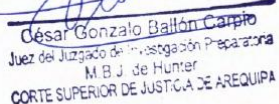
que está sería "ilegal" más aun, cuando la exigencia mínima para cualquier figura es el pago de tributos

dejados de percibir, lo cual es contrario al principio de doble imposición tributaria, es decir, que se cobre dos veces por el mismo tributo.


Carolina Cáceres Luiniga
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa


César Gonzalo Ballón Carpio
Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria
M.B.J. de Hunter
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos generales del entrevistado

- Nombres y Apellidos de entrevistado: Entrevistador N°2
- Profesión, grado académico : Abogado
- Especialidad : Tributación
- Cargo e institución donde labora : Técnica Aduanera en SUNAT.


César Gonzalo Ballón Carpio
Jefe del Juzgado de Investigación Preparatoria
M.B.J. de Húmer
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Título de la investigación: "La desproporción en la aplicación del decomiso dentro del delito de contrabando en los supuestos de pago total de la reparación civil, Arequipa, 2020-2023".

INSTRUCCIONES: Estimado Dr. (a), la presente entrevista se divide en 3 partes, cada una con preguntas referidas a cada objetivo descrito que precede a las preguntas. Por favor, sirvase indicar, marcando con una X, si desea responder anónimamente o, en su caso, si acepta y autoriza que su nombre sea consignado en la Tesis.


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

☒ (X) Deseo que sea anónimo.

☐ () Autorizo que mi nombre sea consignado.

Hecho lo anterior, lea detenidamente cada pregunta y responda. Muchas gracias.

Objetivo específico 01: Examinar legislación, jurisprudencia y doctrina sobre el decomiso en el contexto del delito de Contrabando, especialmente en casos donde se ha completado el pago de la reparación civil en relación con el Principio de Proporcionalidad en Arequipa, 2020-2023.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10566

1.- Tomando en cuenta su conocimiento: explique ¿en qué consiste el delito de Contrabando?

☐ Ingresar ilícitamente cualquier tipo de bien sin presentarla al control aduanero.


CAROLINA REYES LIZÁRRAGA
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

2.- Tomando en cuenta su conocimiento: ¿Cuáles son las medidas que adopta la administración aduanera frente a la comisión del delito de Contrabando?

Sancionar con la incautación y comiso, depende de si es delito aduanero o infracción

administrativa.



César Gonzalo Bailón Carpio
Jefe del Juzgado de Investigación Preparada
B. J. 1.º Hurier
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Objetivo específico 02: Precisar si es posible limitar la aplicación del decomiso en delitos de Contrabando en situaciones donde la reparación civil ha sido pagada completamente en Arequipa, 2020-2023.

3.- Tomando en cuenta su experiencia profesional: ¿Qué medidas dispone el Juez en relación con la mercancía incautada cuando existe una resolución firme que condena por el delito de Contrabando?

Comiso definitivo de los bienes y pase a disposición de la SUNAT.



LUISA DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

4.- Con base en su conocimiento: ¿En qué consiste la institución jurídica del decomiso en relación con el delito de contrabando?

Quitar la propiedad de un bien y traspasar la titularidad a la SUNAT.



Dame G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

5.- De acuerdo con su conocimiento: ¿Es posible realizar la destrucción de bienes decomisados provenientes del delito de Contrabando? Marcar con una (X)

Sí (X) No ()

Si su respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 7.

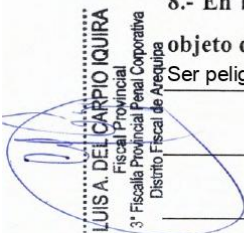


Carolina Caceres Llanqu
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

6.- Si su respuesta fue No, ¿por qué?


César Genzato Ballón Carpio
Jefe del Juzgado de Investigación Preparatoria
M.B.J. de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

7.- Si su respuesta fue Sí, ¿cuáles son las características de las mercancías que deberían merecer tal proceder, es decir, ser objeto de destrucción?
Que puedan hacer algún daño a la población y que sean perecibles.


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

8.- En base a la pregunta anterior, ¿Qué características tienen los bienes que no son objeto de destrucción?
Ser peligrosos, perjudiciales y perecibles.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

Objetivo general: Determinar la desproporción en la aplicación del decomiso dentro del delito de contrabando en los supuestos de pago total de la reparación civil, Arequipa, 2020-2023.

9.- Tomando en cuenta su conocimiento y experiencia, ¿Cuál es el criterio para establecer el monto de la reparación civil en un proceso penal por el delito de Contrabando?
Lo dejado de pagar en impuestos.


Carolina Llanos Llanos
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

10.- En base a su conocimiento y experiencia: Al momento en que los bienes sobre los que existe resolución judicial que ordena decomiso y estos pasan a la esfera del Estado -SUNAT-, ¿Pueden ser adjudicados, rematados y/o donados? Marcar con una (X)

SÍ (X) No ()

Si tu respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 12.

11.- En caso tu respuesta fue No, ¿por qué?


César Gonzalo Ballón Carpio
Juez del Juzgado 4.º de Investigación Preparatoria
M.B.U. de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3.º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

12.- Explique, ¿en qué casos estos bienes decomisados son adjudicados, rematados y/o donados?

Cuando sean solicitados por una entidades públicas o particulares con fines educativos, religiosos y asistenciales.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

13.- Basado a su conocimiento y experiencia: ¿Quiénes son los adjudicatarios, postores o donatarios de estos bienes?

Entidades públicas con fines educativos, religiosos, instituciones sin fines de lucro y/o personas naturales con RUC.


Carolina Caceres Zedillo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

14.- En base a su conocimiento y experiencia: Al adjudicarse, rematarse o donarse estos bienes, ¿la Administración Aduanera percibe algún pago de tributos por parte de los beneficiarios para la transferencia de estos bienes? Marcar con una (X)

Sí () No (X)

Si su respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 16.


César Gozálo Bailón Carpio
Juez del Juzgado 3° Investigación Preparatoria
M.B. J. de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

15.- Si su respuesta fue No, ¿por qué?

No, porque es una donación, salvo que sea un remate, allí sí se hace un procedimiento y bases con un martillero.


LUISA A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

16.- Si es que su respuesta fue SÍ: ¿Cuáles son los tributos que se pagan y qué criterio se utiliza para establecer el precio que deben pagar los adjudicatarios, postores y/o donatarios de estos bienes por la transferencia de los bienes adjudicados, rematados y/o donados?


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

17.- En base a su experiencia y conocimiento, ¿Considera afectado el derecho a la propiedad del sentenciado con el decomiso de mercancías objeto de delito de Contrabando cuando ha cumplido con pagar íntegramente la reparación civil? Marcar con un aspa (X)

Sí (X) No ()

Si tu respuesta fue SÍ, pasar directamente a la pregunta 19.


Carolina Caceres Estay
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA DEL MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

18.- Si tu respuesta fue NO ¿Por qué?


Gonzalo Ballón Carpio
Jefe de la Investigación Preparadora
M.B.J. de Huerfano
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

19.- ¿En qué medida? Marcar con un aspa (X)

Leve () Medio () Intenso (X)

20.- ¿Por qué?

Una cosa es la declaración del comiso y otro es la reparación civil.


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

21.- De manera general, en base a su conocimiento y experiencia, ¿existe alguna afectación del derecho de propiedad por el decomiso de mercancías cuando se ha dejado de pagar los impuestos aduaneros? Marcar con una (X)

Sí (X) No ()

Si tu respuesta fue SÍ, pasar directamente a la pregunta 23.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

22.- Si tu respuesta fue NO, ¿por qué?


Carolina Guevara Estigarribia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

23.- ¿En qué medida? Marcar con una (X)

Leve () Medio () Intenso (X)

24.- ¿Por qué?

Porque se afecta la propiedad y se sanciona por los impuestos dejados de pagar.


César Obispo Ballón Carpio
Jefe del Juzgado de Investigación Preparatoria
M.B. de Hunee
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

25.- En abstracto, ¿existiría alguna afectación al derecho de propiedad del sentenciado por el decomiso de mercancías por el delito de Contrabando, una vez pagada la reparación civil íntegramente? Marcar con una (X)

Sí (X) No ()

Si tu respuesta fue SÍ, pasar directamente a la pregunta 27.


LUISA DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

26.- Si tu respuesta fue NO, ¿por qué?


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

27.- ¿En qué medida podría ser considerada tal afectación?

Improbable () Aceptable () Intenso (X)

28.- ¿Por qué?

Porque no va a recuperar sus bienes.


Carolina Caceres Zúñiga
FISCAL PROVINCIAL
CORTE DE JUSTICIA DE MERITO AMBIENTE AREQUIPA

29.- En base a su experiencia y conocimiento, ¿considera afectado el derecho a percibir impuestos al no decomisar las mercancías objeto de delito de Contrabando cuando el sentenciado ha cumplido con pagar íntegramente la reparación civil?

Sí (X) No ()

Si tu respuesta fue SÍ, pasar directamente a la pregunta 31.

30.- Si tu respuesta fue NO, ¿por qué?


César Bonza
Juez del Juzgado de lo Penal
M.B.U. de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

31.- ¿En qué medida? Marcar con una (X)

Leve (X) Medio () Intenso ()

32.- ¿Por qué?

A pesar de haber dejado de pagar impuestos, no se le llega a decomisar, causaría un perjuicio para el Estado.


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Dispositivo Fiscal de Arequipa


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

33.- De manera general, en base a su conocimiento y experiencia en Derecho, ¿existe alguna afectación al derecho de percibir impuestos al no decomisar las mercancías objeto de delito de Contrabando cuando se ha pagado íntegramente la reparación civil? Marcar con una (X)


Carolina Laceres Riquelme
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

Sí (X) No ()

Si tu respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 35.

34.- En caso su respuesta sea NO, ¿por qué?


César Gonzalo Bailón Carpio
Jefe de Juzgado de Instrucción Preparatoria
M.B. de la Huerfana
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE AREQUIPA

35.- ¿En qué medida?

Leve (X) Medio () Intenso ()

36.- ¿Por qué?

Porque si no hay un comiso, se estaría afectando el derecho que le corresponde al Estado como

consecuencia de una conducta delictiva.


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

37.- En abstracto, ¿existiría alguna afectación futura al derecho de la Administración Aduanera de percibir impuestos al no decomisar las mercancías objeto de delito de Contrabando cuando se ha pagado íntegramente la reparación civil?

Sí (X) No ()

Si tu respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 39.

38.- Si tu respuesta fue No, ¿por qué?


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666


Carolina Caceres Zúñiga
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

39.- ¿En qué medida?

Improbable () Aceptable (X) Intenso ()

40.- ¿Por qué?

Al no pagar impuestos y no decomisar la mercancía, estaríamos aceptando la conducta de contrabando

como una figura lícita.

41.- Basado en su opinión experta y conocimiento en el área del Derecho Aduanero y Derecho Penal: ¿considera que debería devolverse la mercancía incautada una vez que se ha pagado íntegramente la reparación civil en los procesos penales por la comisión de delitos de contrabando? Explique detalladamente.

No, porque el comiso es una consecuencia penal por la conducta del sentenciado al haber querido evadir el control aduanero, lo cual escapa totalmente de la esfera administrativa, sino entra en un entorno judicial, se estaría afectado al Estado.


Carolina Cáceres Luiniga
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
8ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa


César Gonzalo Ballón Carpio
Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria
M.B.J. de Hunter
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos generales del entrevistado

- Nombres y Apellidos de entrevistado: Entrevistador N°3
- Profesión, grado académico : Abogada
- Especialidad : Derecho aduanero y defensa del Estado
- Cargo e institución donde labora : Procuradora Ad Hoc de la SUNAT


César Gonzalo Ballón Carpio
Juez del Juicio de Investigación Preparatoria
M.B.J. de Húmer
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Título de la investigación: "La desproporción en la aplicación del decomiso dentro del delito de contrabando en los supuestos de pago total de la reparación civil, Arequipa, 2020-2023".

INSTRUCCIONES: Estimado Dr. (a), la presente entrevista se divide en 3 partes, cada una con preguntas referidas a cada objetivo descrito que precede a las preguntas. Por favor, sirvase indicar, marcando con una X, si desea responder anónimamente o, en su caso, si acepta y autoriza que su nombre sea consignado en la Tesis.


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRIA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

☒ (X) Deseo que sea anónimo.

☐ () Autorizo que mi nombre sea consignado.

Hecho lo anterior, lea detenidamente cada pregunta y responda. Muchas gracias.

Objetivo específico 01: Examinar legislación, jurisprudencia y doctrina sobre el decomiso en el contexto del delito de Contrabando, especialmente en casos donde se ha completado el pago de la reparación civil en relación con el Principio de Proporcionalidad en Arequipa, 2020-2023.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10566

1.- Tomando en cuenta su conocimiento: explique ¿en qué consiste el delito de Contrabando?

Es la elusión del control que ejerce SUNAT, causando un perjuicio en el patrimonio del Estado.


CAROLINA TORRES ZÚÑIGA
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

2.- Tomando en cuenta su conocimiento: ¿Cuáles son las medidas que adopta la administración aduanera frente a la comisión del delito de Contrabando?

Incautación y comiso de bienes.



César Gonzalo Bailón Carpio
Jefe del Juzgado de Investigación Preparadora
del Poder Judicial de la Federación
CORRECTOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Objetivo específico 02: Precisar si es posible limitar la aplicación del decomiso en delitos de Contrabando en situaciones donde la reparación civil ha sido pagada completamente en Arequipa, 2020-2023.

3.- Tomando en cuenta su experiencia profesional: ¿Qué medidas dispone el Juez en relación con la mercancía incautada cuando existe una resolución firme que condena por el delito de Contrabando?

El comiso de la mercancía.



LUISA DEL CARPIO IQUIRIA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

4.- Con base en su conocimiento: ¿En qué consiste la institución jurídica del decomiso en relación con el delito de contrabando?

Es el despojo de la titularidad de una mercancía que pasa a la administración del Estado.



Dame G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

5.- De acuerdo con su conocimiento: ¿Es posible realizar la destrucción de bienes decomisados provenientes del delito de Contrabando? Marcar con una (X)

Sí (X) No ()

Si su respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 7.



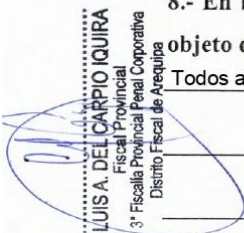
Carolina Caceres Linares
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

6.- Si su respuesta fue No, ¿por qué?


César Genzato Ballón Carpio
Jefe del Juzgado de Investigación Preparatoria
M.B.J. de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

7.- Si su respuesta fue Sí, ¿cuáles son las características de las mercancías que deberían merecer tal proceder, es decir, ser objeto de destrucción?

Las mercancías que son perecibles no pueden adjudicarse, tampoco las mercancías adulteradas, del mismo modo, con las mercancías peligrosas y nocivas para la salud, como combustibles e incluso armas.


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

8.- En base a la pregunta anterior, ¿Qué características tienen los bienes que no son objeto de destrucción?

Todos aquellos que eludieron el control aduanero y no son perecibles, ni peligrosos para la salud.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

Objetivo general: Determinar la desproporción en la aplicación del decomiso dentro del delito de contrabando en los supuestos de pago total de la reparación civil, Arequipa, 2020-2023.

9.- Tomando en cuenta su conocimiento y experiencia, ¿Cuál es el criterio para establecer el monto de la reparación civil en un proceso penal por el delito de Contrabando?

El aforo y avalúo de la mercancía.


Carolina Lacort Salazar
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

10.- En base a su conocimiento y experiencia: Al momento en que los bienes sobre los que existe resolución judicial que ordena decomiso y estos pasan a la esfera del Estado -SUNAT-, ¿Pueden ser adjudicados, rematados y/o donados? Marcar con una (X)

SÍ (X) No ()

Si tu respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 12.

11.- En caso tu respuesta fue No, ¿por qué?


César Gonzalo Ballón Carpio
Juez del Juzgado 4.º de Investigación Preparatoria
M.B.U. de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3.º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

12.- Explique, ¿en qué casos estos bienes decomisados son adjudicados, rematados y/o donados?

La adjudicación de los bienes decomisados, puede darse en remates cuando son grupos de

mercancías declaradas en abandono, la donación solo se da a solicitud de instituciones sin fines

de lucro o estamentos del Estado.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

13.- Basado a su conocimiento y experiencia: ¿Quiénes son los adjudicatarios, postores o donatarios de estos bienes?

Los postores, adjudicatarios y donatarios pueden ser cualquier persona natural o jurídica.


Carolina Caceres Zedillo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

14.- En base a su conocimiento y experiencia: Al adjudicarse, rematarse o donarse estos bienes, ¿la Administración Aduanera percibe algún pago de tributos por parte de los beneficiarios para la transferencia de estos bienes? Marcar con una (X)

Sí (X) No ()

Si su respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 16.

15.- Si su respuesta fue No, ¿por qué?


César Gozálo Bailón Carpio
Juez del Juzgado 3. Investigación Preparatoria
M.B.U. de Hunee
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

16.- Si es que su respuesta fue SÍ: ¿Cuáles son los tributos que se pagan y qué criterio se utiliza para establecer el precio que deben pagar los adjudicatarios, postores y/o donatarios de estos bienes por la transferencia de los bienes adjudicados, rematados y/o donados?

De acuerdo a lo solicitado y/o puesto en remante, se deben de pagar el Impuesto General a las

Ventas IGV, Impuesto Selectivo al Consumo ISC (en algunos casos) y Ad Valorem (mercancía importada).


LUISA DEL CARPIO IQUIRIA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

17.- En base a su experiencia y conocimiento, ¿Considera afectado el derecho a la propiedad del sentenciado con el decomiso de mercancías objeto de delito de Contrabando cuando ha cumplido con pagar íntegramente la reparación civil? Marcar con un aspa (X)

Sí () No (X)

Si tu respuesta fue SÍ, pasar directamente a la pregunta 19.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666


Carolina Caceres Estay
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA DEL MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

18.- Si tu respuesta fue NO ¿Por qué?

La reparación civil es el pago al daño ocasionado, en el caso concreto, al Estado.


C.E. Guisado Ballón Carpio
Jefe de la Investigación Preparatoria
M.B.J. de Huerfano
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

19.- ¿En qué medida? Marcar con un aspa (X)

Leve () Medio () Intenso ()

20.- ¿Por qué?


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

21.- De manera general, en base a su conocimiento y experiencia, ¿existe alguna afectación del derecho de propiedad por el decomiso de mercancías cuando se ha dejado de pagar los impuestos aduaneros? Marcar con una (X)

Sí (X) No ()

Si tu respuesta fue SÍ, pasar directamente a la pregunta 23.

22.- Si tu respuesta fue NO, ¿por qué?


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666


Carolina Guevara Estigarribia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

23.- ¿En qué medida? Marcar con una (X)

Leve () Medio () Intenso (X)

24.- ¿Por qué?

Porque no existió la precepción de impuestos que corresponden por el ingreso de la mercancía.


César Obispo Ballón Carpio
Jefe del Juzgado de Investigación Preparatoria
M.B. de Hunter
Corte Superior de Justicia de Arequipa

25.- En abstracto, ¿existiría alguna afectación al derecho de propiedad del sentenciado por el decomiso de mercancías por el delito de Contrabando, una vez pagada la reparación civil íntegramente? Marcar con una (X)

Sí () No (X)

Si tu respuesta fue SÍ, pasar directamente a la pregunta 27.


LUISA DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

26.- Si tu respuesta fue NO, ¿por qué?

La reparación civil busca reparar un daño causado al Estado; y, el comiso, se da sobre el instrumento que causó el daño.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

27.- ¿En qué medida podría ser considerada tal afectación?

Improbable () Aceptable () Intenso ()

28.- ¿Por qué?


Carolina Caceres Zúñiga
FISCAL PROVINCIAL
Corte Superior de Justicia de Arequipa

29.- En base a su experiencia y conocimiento, ¿considera afectado el derecho a percibir impuestos al no decomisar las mercancías objeto de delito de Contrabando cuando el sentenciado ha cumplido con pagar íntegramente la reparación civil?

Sí (X) No ()

Si tu respuesta fue SÍ, pasar directamente a la pregunta 31.

30.- Si tu respuesta fue NO, ¿por qué?


César Bonza
Juez del Juzgado de
M.B.U. de Hujia
Corte Superior de Justicia de Arequipa

31.- ¿En qué medida? Marcar con una (X)

Leve () Medio () Intenso (X)

¿Por qué?

Es intenso porque los impuestos son calculados en la fecha; va de acuerdo a un cronograma

donde varía el valor de los impuestos; la reparación civil solo va en base al aforo y avalúo de

las mercancías.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

33.- De manera general, en base a su conocimiento y experiencia en Derecho, ¿existe alguna afectación al derecho de percibir impuestos al no decomisar las mercancías objeto de delito de Contrabando cuando se ha pagado íntegramente la reparación civil?

Marcar con una (X)


Carolina Laceres
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

Sí (X) No ()

Si tu respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 35.

34.- En caso su respuesta sea NO, ¿por qué?


César González Ballón Carpio
Jefe de Juzgado de Instrucción Preparatoria
M.B. de la Habana
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE AREQUIPA

35.- ¿En qué medida?

Leve () Medio () Intenso (X)

36.- ¿Por qué?

La no percepción de impuestos, es lo que genera daño a la economía del país, al no percibir,

existe una grave afectación, el comiso de las mercancías no cubre el pago, porque la administración

tiene una finalidad recaudadora, no comisora.


LUIS A. DEL CARPIO QUIRIA
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

37.- En abstracto, ¿existiría alguna afectación futura al derecho de la Administración Aduanera de percibir impuestos al no decomisar las mercancías objeto de delito de Contrabando cuando se ha pagado íntegramente la reparación civil?

Sí (X) No ()

Si tu respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 39.

38.- Si tu respuesta fue No, ¿por qué?


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666


Carolina Caceres Zúñiga
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

39.- ¿En qué medida?

Improbable () Aceptable () Intenso (X)

40.- ¿Por qué?

Si la mercancía no es comisada, sigue teniendo un ingreso ilegal, por lo que, estaríamos

admitiendo como conducta el Contrabando.

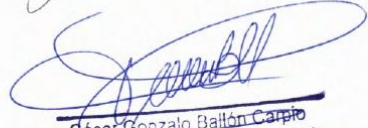
41.- Basado en su opinión experta y conocimiento en el área del Derecho Aduanero y Derecho Penal: ¿considera que debería devolverse la mercancía incautada una vez que se ha pagado íntegramente la reparación civil en los procesos penales por la comisión de delitos de contrabando? Explique detalladamente.

No, porque la naturaleza y consecuencias del delito de Contrabando, son totalmente distintas.


Carolina Cáceres Luiniga
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
8ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa


César Gonzalo Ballón Carpio
Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria
M.B.J. de Hunter
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos generales del entrevistado

- Nombres y Apellidos de entrevistado: Entrevistador N°4
- Profesión, grado académico : Abogada, maestría.
- Especialidad : Derecho aduanero.
- Cargo e institución donde labora : Especialista en aduanas en SUNAT


César Gonzalo Ballón Carpio
Juez del Juicio de Investigación Preparatoria
M.B.J. de Huner
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Título de la investigación: "La desproporción en la aplicación del decomiso dentro del delito de contrabando en los supuestos de pago total de la reparación civil, Arequipa, 2020-2023".

INSTRUCCIONES: Estimado Dr. (a), la presente entrevista se divide en 3 partes, cada una con preguntas referidas a cada objetivo descrito que precede a las preguntas. Por favor, sirvase indicar, marcando con una X, si desea responder anónimamente o, en su caso, si acepta y autoriza que su nombre sea consignado en la Tesis.


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

☒ (X) Deseo que sea anónimo.

☐ () Autorizo que mi nombre sea consignado.

Hecho lo anterior, lea detenidamente cada pregunta y responda. Muchas gracias.

Objetivo específico 01: Examinar legislación, jurisprudencia y doctrina sobre el decomiso en el contexto del delito de Contrabando, especialmente en casos donde se ha completado el pago de la reparación civil en relación con el Principio de Proporcionalidad en Arequipa, 2020-2023.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10566

1.- Tomando en cuenta su conocimiento: explique ¿en qué consiste el delito de Contrabando?

Ingreso o salida del país de bienes sin sometimiento al control aduanero, entre otros supuestos.


CAROLINA REYES LINARES
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

2.- Tomando en cuenta su conocimiento: ¿Cuáles son las medidas que adopta la administración aduanera frente a la comisión del delito de Contrabando?

Incautación de bienes objeto de delito y sus instrumentos.


César Gonzalo Bailón Carpio
Jefe del Juzgado 3° de Investigación Preparatoria
B. J. 3° Hurier
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Objetivo específico 02: Precisar si es posible limitar la aplicación del decomiso en delitos de Contrabando en situaciones donde la reparación civil ha sido pagada completamente en Arequipa, 2020-2023.

3.- Tomando en cuenta su experiencia profesional: ¿Qué medidas dispone el Juez en relación con la mercancía incautada cuando existe una resolución firme que condena por el delito de Contrabando?

Comiso si se determina que es un bien intrínsecamente delictivo.


LUISA DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

4.- Con base en su conocimiento: ¿En qué consiste la institución jurídica del decomiso en relación con el delito de contrabando?

Pérdida del bien por su propietario y pasa a favor del Estado


Dame G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

5.- De acuerdo con su conocimiento: ¿Es posible realizar la destrucción de bienes decomisados provenientes del delito de Contrabando? Marcar con una (X)

Sí (X) No ()

Si su respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 7.


Carolina Caceres Linares
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

6.- Si su respuesta fue No, ¿por qué?


César Genzato Ballón Carpio
Jefe del Juzgado de Investigación Preparatoria
M.B.J. de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

7.- Si su respuesta fue Sí, ¿cuáles son las características de las mercancías que deberían merecer tal proceder, es decir, ser objeto de destrucción?

Mercancía prohibida o que por su naturaleza deba destruirse dado que afectan la salud pública, la soberanía nacional, la seguridad, etc.

8.- En base a la pregunta anterior, ¿Qué características tienen los bienes que no son objeto de destrucción?

Los que pueden ser objeto de adjudicación dado que no afectan intereses públicos, salud pública, seguridad, etc.


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

Objetivo general: Determinar la desproporción en la aplicación del decomiso dentro del delito de contrabando en los supuestos de pago total de la reparación civil, Arequipa, 2020-2023.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

9.- Tomando en cuenta su conocimiento y experiencia, ¿Cuál es el criterio para establecer el monto de la reparación civil en un proceso penal por el delito de Contrabando?

El valor CIF de los bienes objeto de delito.


Carolina Llanos Llanos
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

10.- En base a su conocimiento y experiencia: Al momento en que los bienes sobre los que existe resolución judicial que ordena decomiso y estos pasan a la esfera del Estado -SUNAT-, ¿Pueden ser adjudicados, rematados y/o donados? Marcar con una (X)

SÍ (X) No ()

Si tu respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 12.

11.- En caso tu respuesta fue No, ¿por qué?


César Gonzalo Ballón Carpio
Juez del Juzgado 4.º de Investigación Preparatoria
M.B.U. de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3.º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

12.- Explique, ¿en qué casos estos bienes decomisados son adjudicados, rematados y/o donados?

Cuando los bienes no afectan intereses publicos y pueden servir para suplir necesidades de

entidades del Estado o Entidades receptoras de donación.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

13.- Basado a su conocimiento y experiencia: ¿Quiénes son los adjudicatarios, postores o donatarios de estos bienes?

Entidades del Estado, entidades receptoras de donación y personas naturales.


Carolina Caceres Zedillo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

14.- En base a su conocimiento y experiencia: Al adjudicarse, rematarse o donarse estos bienes, ¿la Administración Aduanera percibe algún pago de tributos por parte de los beneficiarios para la transferencia de estos bienes? Marcar con una (X)

Sí () No (X)

Si su respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 16.

15.- Si su respuesta fue No, ¿por qué?

No porque la norma no prevé dicha posibilidad.


César Gozálo Bailón Carpio
Juez del Juzgado 3° Investigación Preparatoria
M.B.U. de Huníer
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

16.- Si es que su respuesta fue SÍ: ¿Cuáles son los tributos que se pagan y qué criterio se utiliza para establecer el precio que deben pagar los adjudicatarios, postores y/o donatarios de estos bienes por la transferencia de los bienes adjudicados, rematados y/o donados?


LUISA A. DEL CARPIO IQUIRIA
Fiscal Provincial
3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

17.- En base a su experiencia y conocimiento, ¿Considera afectado el derecho a la propiedad del sentenciado con el decomiso de mercancías objeto de delito de Contrabando cuando ha cumplido con pagar íntegramente la reparación civil? Marcar con un aspa (X)

Sí () No (X)

Si tu respuesta fue SÍ, pasar directamente a la pregunta 19.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666


Carolina Caceres Estay
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA DEL MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

18.- Si tu respuesta fue NO ¿Por qué?

La sancion penal de decomiso es una consecuencia del delito respecto del bien intrinsecamente

delictivo, en tanto que reparacion civil responde a la reparacion de daños y perjuicios en materia

civil.


C.A. Guisado Ballón Carpio
Jefe de la Investigación Preparatoria
M.B.J. de Huerfano
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

19.- ¿En qué medida? Marcar con un aspa (X)

Leve () Medio () Intenso ()

20.- ¿Por qué?


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

21.- De manera general, en base a su conocimiento y experiencia, ¿existe alguna afectación del derecho de propiedad por el decomiso de mercancías cuando se ha dejado de pagar los impuestos aduaneros? Marcar con una (X)

Sí (X) No ()

Si tu respuesta fue SÍ, pasar directamente a la pregunta 23.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

22.- Si tu respuesta fue NO, ¿por qué?


Carolina Guevara Estigarribia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

23.- ¿En qué medida? Marcar con una (X)

Leve () Medio () Intenso (X)

24.- ¿Por qué?

Si bien es cierto, pierde el propietario del bien. Sin embargo, dicha sanción es proporcional porque

afectan a bienes jurídicamente tutelados.


César Obispo Ballón Carpio
Jefe del Juzgado de Investigación Preparatoria
M.B. de Hunee
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

25.- En abstracto, ¿existiría alguna afectación al derecho de propiedad del sentenciado por el decomiso de mercancías por el delito de Contrabando, una vez pagada la reparación civil íntegramente? Marcar con una (X)

Sí (X) No ()

Si tu respuesta fue SÍ, pasar directamente a la pregunta 27.

26.- Si tu respuesta fue NO, ¿por qué?


LUISA DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

27.- ¿En qué medida podría ser considerada tal afectación?

Improbable () Aceptable (X) Intenso ()

28.- ¿Por qué?

Por la naturaleza intrínsecamente delictiva del bien.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666


Carolina Caceres Zúñiga
FISCAL PROVINCIAL
CORTE DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

29.- En base a su experiencia y conocimiento, ¿considera afectado el derecho a percibir impuestos al no decomisar las mercancías objeto de delito de Contrabando cuando el sentenciado ha cumplido con pagar íntegramente la reparación civil?

Sí () No (X)

Si tu respuesta fue SÍ, pasar directamente a la pregunta 31.

30.- Si tu respuesta fue NO, ¿por qué?

Porque el decomiso en delito de contrabando no busca la restitución de tributos, sino la sanción del ingreso ilegal al país de bienes que no fueron sometidos al control aduanero.


César González Baillón Carpio
Juez del Juzgado de lo Penal de Hujia
M.B.U. de Hujia
Corte Superior de Justicia de Arequipa

31.- ¿En qué medida? Marcar con una (X)

Leve () Medio () Intenso ()

¿Por qué?


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

33.- De manera general, en base a su conocimiento y experiencia en Derecho, ¿existe alguna afectación al derecho de percibir impuestos al no decomisar las mercancías objeto de delito de Contrabando cuando se ha pagado íntegramente la reparación civil?
Marcar con una (X)


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. - 10666


CAROLINA LACERES RIQUELME
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

Sí () No (X)

Si tu respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 35.

34.- En caso su respuesta sea NO, ¿por qué?

El decomiso no busca la retitución de tributos, es consecuencia del carácter intrínsecamente

delictivo de los bienes materia del ilícito de Contrabando.

35.- ¿En qué medida?

Leve () Medio () Intenso ()

36.- ¿Por qué?

37.- En abstracto, ¿existiría alguna afectación futura al derecho de la Administración Aduanera de percibir impuestos al no decomisar las mercancías objeto de delito de Contrabando cuando se ha pagado íntegramente la reparación civil?

Sí () No (X)

Si tu respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 39.

38.- Si tu respuesta fue No, ¿por qué?

El no pago de tributos solo es parte de la afectación del delito de contrabando, pero principalmente lo es la afectación al ejercicio del control aduanero; por ello, la reparación civil no debería fijarse en base solo de tributos, sino del valor CIF del bien, no sometido al control aduanero. En caso no se decomisen bienes intrínsecamente delictivos, se incentivaría la comisión de este ilícito, dado que se pondría en igualdad de condiciones al que cumplió sus obligaciones frente al que no cumplió con el sometimiento al control aduanero, quien solo en caso de detección pagaría la reparación civil. Por tanto, la afectación a la administración aduanera no solo son los tributos sino funcionalmente al ejercicio debido del control aduanero, que como se indicó no solo se busca el pago de tributos, sino el cumplimiento de la normatividad varía, dependiendo de la naturaleza del bien objeto de importación.

39.- ¿En qué medida?

Improbable () Aceptable () Intenso ()

40.- ¿Por qué?

41.- Basado en su opinión experta y conocimiento en el área del Derecho Aduanero y Derecho Penal: ¿considera que debería devolverse la mercancía incautada una vez que se ha pagado íntegramente la reparación civil en los procesos penales por la comisión de delitos de contrabando? Explique detalladamente.

No. Porque su comiso es una consecuencia inherente a la naturaleza de bien intrínsecamente delictivo. En tanto que, la reparación civil tiene otro objetivo que la reparación de daños y perjuicios en materia civil.


Carolina Cáceres Luiniga
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
8° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa


César Gonzalo Ballón Carpio
Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria
M.B.J. de Hunter
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos generales del entrevistado

- Nombres y Apellidos de entrevistado: Entrevistador N°5
- Profesión, grado académico : Abogado
- Especialidad : Derecho aduanero
- Cargo e institución donde labora : Procuradora Ad Hoc de la SUNAT


César Gonzalo Ballón Carpio
Jefe del Juzgado de Investigación Preparatoria
M.B.J. de Húmer
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Título de la investigación: "La desproporción en la aplicación del decomiso dentro del delito de contrabando en los supuestos de pago total de la reparación civil, Arequipa, 2020-2023".

INSTRUCCIONES: Estimado Dr. (a), la presente entrevista se divide en 3 partes, cada una con preguntas referidas a cada objetivo descrito que precede a las preguntas. Por favor, sirvase indicar, marcando con una X, si desea responder anónimamente o, en su caso, si acepta y autoriza que su nombre sea consignado en la Tesis.


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

☒ (X) Deseo que sea anónimo.

☐ () Autorizo que mi nombre sea consignado.

Hecho lo anterior, lea detenidamente cada pregunta y responda. Muchas gracias.

Objetivo específico 01: Examinar legislación, jurisprudencia y doctrina sobre el decomiso en el contexto del delito de Contrabando, especialmente en casos donde se ha completado el pago de la reparación civil en relación con el Principio de Proporcionalidad en Arequipa, 2020-2023.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10566

1.- Tomando en cuenta su conocimiento: explique ¿en qué consiste el delito de Contrabando?

Conducta que sanciona la emisión del control aduanero en todas las zonas del territorio peruano.


CAROLINA TORRES ZÚÑIGA
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

2.- Tomando en cuenta su conocimiento: ¿Cuáles son las medidas que adopta la administración aduanera frente a la comisión del delito de Contrabando?

Inmovilización, incautación y comiso.



César Gonzalo Bailón Carpio
Jefe del Juzgado de Investigación Preparadora
B. J. 100
CORREPORADORA DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Objetivo específico 02: Precisar si es posible limitar la aplicación del decomiso en delitos de Contrabando en situaciones donde la reparación civil ha sido pagada completamente en Arequipa, 2020-2023.

3.- Tomando en cuenta su experiencia profesional: ¿Qué medidas dispone el Juez en relación con la mercancía incautada cuando existe una resolución firme que condena por el delito de Contrabando?

Confirmatoria de incautación y comiso.



LUISA DEL CARPIO IQUIRIA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

4.- Con base en su conocimiento: ¿En qué consiste la institución jurídica del decomiso en relación con el delito de contrabando?

Es el traslado de posesión judicial y/o administrativo de la mercancía incautada a titularidad del

Estado.



Dame G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10966

5.- De acuerdo con su conocimiento: ¿Es posible realizar la destrucción de bienes decomisados provenientes del delito de Contrabando? Marcar con una (X)

Sí (X) No ()

Si su respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 7.



Carolina Caceres Linares
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

6.- Si su respuesta fue No, ¿por qué?


César Genízaro Ballón Carpio
Jefe del Juzgado de Investigación Preparatoria
M.B.U. de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

7.- Si su respuesta fue Sí, ¿cuáles son las características de las mercancías que deberían merecer tal proceder, es decir, ser objeto de destrucción?

Mercancías adulteradas, nocivas y peligrosas.


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

8.- En base a la pregunta anterior, ¿Qué características tienen los bienes que no son objeto de destrucción?

Mercancía no adulterada y aquellos que no afecten la salud pública.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

Objetivo general: Determinar la desproporción en la aplicación del decomiso dentro del delito de contrabando en los supuestos de pago total de la reparación civil, Arequipa, 2020-2023.

9.- Tomando en cuenta su conocimiento y experiencia, ¿Cuál es el criterio para establecer el monto de la reparación civil en un proceso penal por el delito de Contrabando?

En base al aforo y avalúo realizado a las mercancías.


Carolina Llanos Llanos
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

10.- En base a su conocimiento y experiencia: Al momento en que los bienes sobre los que existe resolución judicial que ordena decomiso y estos pasan a la esfera del Estado -SUNAT-, ¿Pueden ser adjudicados, rematados y/o donados? Marcar con una (X)

SÍ (X) No ()

Si tu respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 12.

11.- En caso tu respuesta fue No, ¿por qué?


César Gonzalo Ballón Carpio
Juez del Juzgado 4.º de Investigación Preparatoria
M.B.U. de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3.º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

12.- Explique, ¿en qué casos estos bienes decomisados son adjudicados, rematados y/o donados?

La adjudicación se da en remates que se hacen en base a la puja de las subastas que se realizan.

Los bienes donados son solicitados por instituciones benéficas.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

13.- Basado a su conocimiento y experiencia: ¿Quiénes son los adjudicatarios, postores o donatarios de estos bienes?

Los postores, son cualquier persona natural o jurídica; los donatarios, son instituciones benéficas y del Estado.


Carolina Caceres Zedillo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

14.- En base a su conocimiento y experiencia: Al adjudicarse, rematarse o donarse estos bienes, ¿la Administración Aduanera percibe algún pago de tributos por parte de los beneficiarios para la transferencia de estos bienes? Marcar con una (X)

Sí (X) No ()

Si su respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 16.

15.- Si su respuesta fue No, ¿por qué?


César Gozálo Bailón Carpio
Juez del Juzgado 3. Investigación Preparatoria
M.B. J. de Huneez
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

16.- Si es que su respuesta fue SÍ: ¿Cuáles son los tributos que se pagan y qué criterio se utiliza para establecer el precio que deben pagar los adjudicatarios, postores y/o donatarios de estos bienes por la transferencia de los bienes adjudicados, rematados y/o donados?

Depende de la mercancía, pueden pagarse globalmente, el Impuesto General a las Ventas IGV,

Ad Valorem y otros tributos en algunos casos, como el Impuesto Selectivo al Consumo ISC.


LUISA DEL CARPIO IQUIRIA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

17.- En base a su experiencia y conocimiento, ¿Considera afectado el derecho a la propiedad del sentenciado con el decomiso de mercancías objeto de delito de Contrabando cuando ha cumplido con pagar íntegramente la reparación civil? Marcar con un aspa (X)

Sí () No (X)

Si tu respuesta fue SÍ, pasar directamente a la pregunta 19.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666


Carolina Cáceres Estay
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DEL MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

18.- Si tu respuesta fue NO ¿Por qué?

Porque la conducta es una sanción impuesta por ley, quedando el margen administrativo normado

por otra institución como es SUNAT


Cé. Carlos Ballón Carpio
Jefe de la Oficina de Investigación Preparatoria
M.B.J. de Huerfano
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

19.- ¿En qué medida? Marcar con un aspa (X)

Leve () Medio () Intenso ()

20.- ¿Por qué?


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

21.- De manera general, en base a su conocimiento y experiencia, ¿existe alguna afectación del derecho de propiedad por el decomiso de mercancías cuando se ha dejado de pagar los impuestos aduaneros? Marcar con una (X)

Sí () No (X)

Si tu respuesta fue SÍ, pasar directamente a la pregunta 23.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

22.- Si tu respuesta fue NO, ¿por qué?

La mercancía es el mecanismo que se sanciona, diferente de la afectación que se hace al no

percibir los tributos.


Carolina Gaceros Estigarribia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

23.- ¿En qué medida? Marcar con una (X)

Leve () Medio () Intenso ()

24.- ¿Por qué?


César Obispo Ballón Carpio
Jefe del Juzgado de Investigación Preparatoria
M.B. de Hunee
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

25.- En abstracto, ¿existiría alguna afectación al derecho de propiedad del sentenciado por el decomiso de mercancías por el delito de Contrabando, una vez pagada la reparación civil íntegramente? Marcar con una (X)

Sí () No (X)

Si tu respuesta fue SÍ, pasar directamente a la pregunta 27.


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

26.- Si tu respuesta fue NO, ¿por qué?

La reparación, va a resarcir un daño sustentado judicialmente, muy aislado de la esfera

administrativa.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

27.- ¿En qué medida podría ser considerada tal afectación?

Improbable () Aceptable () Intenso ()

28.- ¿Por qué?


Carolina Caceres Zúñiga
FISCAL PROVINCIAL
CORTE DE JUSTICIA AMBIENTE AREQUIPA

Sí (X) No ()

Si tu respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 35.

34.- En caso su respuesta sea NO, ¿por qué?


César González Bailón Carpio
Jefe del Juzgado de Instrucción Primera
Juzgado de Instrucción Número 1 de Huelva
CORTE SUPLENTE DE JUZGADO DE ALEGRIA

35.- ¿En qué medida?

Leve () Medio () Intenso (X)

36.- ¿Por qué?

Porque el comiso de la mercancía, es la consecuencia de la conducta.

LUISA DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

37.- En abstracto, ¿existiría alguna afectación futura al derecho de la Administración Aduanera de percibir impuestos al no decomisar las mercancías objeto de delito de Contrabando cuando se ha pagado íntegramente la reparación civil?

Sí (X) No ()

Si tu respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 39.

Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

38.- Si tu respuesta fue No, ¿por qué?


Carolina Cerezo Linares
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

29.- En base a su experiencia y conocimiento, ¿considera afectado el derecho a percibir impuestos al no decomisar las mercancías objeto de delito de Contrabando cuando el sentenciado ha cumplido con pagar íntegramente la reparación civil?

Sí (X) No ()

Si tu respuesta fue SÍ, pasar directamente a la pregunta 31.

30.- Si tu respuesta fue NO, ¿por qué?


César Bonza
Juez del Juzgado de
M.B.U. de Hujia
Corte Superior de Justicia de Arequipa

31.- ¿En qué medida? Marcar con una (X)

Leve () Medio () Intenso (X)

32.- ¿Por qué?

Porque dicha percepción es una obligación legal de todos los contribuyentes.


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

33.- De manera general, en base a su conocimiento y experiencia en Derecho, ¿existe alguna afectación al derecho de percibir impuestos al no decomisar las mercancías objeto de delito de Contrabando cuando se ha pagado íntegramente la reparación civil?

Marcar con una (X)


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666


CAROLINA LACERES RIQUELME
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

39.- ¿En qué medida?

Improbable () Aceptable () Intenso (X)

40.- ¿Por qué?

El no percibir tributos es una esfera administrativa, el pago de reparación civil es un aspecto judicial.

41.- Basado en su opinión experta y conocimiento en el área del Derecho Aduanero y Derecho Penal: ¿considera que debería devolverse la mercancía incautada una vez que se ha pagado íntegramente la reparación civil en los procesos penales por la comisión de delitos de contrabando? Explique detalladamente.

No, porque está es una consecuencia de la conducta elusiva del sentenciado, que va más allá de un estamento administrativo.


Carolina Cáceres Luiniga
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
8ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa


César Gonzalo Ballón Carpio
Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria
M.B.J. de Hunter
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos generales del entrevistado

- Nombres y Apellidos de entrevistado: Entrevistador N°6
- Profesión, grado académico : Abogada
- Especialidad : Derecho aduanero
- Cargo e institución donde labora : Especialista en Técnica Aduanera - SUNAT


César Gonzalo Ballón Carpio
Juez del Juicio de Investigación Preparatoria
M.B.J. de Húner
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Título de la investigación: "La desproporción en la aplicación del decomiso dentro del delito de contrabando en los supuestos de pago total de la reparación civil, Arequipa, 2020-2023".

INSTRUCCIONES: Estimado Dr. (a), la presente entrevista se divide en 3 partes, cada una con preguntas referidas a cada objetivo descrito que precede a las preguntas. Por favor, sirvase indicar, marcando con una X, si desea responder anónimamente o, en su caso, si acepta y autoriza que su nombre sea consignado en la Tesis.


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

☒ (X) Deseo que sea anónimo.

☐ () Autorizo que mi nombre sea consignado.

Hecho lo anterior, lea detenidamente cada pregunta y responda. Muchas gracias.

Objetivo específico 01: Examinar legislación, jurisprudencia y doctrina sobre el decomiso en el contexto del delito de Contrabando, especialmente en casos donde se ha completado el pago de la reparación civil en relación con el Principio de Proporcionalidad en Arequipa, 2020-2023.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10566

1.- Tomando en cuenta su conocimiento: explique ¿en qué consiste el delito de Contrabando?

☒ Eludir el control aduanero, sin someter mercancías para su revisión y control

2.- Tomando en cuenta su conocimiento: ¿Cuáles son las medidas que adopta la administración aduanera frente a la comisión del delito de Contrabando?


CAROLINA TORRES ZÚÑIGA
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

Incautación y comiso.



César Gonzalo Ballón Carpio
Jefe del Juzgado de Investigación Preparadora
B. J. 1.º Hurier
CORREPORADOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Objetivo específico 02: Precisar si es posible limitar la aplicación del decomiso en delitos de Contrabando en situaciones donde la reparación civil ha sido pagada completamente en Arequipa, 2020-2023.

3.- Tomando en cuenta su experiencia profesional: ¿Qué medidas dispone el Juez en relación con la mercancía incautada cuando existe una resolución firme que condena por el delito de Contrabando?

El comiso de bienes y el pago de reparación civil.



LUISA DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

4.- Con base en su conocimiento: ¿En qué consiste la institución jurídica del decomiso en relación con el delito de contrabando?

En que la mercancía pasa a manos de la administración aduanera.



Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

5.- De acuerdo con su conocimiento: ¿Es posible realizar la destrucción de bienes decomisados provenientes del delito de Contrabando? Marcar con una (X)

Sí (X) No ()

Si su respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 7.

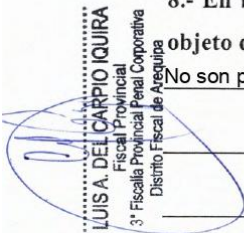


Carolina Caceres Linares
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

6.- Si su respuesta fue No, ¿por qué?


César Genzato Ballón Carpio
Jefe del Juzgado de Investigación Preparatoria
M.B.U. de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

7.- Si su respuesta fue Sí, ¿cuáles son las características de las mercancías que deberían merecer tal proceder, es decir, ser objeto de destrucción?
Las que son perecibles y dañinas para la salud.


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRIA
Fiscal Provincial
3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

8.- En base a la pregunta anterior, ¿Qué características tienen los bienes que no son objeto de destrucción?
No son perecibles y no son dañinos para la salud.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

Objetivo general: Determinar la desproporción en la aplicación del decomiso dentro del delito de contrabando en los supuestos de pago total de la reparación civil, Arequipa, 2020-2023.

9.- Tomando en cuenta su conocimiento y experiencia, ¿Cuál es el criterio para establecer el monto de la reparación civil en un proceso penal por el delito de Contrabando?

El valor de la mercancía y los tributos que se dejaron de percibir.


Carolina Lacort Salinas
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

10.- En base a su conocimiento y experiencia: Al momento en que los bienes sobre los que existe resolución judicial que ordena decomiso y estos pasan a la esfera del Estado -SUNAT-, ¿Pueden ser adjudicados, rematados y/o donados? Marcar con una (X)

SÍ (X) No ()

Si tu respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 12.

11.- En caso tu respuesta fue No, ¿por qué?


César Gonzalo Ballón Carpio
Juez del Juzgado 4.º de Investigación Preparatoria
M.B.U. de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

12.- Explique, ¿en qué casos estos bienes decomisados son adjudicados, rematados y/o donados?

Son rematados cuando son declarados en abandono legal, son adjudicados cuando han sido comisados por infracción y son donados cuando la institución pública u organismo gubernamental lo pide.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

13.- Basado a su conocimiento y experiencia: ¿Quiénes son los adjudicatarios, postores o donatarios de estos bienes?

Instituciones públicas, personas jurídicas y personas naturales.


Carolina Caceres Zedillo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

14.- En base a su conocimiento y experiencia: Al adjudicarse, rematarse o donarse estos bienes, ¿la Administración Aduanera percibe algún pago de tributos por parte de los beneficiarios para la transferencia de estos bienes? Marcar con una (X)

Sí (X) No ()

Si su respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 16.

15.- Si su respuesta fue No, ¿por qué?


César Gozálo Bailón Carpio
Juez del Juzgado 3° Investigación Preparatoria
M.B.U. de Hunee
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

16.- Si es que su respuesta fue SÍ: ¿Cuáles son los tributos que se pagan y qué criterio se utiliza para establecer el precio que deben pagar los adjudicatarios, postores y/o donatarios de estos bienes por la transferencia de los bienes adjudicados, rematados y/o donados?

Son ad valoren , igv y renta. En base a esos valores


LUISA DEL CARPIO IQUIRIA
Fiscal Provincial
3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

17.- En base a su experiencia y conocimiento, ¿Considera afectado el derecho a la propiedad del sentenciado con el decomiso de mercancías objeto de delito de Contrabando cuando ha cumplido con pagar íntegramente la reparación civil? Marcar con un aspa (X)

Sí () No (X)

Si tu respuesta fue SÍ, pasar directamente a la pregunta 19.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666


Carolina Caceres Estay
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

18.- Si tu respuesta fue NO ¿Por qué?

Porque la comisión de un delito va en base a la mercancía que ha eludido el control aduanero.


Cé. Carlos Ballón Carpio
Jefe de la Investigación Preparatoria
M.B.J. de Huerfano
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

19.- ¿En qué medida? Marcar con un aspa (X)

Leve () Medio () Intenso ()

20.- ¿Por qué?


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

21.- De manera general, en base a su conocimiento y experiencia, ¿existe alguna afectación del derecho de propiedad por el decomiso de mercancías cuando se ha dejado de pagar los impuestos aduaneros? Marcar con una (X)

Sí () No (X)

Si tu respuesta fue SÍ, pasar directamente a la pregunta 23.

22.- Si tu respuesta fue NO, ¿por qué?

Porque ya escapa de la esfera de propiedad del administrado.


Carolina Guevara Estigarribia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

23.- ¿En qué medida? Marcar con una (X)

Leve () Medio () Intenso ()

24.- ¿Por qué?


César Obispo Ballón Carpio
Jefe del Juzgado de Investigación Preparatoria
M.B. de Hunee
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

25.- En abstracto, ¿existiría alguna afectación al derecho de propiedad del sentenciado por el decomiso de mercancías por el delito de Contrabando, una vez pagada la reparación civil íntegramente? Marcar con una (X)

Sí () No (X)

Si tu respuesta fue SÍ, pasar directamente a la pregunta 27.


LUISA A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

26.- Si tu respuesta fue NO, ¿por qué?

No, porque es una sanción administrativa que escapa de la sanción penal.


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666

27.- ¿En qué medida podría ser considerada tal afectación?

Improbable () Aceptable () Intenso ()

28.- ¿Por qué?


Carolina Caceres Zúñiga
FISCAL PROVINCIAL
CORTE DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

29.- En base a su experiencia y conocimiento, ¿considera afectado el derecho a percibir impuestos al no decomisar las mercancías objeto de delito de Contrabando cuando el sentenciado ha cumplido con pagar íntegramente la reparación civil?

Sí () No (X)

Si tu respuesta fue SÍ, pasar directamente a la pregunta 31.

30.- Si tu respuesta fue NO, ¿por qué?

Porque la reparación civil va a un daño y los tributos es una obligación.


César González Baillón Carpio
Juez del Juzgado de lo Penal de Hujía
M.B.U. de Hujía
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

31.- ¿En qué medida? Marcar con una (X)

Leve () Medio () Intenso ()

¿Por qué?


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

33.- De manera general, en base a su conocimiento y experiencia en Derecho, ¿existe alguna afectación al derecho de percibir impuestos al no decomisar las mercancías objeto de delito de Contrabando cuando se ha pagado íntegramente la reparación civil?

Marcar con una (X)


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666


CAROLINA LACERES RIQUELME
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

Sí (X) No ()

Si tu respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 35.

34.- En caso su respuesta sea NO, ¿por qué?


César Gonzalo Bailón Carpio
Jefe de Juzgado de Instrucción Preparatoria
M.B. de Huancayo
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA AREQUIPA

35.- ¿En qué medida?

Leve () Medio () Intenso (X)

36.- ¿Por qué?

Porque el tributo dejado de percibir, es destinado al tesoro público, lo cual afecta al desarrollo de

la economía del país.


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

37.- En abstracto, ¿existiría alguna afectación futura al derecho de la Administración Aduanera de percibir impuestos al no decomisar las mercancías objeto de delito de Contrabando cuando se ha pagado íntegramente la reparación civil?

Sí (X) No ()

Si tu respuesta fue Sí, pasar directamente a la pregunta 39.

38.- Si tu respuesta fue No, ¿por qué?


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666


Carolina Caceres Zúñiga
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA

39.- ¿En qué medida?

Improbable () Aceptable () Intenso (X)

40.- ¿Por qué?

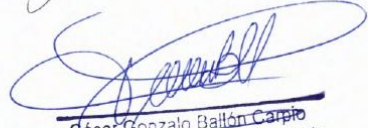
Porque estaría circulando una mercancía que eludió el control aduanero; y, por lo tanto no pagó impuestos.

41.- Basado en su opinión experta y conocimiento en el área del Derecho Aduanero y Derecho Penal: ¿considera que debería devolverse la mercancía incautada una vez que se ha pagado íntegramente la reparación civil en los procesos penales por la comisión de delitos de contrabando? Explique detalladamente.
No, porque la conducta debe ser sancionada penalmente.


Carolina Cáceres Luiniga
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE AREQUIPA


Dante G. Delgado Alata
ABOGADO
C.A.A. 10666


LUIS A. DEL CARPIO IQUIRA
Fiscal Provincial
8ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa


César Gonzalo Ballón Carpio
Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria
M.B.J. de Hunter
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA